TOMO LI — Montevideo, Viernes 3 de Mayo de 1918 — Núm. 3679

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.7[illegible]
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.5[illegible]
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" de meses ó años anteriores	"	0.55

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores —

Decreto. Deja sin efecto el artículo 2.° del decreto de 2 del actual que disponía que el Encargado de Negocios don Adolfo Masson pasase a desempeñar las funciones de su cargo en Portugal (página 265).

— Cancela la patente de Vicecónsul honorario en San Sebastián expedida a favor del señor Carlos B. Rossi (página 265).

Ministerio de Industrias —

Resolución. Faculta a la Sección de Marcas y Señales de la Inspección de Ganadería y Agricultura para vender solamente las marcas que considere convenientes (página 265).

— Aprueba la tarifa de precios para la importación de reproductores presentada por la Inspección Sanitaria Animal (página 265).

Ministerio de Guerra y Marina —

Mensaje de la Honorable Cámara de Representantes requiriendo informes sobre los hechos que dieron motivo para la anulación de los exámenes de la Escuela Naval y para la expulsión de sus alumnos, y mensaje de contestación del Poder Ejecutivo (página 266).

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Deja sin efecto el artículo 2.° del decreto de 2 del actual que disponía que el Encargado de Negocios don Adolfo Masson pasase a desempeñar las funciones de su cargo en Portugal.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 30 de 1918.

Por convenir al servicio público,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Déjese sin efecto el artículo 2.o del decreto de 2 del actual, que disponía pasase el Encargado de Negocios, Director de un Consulado General, don Adolfo Masson, a deesmpeñar las funciones de su cargo en Portugal.

Art. 2.o El señor Masson continuará en su puesto actual en La Haya.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Cancela la patente de Vicecónsul honorario en San Sebastián expedida a favor del señor Carlos B. Rossi.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 30 de 1918.

Vista la renuncia presentada por el señor Carlos B. Rossi del cargo de Vicecónsul honorario en San Sebastián,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cancélase la Patente de Vicecónsul honorario en San Sebastián (España), expedida el 27 de Marzo de 1917 a favor del señor Carlos B. Rossi.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Industrias

Resolución. Faculta a la Sección de Marcas y Señales de la Inspección de Ganadería y Agricultura para vender solamente las marcas que considere convenientes.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1918.

(Carpeta número 356|2|1912).

Vista la nota de la Inspección de Ganadería y Agricultura solicitando autorización para que la Sección Marcas y Señales de esa oficina no venda marcas de ganados que considere perjudiciales para garantir la propiedad de los mismos;

Considerando: Que uno de los principales propósitos perseguidos por el Poder Ejecutivo, al disponer la expropiación de los sistemas numéricos de marcas para ganados que estaban en uso, fué el de reservar para sí la venta de la totalidad de las mismas, con el fin de mejorarlas y dar las mayores seguridades respecto a su propiedad, enajenando con tal objeto sólo las de figuras sencillas, claras, de poco fuego y de fácil reducción;

Considerando: Que los sistemas de marcas expropiados disponen de un número de figuras que oscila alrededor de siete millones, de las cuales existe conveniencia en eliminar de la venta un gran número por su falta de estética, su abundancia de fuego y su imposible reducción, y teniendo en cuenta que, a pesar de estos defectos, algunas de estas figuras son solicitadas, dificultando así la obra de selección adoptada por el Estado,

SE RESUELVE:

Facultar a la Sección de Marcas y Señales de la Inspección de Ganadería y Agricultura para vender las marcas que considere conveniente, sustrayendo a la demanda las que considere perjudiciales para ser puestas en uso.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Aprueba la tarifa de precios para la importación de reproductores presentada por la Inspección Sanitaria Animal.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1918.

(Carpeta número 1815|1913).

Vista la nueva tarifa de precios para la importación de reproductores sometida a la consideración de este Ministerio por la Inspección de Policía Sanitaria Animal;

Teniendo en cuenta las razones aducidas para pedir la modificación de la tarifa que está actualmente en vigencia,

SE RESUELVE:

Prestar aprobación a las modificaciones aconsejadas, quedando, en consecuencia, en vigencia la siguiente tarifa:

Manutención por día

Por cada equino, asino o bovino mayor de un año, $ 1.20.

Por cada equino, asino o bovino menor de un año, $ 0.60.

Por cada ovino o caprino, $ 0.30.

Por cada suino, $ 0.60.

Los equinos, asinos o bovinos menores de dos meses, y los ovinos, caprinos o suinos menores de uno, que vengan al pie de la madre, no pagarán manutención.

Tuberculinización

Por practicar la tuberculinización a cada reproductor bovino (inyección hipodérmica), acompañada de las demás pruebas locales que fueran necesarias, $ 5.00.

Por la misma prueba, practicada a cada reproductor porcino, $ 3.00.

Por tuberculinización de cada reproductor bovino, practicada en Buenos Aires, de acuerdo con lo que prescribe el decreto de 28 de Julio de 1917, $ 10.00.

Por practicar la oftalmo o intradermo-reacción a cada reproductor bovino o suino, $ 0.50.

Maleinización

Para maleinizar cada reproductor equino o asino (inyección hipodérmica acom-

pañada de las pruebas locales necesarias), $ 5.00.

Por cada oftalmo-reacción, $ 0.50.

Vacunación

Por vacunar contra el carbunclo bacteridiano a cada reproductor equino, asino o bovino, $ 2.00.

Por vacunar contra el carbunclo bacteridiano a cada reproductor ovino, caprino o suino, $ 0.50.

(En los precios que anteceden no va comprendido el costo de la vacuna).

Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje de la Honorable Cámara de Representantes requiriendo informes sobre los hechos que dieron motivo para la anulación de los exámenes de la Escuela Naval y para la expulsión de sus alumnos, y mensaje de contestación del Poder Ejecutivo.

Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 24 de 1918.

Al Poder Ejecutivo de la República:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de la fecha, resolvió dirigir a V. E. la presente comunicación, requiriéndole informes amplios sobre los hechos que dieron motivo para la anulación de los exámenes de la Escuela Naval y para la *expulsión* de sus alumnos.

Con este motivo me es grato reiterar al Poder Ejecutivo las seguridades de mi mayor consideración.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 29 de 1918.

Contéstese.

Rúbrica del señor Presidente.

ARTURO GAYE.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO EN CONTESTACIÓN AL PEDIDO DE INFORMES EFECTUADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 29 de 1918.

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de acusar recibo a la comunicación de V. E. en la cual se le requieren "informes amplios sobre los hechos que dieron motivo para la anulación de los exámenes de la Escuela Naval y para la expulsión de sus alumnos".

Aun cuando la documentación oficial publicada en los números 3666 a 3669 del "Diario Oficial", cuyos ejemplares se acompañan, contiene los amplios informes sobre los hechos que Vuestra Honorabilidad desea conocer, el Poder Ejecutivo va a entrar en algunas consideraciones relativas al asunto, a fin de ilustrarlo debidamente.

La fuerza armada es considerada en las naciones modernas "como una institución nacional, como un gran interés patriótico". Y el Poder Ejecutivo, que por la Constitución de la República tiene el mando superior de todas las fuerzas de mar y tierra y está encargado de su exclusiva dirección, tiene el deber de velar permanentemente por que aquella institución y aquel interés sean prestigiados y amparados en forma tal que los habitantes del país puedan confiar en que siempre se hará respetar la integridad territorial, el orden público, el honor, la independencia y la soberanía de la República.

La Escuela Naval es una institución netamente militar — Una ley que lleva fecha 12 de Diciembre de 1907 creó la Escuela Naval como anexa a la Academia General Militar; en los Presupuestos Generales de Gastos posteriores figura como una Sección de la Escuela Militar y Naval, hasta que con fecha 12 de Junio de 1916 pasó por ley a depender directamente del Ministerio de Guerra y Marina, y por ley de 2 de Abril de 1917 quedó como repartición dependiendo de la Dirección de la Armada.

Los cursos duran cinco años y están "regidos por el plan de estudios y programas que dicte el Poder Ejecutivo" (ley de 12 de Diciembre de 1907, artículo 3.o). Con sujeción a esa disposición, el Poder Ejecutivo, con fecha 13 de Noviembre de 1916, aprobó el Reglamento Orgánico y Plan de Estudios de la Escuela Naval, de cuyo articulado se permite el Poder Ejecutivo llamar la atención de Vuestra Honorabilidad sobre algunas disposiciones que evidencian la índole militar de la institución: A) La Escuela Naval tiene por objeto preparar oficiales para el Cuerpo General de la Armada (Reglamento Orgánico y Plan de Estudios de la Escuela Naval, artículo 1.o), es decir, para la Marina de Guerra; B) Rigen para los aspirantes todas las leyes, ordenanzas y reglamentos en vigencia y especialmente las estipulaciones del Reglamento, "cuyo contenido conoce y acepta todo aspirante" (Reglamento citado, artículo 3.o); C) Desde el punto de vista de "subordinación y honores", tienen los aspirantes las siguientes correspondencias: 5.o año, jerarquía 10, Suboficial de cargo; 4.o año, jerarquía 11, Suboficial de 1.a clase; 3.er año, jerarquía 12, Suboficial de 2.a clase; 2.o año, jerarquía 14, cabo de 1.a clase, y 1.er año, jerarquía 17, Marinero de 1.a clase (artículo 14 del Reglamento).

Los aspirantes de la Escuela Naval son pues, ingresados a la Marina de Guerra Nacional, según resulta claramente de las disposiciones citadas, que tienen carácter legal, y también del artículo 8.o del Código Militar, el cual, si sólo habla de la Escuela Militar, es aplicable también a la Escuela Naval, pues ésta formaba parte de aquélla hasta la fecha en que quedó en relación de dependencia directa del Ministerio de Guerra y Marina.

Esto es tan fundamental, pero tan fundamental, para la comprensión acertada de las resoluciones tomadas por el Gobierno respecto de la Escuela Naval, que si Vuestra Honorabilidad no le prestara la atención debida y no se penetrara de la índole militar de la institución y de la calidad militar de los aspirantes, podrían ser apreciadas erróneamente las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus funciones privativas de carácter constitucional, de mando superior de todas las fuerzas de mar y tierra y de su dirección exclusiva.

Los alumnos de las escuelas públicas del Estado, de los Liceos y de la Universidad, así como de otras instituciones de enseñanza análoga, están sometidos a un régimen completamente distinto del que impera en las escuelas militares.

El carácter civil de las primeras, las funciones sociales que desempeñarán en la vida los alumnos egresados de las mismas, los somete a un régimen reglamentario apropiado al objeto que el Estado se propone conseguir, habilitando para la vida profesional con los conocimientos indispensables en la lucha por la vida, la cual por concurrencia hará su obra de selección en materia de aptitudes.

Las escuelas militares están regidas exclusivamente por las leyes, ordenanzas y reglamentos militares, con el fin de que los oficiales que egresen de aquéllas estén plenamente capacitados técnicamente y tengan profundamente arraigado el espíritu de disciplina indispensable para que en las funciones de mando militar que el Gobierno les confíe en los puestos activos del Ejército o la Armada aseguren en todo momento la convergencia de todos los esfuerzos militares, cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con la aplicación de los medios que le sugieren su capacidad y su conducta militar. La disciplina es tan esencial en las escuelas militares como lo es en los puestos activos del Ejército y la Armada, porque la disciplina "no es otra cosa que la actividad ordenada, coordinada y convergente a la victoria", es un "hábito adquirido para poder obrar conforme a las exigencias de las funciones que se ejercen, al rol que hay que desempeñar dentro del organismo de que se forma parte".

El Poder Ejecutivo no cumpliría con su deber si no tomara, en todos los casos en que se constatan infracciones a las disposiciones que rigen el funcionamiento de las escuelas militares, todas aquellas medidas de orden militar necesarias para mantener el espíritu y los hábitos de disciplina y para asegurar al país que los que egresan de las mismas tienen la capacidad técnica exigida por los Reglamentos Orgánicos y Planes de Estudio, como lo manda la ley.

Esta exigencia de capacidad técnica respecto de la prueba es de carácter completamente imperativo en lo que se refiere a la Escuela Naval, pues esta institución, según la ley de 12 de Diciembre de 1907, artículo 3.o, tiene sus cursos sometidos al Plan de Estudio y Programas que dicte el Poder Ejecutivo, lo que implica tácitamente la obligación de éste de tomar todas las medidas para que se cumplan estrictamente los planes de estudio y los programas, porque de ese modo únicamente el Gobierno tiene la seguridad de que también se ha cumplido la ley citada. Hay además otra razón de orden legal: nadie puede adquirir la calidad de oficial de marina sin haber cursado los estudios correspondientes en la Escuela Naval (ley 14 de Julio de 1909, artículo 1.o). ¿Y cuáles son esos "estudios correspondientes" que es necesario "haber completamente cursado" para poder "adquirir la calidad de oficial de marina"? Los que establecen el Plan de Estudios y Programa de la Escuela Naval; por manera que el Poder Ejecutivo está obligado especialmente a verificar el resultado de los actos de la Escuela Naval, no sólo por sus atribuciones constitucionales de mando superior de la fuerza armada y de su dirección exclusiva, sino también porque lo contrario implicaría que no ejerce la facultad de hacer cumplir las leyes

de orden militar relativas a aquella institución, que renuncia a tomar las medidas oportunas en los casos en que se comprueba plenamente que los aspirantes no han cursado en forma regular los "estudios correspondientes" establecidos con fuerza de ley en el Reglamento y Plan de Estudios y programas respectivos.

El Poder Ejecutivo, ajustándose a la norma de conducta que siempre se ha impuesto de nombrar delegados en el acto de los exámenes de las Escuelas Militares, con fecha 10 de Diciembre de 1917 nombró una Comisión de Oficiales con el cometido de "verificar el resultado de los exámenes que se efectuarán en la Escuela Naval".

¿Tiene el Gobierno la facultad de nombrar en las escuelas militares Comisiones para "verificar" el resultado de los exámenes? La contestación tiene que ser afirmativa, porque el Poder Ejecutivo está obligado a cumplir y a hacer cumplir todas las leyes relativas a los servicios públicos, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución. ¿Y cómo podría el Poder Ejecutivo, que tiene tal deber constitucional, enterarse si en la Escuela Naval se cumplían las leyes que rigen su funcionamiento, si no tomaba las medidas necesarias de contralor, de verificación de los exámenes, nombrando una Comisión Delegada de Oficiales para que oportunamente lo informaran al respecto?

El decreto de fecha 10 de Diciembre último es un acto perfectamente legítimo del Poder Ejecutivo, sobre todo teniendo en cuenta que la "verificación" del resultado de los exámenes por sus delegados militares tenía lugar en una escuela cuyo objeto es preparar oficiales para la Marina de Guerra. Los delegados tenían, pues, facultades amplias para verificar el resultado de los exámenes, es decir: "para acreditar, atestiguar, certificar, comprobar, confirmar, evidenciar, justificar, probar y razonar"; y así lo hicieron los ocho oficiales delegados del Poder Ejecutivo en los informes que figuran publicados en los números 3666, 3667 y 3668 del "Diario Oficial", "cuyo contenido recomiendo al examen de Vuestra Honorabilidad", porque el Poder Ejecutivo no tiene motivo alguno para dudar de la sinceridad de las palabras de cada uno de ellos, no obstante las discrepancias de apreciación que se notan entre algunos de aquéllos.

Si el Poder Ejecutivo tenía el deber de hacer verificar por delegados el resultado de los exámenes de la Escuela Naval, institución esencialmente militar, ¿puede ponerse en duda por alguien que también tenía el deber de pronunciarse sobre dichos exámenes, una vez estudiados detenidamente los informes respectivos elevados por sus delegados? Si debió legalmente hacer lo primero, tenía también la obligación ineludible de pronunciarse como lo hizo sobre el resultado de los exámenes: si puede verificar por medio de sus delegados para comprobar si en los exámenes las leyes y reglamentos respectivos se cumplían, en qué forma y de qué modo, también podía, más aún, debía juzgar sobre los resultados de la verificación. Lo contrario importaría tanto como sostener la tesis absurda y subversiva de que los delegados militares del Gobierno son simples elementos decorativos en los exámenes de una Escuela Militar, cómplices anticipados de todas las irregularidades que puedan cometerse, o que el Poder Ejecutivo que los nombra tiene el deber imperativo del silencio cuando llegue el momento de apreciar el resultado de los informes expedidos con toda conciencia y en cumplimiento de sus deberes por los que lo representaron dignamente.

El Poder Ejecutivo juzgó que el contenido de los informes de sus delegados daba base más que suficiente para disponer la instrucción de una amplia investigación en aquel establecimiento militar y así lo hizo por decreto de fecha 15 de Enero último con el objeto de averiguar: "A) Cuál ha sido la marcha del establecimiento durante el año 1917 desde el punto de vista de la disciplina militar; y B) En qué forma se han cumplido las disposiciones del Reglamento Orgánico y los programas correspondientes durante el curso y en el acto del examen". Fué designado para instruir la investigación el señor Director Comandante de la Escuela Militar, coronel don Guillermo Ruprecht, teniendo en cuenta el Poder Ejecutivo que la Escuela Naval hasta el 12 de Junio de 1916 era una sección de la Escuela Militar y Naval.

Los resultados de esa investigación están publicados en el número 3669 del "Diario Oficial", así como también la resolución gubernativa correspondiente, en la cual se dispone que no se proceda a determinar la clasificación general de los examinandos de la Escuela en 1917, es decir, que no se aplique el artículo 157 del Reglamento Orgánico y Plan de Estudios, el cual establece: "Para determinar la clasificación general del examinando se multiplica la clasificación final de cada materia por su respectivo coeficiente, se adicionan todos los productos obtenidos y el resultado se divide por la suma de los coeficientes". También dispuso la misma resolución: "Que la Comandancia de la Escuela someta a la mayor brevedad a aprobación gubernativa un plan de revisión de los exámenes realizados en 1917".

El Gobierno se permite llamar especialmente la atención de Vuestra Honorabilidad sobre esa documentación que da satisfacción plena a los informes amplios requeridos sobre los hechos, pues aquélla pone en evidencia las gravísimas irregularidades que el funcionario sumariante comprobó, irregularidades que afectaban de tal manera la clasificación media anual de clase, que es la que rige 12 de Diciembre de 1917), y la clasificaciones del año (inciso 3.o del artículo 145 del Reglamento Orgánico y Plan de Estudios, sustituído por la resolución de fecha 12 de Diciembre de 1917) y la clasificación media del examen, que es la suma de la clasificación de cada profesor, dividida por el número de éstos (artículo 156, inciso 2.o del Reglamento y Plan citados), que el Poder Ejecutivo consideró que tenía el deber de tomar la medida que tomó por los artículos 1.o y 2.o de la resolución de 4 de Marzo de 1918.

¿Podía el Poder Ejecutivo asumir tal actitud teniendo en cuenta los resultados de la investigación instruída por el señor Director Comandante de la Escuela Militar? El Poder Ejecutivo entiende que el acto gubernativo de fecha 4 de Marzo de 1918 se imponía como un deber, cuyo cumplimiento era para él ineludible porque tenía carácter esencialmente obligatorio.

Basta estudiar detenidamente los informes del funcionario sumariante para comprender la necesidad que existía de regularizar la situación de los aspirantes de la Escuela Naval, que son todos ingresados a la Marina de Guerra, exigiéndoles una prueba supletoria, ya que no podía procederse a la clasificación media de clase ni a la clasificación media de examen, a no ser que se silenciaran todas las violaciones a las disposiciones reglamentarias con fuerza de ley, que registran los informes documentados, lo que constituiría, desde el punto de vista militar, siempre un precedente funesto y desastroso para lo futuro y la legitimación en el presente de una indecencia reñida con los principios más elementales en materia de conducta militar.

El plan de revisión fué aprobado con fecha 11 de Marzo de 1918. ¿En qué consistía la prueba supletoria que para regularizar la situación de los aspirantes de la Escuela Naval sometió la Comandancia de ésta a la aprobación superior? En una prueba oral que comprendería distintos puntos de los programas en vigencia, cuya duración sería de 10 minutos para todas las materias, excepción hecha de las de coeficiente 5, que duraría 10 minutos como mínimum y 20 como máximum. La prueba debía prestarse ante una Comisión examinadora compuesta del teniente de navío Ruperto L. Elichiribehety y alféreces de navío Arnaldo Camps, Raúl Suárez, Juan J. Miller y Diego J. Johnson, presidida por el primero e integrada con los siguientes profesores: ingenieros Bernardo Kayel y Víctor Copetti, arquitecto Juan Aubriot, mayor agrimensor Celestino C. Bové y señor Víctor Ricaud.

¿Qué menos podía exigir el Poder Ejecutivo para regularizar la situación de los aspirantes de la Escuela Naval que una prueba supletoria oral sobre diversos puntos del programa, cuya duración no pasaría de 10 minutos para todas las materias, con excepción de las de coeficiente cinco, que por ser las fundamentales de la carrera se dispuso que el examen durara veinte minutos como máximum y diez como mínimum? ¿No demuestra esto hasta la evidencia que el Poder Ejecutivo procedió, respecto de la exigencia a que sometió a los alumnos militares de la Escuela Naval, con espíritu de absoluta ecuanimidad y justicia?

Las gravísimas irregularidades que se comprobaron en el sumario instruído por el señor Director-Comandante de la Escuela Militar, así como las que se mencionan en los informes de los ocho delegados militares del Gobierno que verificaron el resultado de los exámenes, pedían imperativamente una solución. Esta solución la adoptó el Poder Ejecutivo sobre la base de todos esos antecedentes, y tiene conciencia que la adoptó bien. Si no exigía que los aspirantes se sometieran a una prueba supletoria equitativa, habría que optar por una de estas dos soluciones: o les exigía que se sometieran a la repetición de los cursos, solución manifiestamente injusta, pues vendría a perjudicar a todos los que estaban capacitados, o silenciaba y encubría una situación de irregularidades plenamente comprobadas que hacían imposible la clasificación general de los exámenes.

Tal vez se arguya que los aspirantes de la Escuela Naval no son responsables de todas las irregularidades que se han comprobado en el establecimiento y que hacen imposible la clasificación media de examen y la clasificación anual de clase. El argumento sólo tiene fuerza aparente, como el criterio ilustrado de Vuestra Honorabilidad lo reconocerá fácilmente.

Sin duda alguna, a los alumnos militares de la Escuela no les son imputables los siguientes hechos comprobados: 1.o Que los profesores no cumplieron con el Reglamento al clasificar; 2.o Que en los exámenes realizados hubo excepciones en el cumplimiento del plan de estudios y programas; 3.o Que el Comandante "no había observado" que en el libro de clasificaciones de torpedos, balística y minas submarinas, "que lleva su "visto bueno" y el

"conforme" del segundo Comandante, aparecen clases dictadas en días del mes de Mayo que los alumnos estaban en Buenos Aires y el profesor en Montevideo"; 4.o "Que el segundo Comandante **supone** que las clases de torpedos, balística y minas submarinas, que llevan su "conforme" y que aparecen dictadas en momentos que los alumnos estaban en Buenos Aires y el profesor en Montevideo, fueron dadas en otros días"; 5.o Que el Comandante afirma que los profesores de Higiene, Algebra 1.o, Algebra Superior, Química y Explosivos fueron observados por no firmar los respectivos libros de clasificaciones "los que aún no han sido firmados", a pesar de que aparecen con el "visto bueno" del Comandante y "conforme" del segundo Comandante; 6.o Que el segundo Comandante se "entera con sorpresa", en el momento de su declaración, que los libros de clasificaciones de Higiene, Algebra 1.o, Algebra Superior, Química y Explosivos, que aparecen con su "conforme", no hayan sido firmados por los profesores "como él le ordenó a un auxiliar"; 7.o Que en el libro de clasificaciones de Historia de la Guerra Naval, "materia que dictaba el Comandante", aparecen clasificaciones que no firmó "por olvido"; 8.o Que en los libros de clasificaciones de Electricidad 3.er año, Electricidad 4.o año y Electricidad 5.o año, "materias que dictaba el segundo Comandante", aparecen faltas de cumplimiento al Reglamento "por olvido involuntario"; 9.o Que en los libros de clasificaciones de Navegación costera, Navegación (complemento), "materia que dictaba el segundo Comandante", aparecen faltas al cumplimiento del Reglamento "por olvido involuntario"; 10. Que en los libros de clasificaciones de Cálculo astronómico, Cálculos náuticos y Astronomía, "materias que dictaba el segundo Comandante", aparecen faltas al cumplimiento del Reglamento "por olvido involuntario"; 11. Que en los exámenes se omitió dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento Orgánico y Plan de Estudios de la Escuela Naval, manifestando el comandante que está seguro que "si se hubiera tenido presente el artículo 24, **las clasificaciones hubieran sido elevadas en proporción, a fin de llegar a la aprobación**"; 12. Que en Electricidad, "materia que dictaba el segundo comandante", se emplearan los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto para enseñar únicamente unidades eléctricas, y que en navegación, materia que también daba el segundo Comandante, se emplearan los meses de Julio, Agosto y Octubre, para enseñar únicamente compases; 13. Que las clasificaciones del primer bimestre, y de Marzo y Abril que aparecen *en teoría del buque*, "no fueron puestas por el profesor y son de caligrafía distinta a la del mismo"; 14. Que los profesores desmienten la afirmación del señor comandante de que "fueron observados" por no firmar, como se ha dicho, los libros de clasificaciones de Algebra Superior, Algebra Primero, Química y Explosivos; 15. Que en alguna materias como en Teoría del Buque se haya dado examen por el programa antiguo; 16. Que el examen de Analítica Segundo se suprimiera; 17. Que también se suprimiera el examen escrito de Torpedos y Cosmografía; 18. Que también se suprimieran los exámenes "orales" de 5.o año, aun cuando no existe ninguna disposición que autorice esa excepción; sin duda alguna, ellos no son responsable de todas esas irregularidades, pero todos ellos saben muy bien, como debe saberlo Vuestra Honorabilidad, que según el artículo 4.o de la ley 14 de Julio de 1909 nadie puede adquirir la calidad de oficial de marina sin haber cursado los estudios correspondientes en la Escuela Naval; que los "estudios correspondientes" son los que se exigen y deben hacerse por los estudiantes con sujeción al Plan de Estudios y Programa aprobados por el Poder Ejecutivo (ley 12 de Diciembre de 1917, artículo 3.o); que esos estudios tienen que haber sido cursados "por completo", como lo manda imperativamente la ley de jerarquía naval de la República, citada, de 14 de Julio de 1909; que ellos conocen y han aceptado todas las disposiciones del Reglamento en vigencia, sometiéndose expresamente a las leyes, ordenanzas y demás disposiciones de carácter militar; que ellos no pueden pretender ser aprobados, cuando existe la plena prueba de que han sido violadas las disposiciones del Reglamento que tiene fuerza de ley para ellos, porque lo han aceptado en todas sus partes y porque el Poder Ejecutivo estaba autorizado para dictarlo, "en casi todas las materias, ya sea no clasificando cada mes, como es obligatorio, no efectuando las clasificaciones bimestrales (esto determinó al Poder Ejecutivo a modificar tres días antes de la fecha en que debían empezar los exámenes un artículo del Reglamento a fin de que éstos pudieran realizarse, modificación que se hizo a solicitud de la Comandancia de la Escuela), o no anotando los temas y días de clase, sucediendo comúnmente que en algunas materias concurrían reunidas varias faltas de las citadas, según los libros de clasificaciones", y que su decoro militar imperativamente les imponía el deber de someterse a la prueba supletoria para regularizar su situación en el establecimiento, ya que la resolución de fecha 4 de Marzo del Poder Ejecutivo les fué notificada por la Comandancia de la Escuela a todos ellos.

Ahí tiene Vuestra Honorabilidad los informes amplios pedidos al Poder Ejecutivo sobre "anulación de los exámenes de la Escuela Naval". En realidad se ha exigido a los alumnos militares (aspirantes) una prueba oral supletoria, cuya duración debía ser de diez minutos para todas las materias y de veinte minutos por excepción para las materias fundamentales de la carrera.

El Poder Ejecutivo pasa a dar á Vuestra Honorabilidad los informes requeridos *sobre los hechos que dieron motivo para la expulsión de los alumnos*".

Para poder apreciar este punto con cierto, debe recordarse, como ya lo ha demostrado el Poder Ejecutivo en esta exposición, que la Escuela Naval es una institución esencialmente militar, que los aspirantes están sometidos a todas las leyes, ordenanzas y reglamentos militares que tienen su jerarquía, aun cuando no son oficiales de marina, y que están subordinados al comandante y segundo comandante de la Escuela, los cuales tienen las siguientes funciones generales: el comandante "tiene a su cargo el comando y responsabilidad directa de la Escuela **con la autoridad y atribuciones de jefe de buque (actualmente comandante)**", el segundo comandante tiene las facultades de segundo comandante de buque de la Armada (Reglamento Orgánico y Plan de Estudios de la Escuela Naval, artículos 27 y 36).

Si el Poder Ejecutivo hizo uso de una facultad legítima al disponer que los aspirantes de la Escuela Naval se sometieran a la prueba supletoria del plan de revisión de exámenes dispuesta por las resoluciones gubernativas de 4 y 11 de Marzo de 1918 ("Diario Oficial", número 3669, página 168), los alumnos militares de la Escuela (aspirantes) estaban obligados a acatar lo dispuesto por el Presidente de la República.

¿Qué actitud asumieron los alumnos militares una vez enterados de la resolución de fecha 4 de Marzo último, en que se disponía que no se procediera a determinar la clasificación general de los exámenes de la Escuela Naval en 1917, y se mandaba que la comandancia de la Escuela sometiera un plan de revisión a la aprobación gubernativa? Todos ellos, sin excepción alguna, durante los veinte días que se les concedió para que repararan sus materias, simularon acatamiento a lo resuelto por el Gobierno: ninguno reclamó, ninguno protestó, ninguno sugirió siquiera la sospecha remota a la comandancia de la Escuela de que en su espíritu había sido recibido con desagrado el acto gubernativo. Todos ellos esperaron en silencio la constitución de las Mesas examinadoras para hacer la declaración de negativa rotunda que habían meditado fríamente, de resistencia ostensible a las decisiones del Poder Ejecutivo. Unos manifestaron "me niego a dar examen", otros "estoy preparado, pero no doy examen", otros formularon la misma negativa e invocaban "causas particulares" para no dar examen, y otros se negaban también invocando resoluciones de sus padres.

La comandancia de la Escuela castigó con arresto esa negativa de todos los aspirantes, acto que mereció la aprobación gubernativa. Pasados algunos días, el Poder Ejecutivo dispuso que la comandancia de la Escuela intimara a los alumnos citados, señalándoles breve plazo, si estaban dispuestos a rendir el examen ordenado, bajo apercibimiento de darlos de baja de inmediato en caso negativo. Como todos persistieran en su negativa, la comandancia de la Escuela hizo efectivo el apercibimiento.

Los aspirantes a la Escuela Naval son ingresados a la Marina de Guerra. Esto está evidenciado en la presente exposición. Son funcionarios militares que reciben un sueldo militar, de acuerdo con la ley 2 de Abril de 1917. Como tales están sometidos a todas las penas de carácter militar en los casos de infracciones contra la disciplina, y en caso de delito a la jurisdicción militar.

La Escuela Naval como organismo militar está regida por las disposiciones de su Reglamento Orgánico y Plan de Estudios, y por los principios de orden disciplinario que rigen en los buques de guerra. El Reglamento Orgánico y Plan de Estudios de la Escuela Naval, en sus artículos 27 y 36, que tienen fuerza de ley para los aspirantes, como lo ha afirmado en párrafos anteriores el Poder Ejecutivo, prescribe que el comandante y segundo comandante de la Escuela tienen toda la autoridad y atribuciones de los comandantes y de los segundos comandantes de los buques de guerra.

La negativa, que como se ha visto fué un acto que sólo se exteriorizó en el momento del examen, era una falta contra la disciplina, cuya gravedad revistió excepcional importancia por el hecho de haber sido un acto premeditado durante veinte días, en los cuales simularon acatamiento a lo resuelto por la Superioridad, y por tratarse de un acto de resistencia "colectiva" con los caracteres de un compromiso sugerido para hacerlo valer en el momento en que la Comisión Militar de examen entraba en función, con el propósito evidente de desconocer ante los Oficiales, que eran sus superiores jerárquicos, lo resuelto por el Presidente de la República, como Jefe Superior de la Fuerza Armada.

Quiere decir, pues, que los alumnos militares de la Escuela (aspirantes), que son todos funcionarios militares a sueldo,

sometidos a la disciplina de los buques de guerra de la Armada Nacional, buscaron y premeditaron la oportunidad para realizar, en forma ostensible, un acto de indisciplina gravísimo, con burla y menosprecio de una Comisión Militar de Examen, integrada con profesores, y con burla y menosprecio del Poder Ejecutivo. Prepararon un golpe teatral, ausentes de su espíritu las nociones más elementales de disciplina, solidarizados en un acto de negativa colectiva, que es lo más peligroso que puede suceder en la institución armada.

No obstante la intimación que nuevamente se les hizo, resistieron "colectivamente" la prueba que se les exigía de demostración de capacidad, aceptando las consecuencias de semejante actitud.

La baja de los aspirantes es un acto legítimo del Poder Ejecutivo, tan legítimo como lo fué la exigencia de la prueba supletoria impuesta a los aspirantes.

El Presidente de la República tiene la responsabilidad del buen funcionamiento de todos los servicios de guerra. Estos servicios tienen regulada su marcha por la disciplina, como elemento esencial.

El Poder Ejecutivo faltaría a los deberes más elementales, como jefe superior de la fuerza armada, si no adoptara en todos los casos las medidas necesarias para que los que forman parte del Ejército y la Armada tuvieran profundamente arraigado el sentimiento de la disciplina, sin el cual la unidad de los servicios quedaría fundamentalmente perjudicada. Sin los principios reguladores de la conducta militar, la organización militar sería imposible, porque faltarían del espíritu de sus componentes las leyes, reglas y hábitos necesarios para que su personalidad esté siempre lo suficientemente estabilizada en las funciones de mando.

Las medidas disciplinarias adoptadas con los aspirantes de la Escuela se imponían para corregir el acto premeditado de resistencia colectiva, con menosprecio de sus superiores.

Vuestra Honorabilidad comprenderá fácilmente lo que el país podía esperar de aspirantes que pasarán a ocupar un puesto activo de mando en un buque de guerra, habiendo resistido antes los mandatos de la Superioridad, invocando, como única razón, que sus mamás o sus papás no querían que se sometieran a la prueba.

Será muy grave que los alumnos militares de una Escuela Naval malogren el fruto de sus esfuerzos perdiendo los años ganados legítimamente. Ellos lo han querido así con su actitud, con un acto fríamente meditado, que constituye una falta grave contra la disciplina.

Funcionarios militares a sueldo, con jerarquía inferior a oficiales de marina, no pudieron adoptar una actitud más comprometedora para su situación que la que revela la negativa reiterada de resistencia colectiva a un acto del Poder Ejecutivo.

Las bajas del establecimiento están previstas en el Reglamento Orgánico y Plan de Estudios de la Escuela para los casos de segunda reprobación, como también en los casos de mala conducta, previo fallo del Consejo de Disciplina (artículos 25, 17 y 8 del Reglamento Orgánico y Plan de Estudios). En estos casos, también es muy sensible, es muy grave para los aspirantes de la Escuela Naval que se les dé de baja por mala conducta, después de haber cursado, si es posible, hasta el 5.o año de la carrera, o hasta el 2.o año en el caso de segunda reprobación en determinado número de materias, o que se les obligue a repetir el curso por una sola vez. Y sin embargo, sus actos no pueden dejar de ser juzgados con arreglo a las disposiciones mencionadas, alejándolos definitivamente de ese organismo militar por faltas de conducta o pruebas de su incapacidad.

Los egresados de la Escuela Naval en calidad de oficiales tienen que estar plenamente capacitados para los puestos de mando en los buques de guerra, capacitados técnicamente y capacitados disciplinariamente. La competencia es tan necesaria como la conducta militar. No van a adquirir, por cierto, en los puestos activos de los buques de la Armada, donde los intereses materiales y la vida de su tripulación están expuestos a peligros permanentes, lo que no adquirieron con violación de las disposiciones reglamentarias en el instituto militar que los contaba en el número de sus aspirantes.

El porvenir de la Escuela no queda seriamente comprometido por las medidas tomadas. Quedaría seriamente comprometido, eso sí, si el Gobierno, olvidando sus más elementales deberes, hubiera hecho el papel de encubridor, guardando silencio absoluto ante la prueba plena de todas las violaciones de las disposiciones que rigen el funcionamiento de la Escuela Naval.

El Poder Ejecutivo es el primero en lamentar lo ocurrido en ese establecimiento. Responsable del funcionamiento legal de todos los servicios de guerra, él ha hecho, hace y hará todo lo que pueda y deba hacer para su mejoramiento y marcha regular, tomando en todos los casos las medidas de carácter preventivo y represivo necesarias para que el país pueda confiar plenamente en la institución armada en los momentos de prueba.

Pero el Poder Ejecutivo no puede prevenirlo todo, no puede evitar que se defraude la confianza que deposita en sus funcionarios, cuando los servicios están debidamente organizados, cuando no ha tenido motivos para dudar; cuando, al contrario, ha tenido motivos para creer y para confiar. En esos casos no queda otro camino al Gobierno, para restablecer los principios de orden desconocidos, para conseguir el buen funcionamiento de los servicios militares, que tomar las medidas reclamadas por las circunstancias, haciendo uso de su potestad disciplinaria, para corregir con firmeza y con justicia a los que han olvidado el cumplimiento de sus deberes.

Es el único medio de llegar a conseguir el elevado propósito de hacer que la fuerza armada tenga una organización tal que armonice con las exigencias de una sustancial libertad civil.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
ARTURO GAYE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Fiscalía de Gobierno de primer turno — Solicitud de acumulación de sueldos del profesor del Liceo de Florida, señor Mario H. Santos.

—A la Fiscalía de lo Civil — Nota transcribiéndole la resolución de este Ministerio y el informe de la Administración del "Diario Oficial" recaídos en la consulta de esa Fiscalía acerca de la publicación en ese diario, sin gravamen para el Estado, de los edictos judiciales relacionados con los juicios de quiebra.

—A la Oficina de Estadística Agrícola —Nota acusando recibo de la que adjunta cinco mil ejemplares del mapa de la República publicado por esa oficina para ser repartidos en las escuelas de la República.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Nota adjuntando los antecedentes relacionados con el pedido de tres meses de licencia del Inspector 2.o de la Colonia Educacional de Varones, señor Eugenio Ledoux.

—Nota comunicándole varias libertades condicionales de penados. — A la Universidad. — Antecedentes relacionados con el pedido del estudiante Benjamín Pereira Bustamante para que se le conceda autorización para rendir una materia que le falta para terminar el bachillerato. Nota adjuntando quinientos ejemplares del mapa de la República publicado por la Oficina de Estadística Agrícola. Idem de la Contaduría General de la Nación comunicando el saldo de $ 5.152.62 que ha quedado al pagar el presupuesto de los profesores de los Liceos Departamentales.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Solicitud de varias alumnas de 1.o y 2.o años del Liceo de Enseñanza Secundaria de Rocha pidiendo se les revalide todas las materias aprobadas en los cursos de enseñanza normal. Nota adjuntando cuatro mil quinientos ejemplares del mapa de la República publicado por la Oficina de Estadística Agrícola.

—A sus antecedentes — Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiendo una resolución dictada con motivo de la resistencia del Encargado del Registro de Ventas a inscribir la hijuela de gananciales de don Bartolomé Giuria.

—Se tiene presente — Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo una resolución que autoriza el pago con cargo a "Eventuales" de los Ministerios de la suma de $ 298.08 por agua suministrada en el mes de Marzo próximo pasado al crucero "Pittsburg", de la marina norteamericana. Antecedentes sobre pedido de $ 300.00 del Registro General de Poderes para pago de varias erogaciones extraordinarias.

—Se archiva — Nota de la Jefatura Política de la Capital comunicando la presentación del penado Eusebio Lima.

—Al Ministerio del Interior — Doce mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, de fecha 26 de Abril próximo pasado, comunicando varias libertades condicionales de penados.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Nota comunicándole varias libertades de penados militares.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE MAYO DE 1918.

1—Se concede al señor Luis G. Bonomi una prórroga de ocho meses del plazo establecido en el contrato respectivo para la provisión de pedregullo destinado al recargo de los trozos de las carreteras a San José, entre los kilómetros 57-500 y 60-000 y a Pache, entre los kilómetros 57-500 y 58-000.

2—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para adquirir, con destino

a las dragas, 175 metros de cable de alambre de acero, ofrecido en venta por don J. P. Bidegain, al precio de un peso cincuenta centésimos ($ 1.50) el metro.

3—Se libra orden de pago por la suma de ochocientos sesenta y cinco pesos diez centésimos ($ 865,10), importe de la planilla de sueldos por Abril próximo pasado del personal de contabilidad, sobrestantes, maquinistas, etc., que prestan servicios en la construcción de puentes y carreteras.

4—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

5—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de nueve mil ciento veintinueve pesos ochenta y cinco centésimos ($ 9.129.85), importe de la planilla de sueldos por Abril próximo pasado del personal de las embarcaciones del tren de dragado del puerto de Montevideo.

6—Se libra orden de pago por la suma de dieciséis pesos ($ 16.00), importe de la cuenta de la Administración Nacional del Puerto por servicios de remolque prestados a la chata ocupada en el transporte de materiales destinados a la reparación del vapor "C 3".

7—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

8—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), importe de la cuenta de la Administración Nacional del Puerto por alquiler durante dos días en Febrero próximo pasado de la lancha "Adriático", para ser utilizada en los trabajos de dragado del puerto.

9—Se libra orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Enero próximo pasado a la Administración General de Faros.

10—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

11—Se libra orden de pago por la suma de dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos ($ 2.685.00), importe de la planilla de sueldos por Abril próximo pasado del personal de peones, guardapuentes, etc., que prestan servicios en la construcción de obras de vialidad.

12—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

13—Se libra orden de pago por la suma de veintiún pesos setenta y cinco centésimos ($ 21.75), importe de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo y Compañía de Aguas Corrientes por luz y agua suministradas en Enero, Febrero y Marzo próximo pasados a la Sección B de la Dirección Puerto de Montevideo.

14—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

15—Se libra orden de pago contra la Comisión Financiera por la suma de cien pesos ($ 100.00), que será abonada al capitán dragador de la draga "A 2" don Francisco Salgueiro en concepto de recompensa por su buen comportamiento y servicios prestados el 26 de Marzo próximo pasado con el fin de evitar una colisión con el transporte americano "Glacier" que salía del puerto, desgobernado, yéndose sobre la draga.

16—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

17—Se libra orden de pago por la suma de trescientos treinta y ocho pesos diez centésimos ($ 338.10), importe de las cuentas de la Compañía Telefónica de Montevideo, Compañía de Aguas Corrientes y Usina Eléctrica de Montevideo, por servicios telefónicos, luz y agua suministrados a la sección A de la Dirección Puerto de Montevideo.

18—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

19—Se dispone el pago de las cuentas de la Administración Nacional del Puerto por descarga de 100 tambores de carburo de calcio y dos de ácido carbónico para las boyas A. G. A., un cajón repuestos para los faros y una partida de leña para las embarcaciones del dragado del puerto, librándose las órdenes correspondientes.

20—Orden de pago por la suma de quince pesos ochenta y dos centésimos ($ 15.82) a que se refiere la resolución anterior.

21—Orden de pago contra la Comisión Financiera por la suma de doscientos dieciséis pesos ochenta y seis centésimos ($ 216.86) a que se refiere la resolución anterior.

22—Se libra orden de pago por la suma de treinta y siete pesos veinticinco centésimos ($ 37.25), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Febrero próximo a la Administración General de Faros.

23—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

24—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de dos mil cuatrocientos veinte pesos setenta centésimos ($ 2.420.70), importe de las cuentas de los señores M. Jaume, Regusci y Voulminot, Horacio Ellis y Cía. y otros, por alquiler del local que ocupan los autobus y materiales suministrados para los mismos en Marzo próximo pasado.

25—Se libra orden de pago por la suma de doscientos setenta y cinco pesos ($ 275.00), importe de la cuenta del señor E. Finkelde, por un torno adquirido por la Dirección Puerto de Montevideo para ser utilizado en los talleres.

26—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

27—Se libra orden de pago por la suma de doce pesos ($ 12.00), importe de los servicios prestados por don José B. Acosta como peón en el faro de la isla de Lobos desde el 25 de Febrero al 14 de Marzo próximo pasados.

28—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

29—Se libra orden de pago por la suma de dos mil ochocientos treinta y cinco pesos ($ 2.835.00), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado en Marzo próximo pasado al vapor "Oyarvide", con motivo del viaje efectuado hasta Almirón remolcando una grúa para ser utilizada en los trabajos de dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

30—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

31—Se dispone el pago de la cuenta de la Administración Nacional del Puerto por descarga de carburo de calcio y acetona para la usina A. G. A. y viraje de materiales destinados a los talleres del puerto.

32—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

33—Se libra orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.00), destinado a abonar al Juzgado Letrado Departamental de Canelones los derechos de escrituración de los terrenos expropiados a la señora Teresa C. de Berriti, Teresa B. de Moreira, María M. de Berriti, Tomas B. de Charlo y señores J. Brains, Bernardo Berriti y Vicente Charlo, para la construcción de la carretera al pueblo del Sauce.

34—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

35—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta y cinco pesos noventa y seis centésimos ($ 45.96), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por nafta suministrada en Marzo próximo pasado al vapor "Oyarvide" para ser utilizada con motivo de la reparación de los vapores alemanes.

36—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

37—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta y un pesos ($ 51.00), destinada a abonar los gastos originados al Subinspector de Saneamiento en la ciudad del Salto don R. Belloni con motivo del viaje y estadía en Montevideo desde el 10 al 26 de Marzo próximo pasados por razones de servicio.

38—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

39—Se libra orden de pago por la suma de setecientos sesenta pesos (pesos 760.00), importe de la planilla de sueldos por Abril próximo pasado del personal de la draga "A 7", que trabaja en el dragado del puerto de Nueva Palmira.

40—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

41—Se libra orden de pago por la suma de doce pesos cincuenta centésimos ($ 12.50), importe de los gastos de locomoción del Subinspector de las obras de saneamiento en la ciudad de Paysandú don Carlos Ronchi durante el mes de Marzo próximo pasado.

42—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

43—Se libra orden de pago por la suma de diez y nueve pesos treinta y dos centésimos ($ 19.32), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales en Abril próximo pasado al faro de José Ignacio.

44—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

45—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de doscientos trece pesos treinta y tres centésimos (pesos 213.33), importe de la planilla de sueldos por Abril próximo pasado del personal del equipo de relevamiento del puerto de Montevideo.

46—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de quinientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos ($ 566.66), importe de la planilla de sueldos por Abril próximo pasado del jefe del dragado del puerto, señor E. Katzenstein, ayudante de Sección M. Patrone Mantero y sobrestantes B. Stomba y C. Viale.

47—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe del sueldo por Abril próximo pasado del ayudante del equipo de relevamiento del puerto don J. M. Castro.

48—Se libra orden de pago por la suma de sesenta y seis pesos noventa y cinco centésimos ($ 66.95), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Marzo próximo pasado para el servicio de la navegación en el río Cebollatí.

49—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

50—Se libra orden de pago por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00), importe del sueldo por Abril próximo pasado del peón encargado de la vigilancia y conservación del puente sobre el arroyo Pantanoso don F. Alanis.

51—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

52—Se libra orden de pago por la suma de trescientos veinte pesos ($ 320.00), destinada a abonar la planilla de sueldos por Abril próximo pasado del personal de la lancha "D 10" y vapor "D 2", que trabajan en las obras de mejoramiento del bajo río Negro.

53—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

54—Se dispone que la Contaduría del Ministerio de Obras Públicas transfiera la suma de seis pesos noventa centésimos ($ 6.90), importe de la cuenta de los Almacenes de dicho Ministerio por materiales suministrados en Febrero próximo pasado al Servicio de Autobus, del producido del referido servicio al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc.".

55—Se libra orden de pago por la suma de catorce pesos diez y seis centésimos ($ 14.16), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Marzo próximo pasado a la Inspección General de las Obras de Saneamiento.

56—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

57—Se libra orden de pago por la suma de ochocientos noventa y siete pesos ($ 897.00), importe de las planillas de sueldos por Abril próximo pasado del personal de las embarcaciones "A 8", "D 1", "F 7", "F 8" y "J 10", que trabajan en el dragado del río San Salvador.

58—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

59—Se libra orden de pago por la suma de treinta y cinco pesos setenta centésimos ($ 35.70), importe de la cuenta del diario "El Día" por publicación del aviso llamando a propuestas para la provisión de pedregullo destinado a recargo del trozo de la carretera a San Jacinto comprendido entre los kilómetros 39 y 46.

60—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

61—Se libra orden de pago por la suma de cinco pesos noventa centésimos ($ 5.90), importe de la cuenta de la Administración Nacional del Puerto por agua suministrada durante la primera y tercera decenas de Febrero próximo pasado al vapor "C 6", que trabaja en el servicio de balizamiento.

62—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

63—Orden de pago contra la Comisión Financiera por la suma de quinientos pesos ($ 500.00), destinada a abonar a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, cesionaria de don Marcos Moralles, el importe de las cuotas 19.a, 20.a, 21.a, 22.a y 23.a, del precio de la lancha a nafta adquirida para el transporte de los obreros que trabajan en las embarcaciones del dragado y en La Teja.

64—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta y siete pesos veinticinco centésimos ($ 47.25), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado en Enero próximo pasado al faro del Banco Inglés.

65—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

66—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos veintiséis pesos sesenta y seis centésimos ($ 626.66), importe de la planilla de sueldos por Abril próximo pasado del ayudante de sección de la Dirección Puerto don J. J. Tasende; sobrestantes señores M. Igonet Munilla, R. Luckasiewicz, C. Ferrari Ramírez, L. A. Avallone, capataz de vías L. Saldariu y electricista H. Coppeti.

67—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

68—Se libra orden de pago por la suma de siete pesos diez y siete centésimos ($ 7.17), importe de las cuentas de la Administración Nacional del Puerto por fletes de materiales remitidos por la Dirección de Hidrografía al puerto de La Paloma para ser utilizados con motivo de la reparación del vapor "C 6".

69—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

70—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta y siete pesos veinticinco centésimos ($ 47.25), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado en Febrero próximo pasado al faro del Banco Inglés.

71—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

72—Se libra orden de pago por el importe de la cuenta de la Administración Nacional del Puerto por transporte desde el puerto de La Paloma hasta Montevideo de un rollo de alambre perteneciente al faro del cabo Santa María.

73—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

74—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de diez y ocho mil quinientos cincuenta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 18.556.50), importe de las cuentas de los señores Mann George Depots Limited por carbón suministrado en Marzo próximo pasado a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

75—Se dispone que la Contaduría General de la Nación acredite al rubro "Conservación de fondos" la suma de mil trescientos sesenta y cuatro pesos diez centésimos ($ 1.364.10), importe de las cuentas de los talleres del puerto por trabajos practicados en Septiembre próximo pasado para la Dirección de Hidrografía.

76—Se autoriza el despacho libre de derechos de importación, almacenaje, eslingaje, patentes adicionales de 4 o|o y extraordinaria de 5 o|o, para dos cajones, permiso número 534, que contienen un velocímetro de Ott, adquirido para el servicio de la Dirección de Hidrografía.

77—Se dispone que la Comisión Financiera abone en la Tesorería General del Estado, para ser acreditada en el rubro "Conservación de fondos, paramentos, etc.", la suma de dos pesos ochenta y dos centésimos ($ 2.82), importe de la cuenta de la Sección Conservación del Puerto por arreglo de dos caballetes de una mesa de dibujo de la Sección Dragado.

78—Se libra orden de pago por la suma de cuatro mil quinientos pesos (pesos 4.500.00), destinada a abonar los precios de la leña que adquiera la Dirección de Hidrografía para el consumo durante tres meses en los trabajos de dragado de Almirón y Uruguay.

79—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

80—Se libra orden de pago por la suma de veintitrés pesos veintidós centésimos ($ 23.22), destinada a abonar al señor Carlos Rogberg 108 kilos de carburo destinado a las boyas luminosas y usina A. G. A.

81—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

82—Se nombra a los señores Vicente Fernández y Antonio Bértola, con la antigüedad del 8 de Abril próximo pasado, para desempeñar las funciones de maquinista y foguista, respectivamente, en la usina del servicio de aguas corrientes en la ciudad de Mercedes, y para ocupar la plaza de peón en el referido servicio, a don Ramón Castromán.

83—Se libra orden de pago por la suma de trece mil ochocientos cuarenta y tres pesos cincuenta centésimos ($ 13 843.50), destinada a abonar la cuenta de los señores Nocetti, Ratti y Crosta, por 12.585 kilos de cabo Manila suministrados a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas con destino a los vapores alemanes requisados por el Gobierno.

84—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone que la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay expida un pase libre a favor del ayudante de la Dirección de Vialidad don Urbano Vidal.

—Se dispone el pago de la suma de $ 14.10, importe de la suscripción telefónica por los meses de Enero, Febrero y Marzo de la Dirección de Vialidad.

—A la Contaduría General de Nación se pasa una nota de la Administración de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de pesos 803.38, importe de lo recaudado por renta de faros desde el 27 al 30 de Abril próximo pasado, y un estado de la misma por el que manifiesta que durante el mes de Abril próximo pasado recaudó por renta de faros la suma de $ 9.719.01.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura realice una inspección al edificio que para comisaría rural de Soriano se construye en el Departamento citado.

—Vuelve a la Dirección de Topografía el expediente sobre mensura de un campo de propiedad de doña Bernardina B. de Graña, ubicado en el Departamento de Rocha.

—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones pasa el expediente de reintegro del empleado de la Dirección de Topografía don Luis Scheiller.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por servicio prestado a la Dirección de Vialidad durante el mes de Noviembre próximo pasado.

—Se pasa nota a la Chas T. Stork y Compañía dándole los datos que solicita relacionados con obras de saneamiento.

—Se remiten al Mercantile Banck of the Americas las memorias publicadas por el Ministerio de Obras Públicas desde el año 1915 a la fecha.

—A la Inspección General de Saneamiento pasa un escrito de los señores Alassio Hnos. adjuntando dos muestras de caños a fin de ser estudiadas y empleadas en las obras de saneamiento.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre construcción de un grupo de edificios escolares en la Villa de la Unión, de acuerdo con el legado del señor Sanguinetti.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura realice una inspección al edificio de la escuela de 2.o grado número 9 de Colonia.

—A la Dirección General de Aduanas pasa un escrito de la Ulen Contracting Company sobre devolución de derechos de Aduana.

—A informe de la Dirección de Topografía se remite el expediente caratulado "Eduardo Echevarría contra Nicomedes Berreleta por litigio de una fracción de terreno en la primera sección de Minas".

La Secretaría.

VIVERO NACIONAL Y GRANJA DE AVICULTURA

TARIFA DE PRECIOS PARA LA VENTA DE ÁRBOLES MADERABLES

ESPECIE Y VARIEDAD	Altura en metros	Edad — Años	PRECIOS Unidad	Ciento	Millar
Acacia blanca	0.40 a 0.80	1	$ 0.05	$ 1.50	$ 13.50
Idem ídem	1.00 » 2.00	2	» 0.05	» 3.00	» 23.00
Idem ídem	2.00 » 3.00	3	» 0.08	» 6.00	» 50.00
Idem Mollísima	0.20 » 0.30	1	» 0.08	» 4.00	» 31.50
Idem Melanoxylon	0.20 » 0.40	1	» 0.06	» 3.00	» 30.00
Alamo común	0.70 » 1.00	1	» 0.05	» 1.50	» 13.50
Idem de la Carolina	0.80 » 1.20	1	» 0.08	» 4.00	» 36.00
Idem de hoja perenne	0.70 » 1.20	1	» 0.06	» 3.00	» 27.00
Idem ídem ídem	1.50 » 2.00	2	» 0.08	» 6.00	» 45.00
Idem Negro	1.00 » 1.20	1	» 0.05	» 2.50	» 22.00
Idem Plateado	0.50 » 0.80	1	» 0.08	» 4.00	» 36.00
Acer Negundo	1.00 » 1.50	2	» 0.12	» 6.00	» 54.00
Ailanthus Glandulosum	1.00 » 1.50	2	» 0.05	» 4.00	» 35.00
Araucaris Brasiliensis	0.20 » 0.40	2	» 0.12	» 10.00	» 80.00
Brachichiton	0.10 » 0.20	1	» 0.08	» 4.00	» 36.00
Ciprés Pyramidal	0.30 » 0.60	2	» 0.08	» 4.00	» 36.00
Casuarina Stricta	0.30 » 0.60	1	» 0.08	» 4.00	» 36.00
Eucaliptus Andreana	—	—	—	—	—
Idem Ampliphoha	—	—	—	—	—
Idem Botryoides	—	—	—	—	—
Idem Bold Bay	—	—	—	—	—
Idem Citriodora	—	—	—	—	—
Idem Diversicolor	—	—	—	—	—
Idem Globulus	—	—	—	—	—
Idem Gunnü	—	—	—	—	—
Idem Gigantes	—	—	—	—	—
Idem Haemastona	—	—	—	—	—
Idem Longifolia	—	—	—	—	—
Idem Leucoxylón	—	—	—	—	—
Idem Marginata	0.30 a 0.80	1	» 0.08	» 4.00	» 35.00
Idem Macrocarpa	—	—	—	—	—
Idem Maculata	—	—	—	—	—
Idem Oblicua	—	—	—	—	—
Idem Polyanthema	—	—	—	—	—
Idem Punctata	—	—	—	—	—
Idem Piperitipholis	—	—	—	—	—
Idem Resinifera	—	—	—	—	—
Idem Rostrata	—	—	—	—	—
Idem Robusta	—	—	—	—	—
Idem Siderophloia	—	—	—	—	—
Idem Saligna	—	—	—	—	—
Idem Sideroxylón	—	—	—	—	—
Idem Stringbarck	—	—	—	—	—
Idem Viminalis	—	—	—	—	—
Encina	0.40 a 0.80	1	» 0.08	» 4.00	» 35.00
Estacas de Alamo Itálico	0.70	—	—	—	» 5.00
Idem de ídem Común	0.70	—	—	—	» 5.00
Idem de ídem Negro	0.70	—	—	—	» 5.00
Membrillo	0.50	—	—	—	» 5.00
Fresno Excelsa	1.00 » 1.50	2	» 0.08	» 5.00	» 40.00
Gledistchia Traicanthus	0.50 » 0.80	1	» 0.05	» 1.50	» 13.50
Idem ídem	0.80 » 1.20	2	» 0.08	» 3.00	» 27.00
Grevillea Robusta	0.50 » 1.00	1	» 0.12	» 10.00	» 90.00
Jacarandá	0.50 » 1.00	2	» 0.16	» 8.00	» 72.00
Idem	1.00 » 1.50	3	» 0.20	» 10.00	» 90.00
Ligustrum Jeponicum	0.30 » 1.00	2	» 0.05	» 1.50	» 13.50
Mimbre Amarillo	0.50 » 1.00	1	» 0.06	» 2.50	» 22.50
Idem ídem	1.00 » 1.50	2	» 0.08	» 3.50	» 31.50
Idem Colorado	1.00 » 1.50	2	» 0.08	» 3.50	» 31.50
Olmos	1.00 » 1.50	2	» 0.08	» 5.00	» 30.00
Pinos Marítimos	0.15 » 0.50	1	» 0.05	» 1.00	» 9.00
Idem ídem	0.50 » 1.00	2	» 0.08	» 2.50	» 22.50
Plátanos	0.70 » 1.50	2	» 0.10	» 8.00	» 54.00
Idem	1.50 » 2.50	3	» 0.12	» 10.00	» 80.00
Paraíso Común	1.00 » 1.50	2	» 0.08	» 4.00	» 36.00
Idem ídem	1.50 » 2.00	3	» 0.10	» 8.00	» 70.00
Idem Gigantes	1.00 » 1.50	3	» 0.10	» 6.00	» 48.00
Palma Chamerops Excelsa	0.10 » 0.20	2	» 0.12	» 8.00	» 70.00
Idem Cocos Coronata	0.10 » 0.20	2	» 0.12	» 8.00	» 70.00
Idem Phoenix Canariensis	0.10 » 0.20	2	» 0.12	» 8.00	» 70.00
Robles	0.30 » 0.70	2	» 0.05	» 2.50	» 22.50
Idem	0.70 » 1.20	2	» 0.08	» 4.00	» 35.00
Sophors Japónica	0.50 » 0.70	2	» 0.10	» 5.00	» 45.00
Tipas	1.00 » 1.50	2	» 0.10	» 5.00	» 45.00
Idem	1.50 » 2.50	3	» 0.12	» 10.00	» 80.00
Thuyas Orientalis	0.30 » 0.70	2	» 0.06	» 3.00	» 27.00
Tamariscos	0.50 » 1.00	1	» 0.06	» 1.50	» 13.50

ESPECIE Y VARIEDAD	Altura en metros	Edad — Años	PRECIOS Unidad	Ciento	Millar
Arboles indígenas					
Acacia Caroba	0.50 a 1.00	1	$ 0.05	$ 3.00	$ 25.00
Arrayán	0.50 » 1.00	2	» 0.10	» 5.00	» 25.00
Amarillo	0.40 » 0.80	1	» 0.10	» 5.00	» 45.00
Blanquillo	0.50 » 1.00	1	» 0.10	» 8.00	—
Ceibo	0.40 » 0.70	2	» 0.08	» 4.00	» 35.00
Espinillo	0.50 » 0.70	1	» 0.05	» 2.50	» 20.00
Idem	0.70 » 1.50	2	» 0.08	» 4.00	» 35.00
Idem	2.00 » 3.00	3	» 0.15	» 8.00	» 70.00
Ibiraró	0.40 » 0.70	1	» 0.06	» 3.00	» 27.00
Jazmín del Uruguay	0.30 » 0.60	1	» 0.10	» 5.00	—
Molle	0.20 » 0.50	1	» 0.05	» 2.50	» 20.00
Mataojo	0.30 » 0.50	1	» 0.08	» 4.00	—
Mandioca	1.00 —	1	» 0.10	» 5.00	—
Ñandubay	1.00 » 2.00	3	» 0.12	» 6.00	» 55.00
Ombú	0.50 » 1.00	1	» 0.05	» 2.50	—
Idem	1.00 » 2.00	2	» 0.08	» 4.00	—
Quillai	0.70 » 1.20	2	» 0.15	» 8.00	» 70.00
Quebracho Blanco	0.20 » 0.40	1	» 0.10	» 5.00	—
Schinus Molle	0.50 » 1.00	1	» 0.15	» 10.00	—
Tarumán	1.00 » 2.00	2	» 0.08	» 4.00	» 35.00
Timbó	0.30 » 0.50	1	» 0.08	» 4.00	» 35.00
Ubajay	0.30 » 0.60	1	» 0.10	» 5.00	» 45.00
Arboles frutales					
Durazneros pavías amarillos			$ 0.18	$ 14.00	» 125.00
Idem ídem blancos			» 0.18	» 14.00	» 125.00
Idem ídem americano temprano			» 0.18	» 14.00	» 125.00
Idem priscos colorados			» 0.18	» 14.00	» 125.00
Idem ídem blancos			» 0.18	» 14.00	» 125.00
Idem ídem Magdalena Courcon			» 0.18	» 14.00	» 125.00
Idem ídem Reine des Vergers			» 0.18	» 14.00	» 125.00
Idem ídem Pelón Nerington			» 0.18	» 14.00	» 125.00
Forrajeras					
Topinambur	1 kilo, $ 0.10; 100 kilos, $ 6.00				

NOTA — Estos precios se entienden sin contar con el embalaje y el envase, que se cargará en cuenta a razón de $ 0.40 el cajón y de 10 á 15 centésimos el payón.

Los árboles embalados se pondrán sobre vagón en la Estación Toledo.

Los precios unitarios rigen cuando el pedido por especie sea hasta ejemplares.

GRANJA DE AVICULTURA DE TOLEDO

Tarifa de precios para la venta de su productos

La Granja de Avicultura de Toledo tiene actualmente seis razas de gallinas bajo cultivo, contándose entre ellas las que reunen mejores condiciones para ser explotadas industrialmente, bien sea por la abundancia y finura de sus carnes o por tratarse de muy buenas ponedoras.

Tarifa de precios

«Raza Leghorn». (Ave rústica, precoz y buena ponedora)

Huevos para incubar....... docena $ 1.20
Polluelos de menos de 36 horas .... » » 1.80

«Raza Catalana del Prat». (Ave muy rústica, muy buena ponedora, carne relativamente abundante y de regular calidad).

Huevos para incubar....... docena $ 1.20
Polluelos de menos de 36 horas .... » » 1.80

«Raza Rhode Island Red». (Ave muy rústica, buena ponedora, carne abundante y de buena calidad).

Huevos para incubar....... docena $ 1.50
Polluelos de menos de 36 horas .... » » 2.00

«Raza Plymouth Roch Barrada». (Ave que reune iguales condiciones que la anterior, aunque su carne es de mejor calidad).

Huevos para incubar....... docena $ 1.50
Polluelos de menos de 36 horas .... » » 2.00

«Raza Orpington blanca, Orpington amarilla». (Ave de gran tamaño, buena ponedora y de carne muy fina y abundante).

Huevos para incubar....... docena $ 1.50
Polluelos de menos de 36 horas .... » » 2.00

«Raza Wyandotte blanca». (Ave rústica, buena ponedora y carne de bastante buena calidad).

Huevos para incubar....... docena $ 1.50
Polluelos de menos de 36 horas .... » » 2.00

Precios de las aves de las seis razas que anteceden

Pollos de 2 a 3 meses........ c/u. $ 1.—
Pollos de 3 a 5 meses........ » » 2.—
Pollos de 6 meses........ » » 2.50
Gallinas .... » » 3.—
Gallos .... » » 4.—

«Patos Pekín». (Muy rústicos, de buen tamaño, carne abundante y de buena calidad).

Huevos para incubar...... docena $ 1.50
Patitos de 4 semanas...... c/u. » 0.30
Patitos de 1 a 2 meses.... » » 0.50
Patitos de 2 á 3 meses.... » » 1.—
Patos adultos .... » » 2.—
Tríos adultos .... » » 5.—

«Patos de Rouen». (Carne muy fina y abundante)

Tríos adultos .... c/u. $ 15.—

Disposiciones relativas a las ventas de aves y huevos para la reproducción

1.o Los pagos deberán hacerse por adelantado, a nombre de la Granja de Avicultura, Estación Toledo, por medio de cheque contra los Bancos de la Capital o por giro sobre la Central de Correos de Montevideo.

2.o Los envases que emplee la Granja para el transporte de huevos para incubar se cargarán a cuenta del comprador a razón de $ 0.05 por docena, los de los polluelos de menos de 36 horas a $ 0.10 por docena y los de aves adultas a $ 0.05 por ave, no admitiéndose su devolución.

3.o Los pedidos deben hacerse con 10 días de anticipación por lo menos.

La venta de huevos para incubar se realizará exclusivamente durante los meses de

Junio a Diciembre inclusives, por ser la época del año más conveniente para los trabajos de incubación.

4.o Las ventas de pollos de más de dos meses y de aves adultas se realizarán solamente por tríos, es decir, en juego de un macho y dos hembras.

5.o Los pedidos y correspondencia deben dirigirse en esta forma:

«Granja de Avicultura de Toledo.

(Departamento de Canelones).»

Recomendamos especialmente no se remitan los giros postales sin antes haber consultado previamente a la Granja acerca de si hay o no existencia en el renglón a que pertenezca el producto solicitado.

ADUANA DE MONTEVIDEO

RELACIÓN DE LAS HARINAS Y CEREALES EXPORTADOS DURANTE LA 2.ª QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 1918.

División de Contralor de Aduana.

Montevideo, Abril 24 de 1918.

Señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco:

En cumplimiento de la superior resolución de 12 de Abril de 1894, elevo á usted las relaciones de las harinas y cereales exportados por esta Aduana durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1918.

Saludo al señor Director atentamente.

F. Arena.

Director Adjunto de Aduanas.

Montevideo, Abril 26 de 1918.

Enterado, publíquese y archívese.

J. Hernández.

División de Contralor de Aduana.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.o de Julio de 1917 al 15 de Marzo de 1918	4.593.129	2.700	27.300	39.888	250
2.a quin'na de Marzo 1918	1.899.986	309.014	—	5.625	—
Total de kilos	6.493.115	311.714	27.300	45.513	250

Montevideo, 24 de Abril de 1918.

F. Arena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

NOTA DIRIGIDA AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISPONIENDO SE LEVANTE UNA INFORMACIÓN SUMARIA CON MOTIVO DE LOS CARGOS FORMULADOS CONTRA ALGUNOS PROFESORES DEL LICEO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE ROCHA.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 30 de 1918.

(Carpeta número 44|918).

Señor Rector de la Universidad, doctor Emilio Barbaroux.

Señor Rector:

En la sesión celebrada ayer por la Honorable Cámara de Representantes se han hecho cargos de naturaleza grave contra algunas de las personas últimamente designadas por el Poder Ejecutivo para regentear varias cátedras en el Liceo Departamental de Enseñanza Secundaria de Rocha.

Con fecha 14 de Marzo próximo pasado recibí, por intermedio de V. S.a, las propuestas de profesores formuladas por el señor Director del Liceo de Rocha y acompañadas de un informe del señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria en el que se afirma que: "hay entre las personas indicadas algunas cuya competencia no podría, por mi parte, atestar, pero creo suficiente la responsabilidad y el interés del Director para no oponer nada a sus propósitos".

En esas condiciones, — y cuando ya estaba pronto para ser llevado a la firma de S. E. el señor Presidente el decreto nombrando a los profesores propuestos,— recibí un telegrama del señor representante Ernesto F. Pérez, en el que me hacía saber que lamentaba que hubiera sido sorprendida mi buena fe en el nombramiento de profesores liceales de ese Departamento.

Ante ese hecho, detuve dichos nombramientos, haciéndole conocer todos los antecedentes a S. E. el señor Presidente de la República.

Inmediatamente hice gestiones para averiguar los hechos. El señor Director del Liceo manifestó: que no conocía los hechos delictuosos que se imputaban a los candidatos, y que en cuanto a su preparación, la abonaban personas de insospechable honestidad y de competencia excepcional.

No conforme con eso, llamé a mi despacho a varias personas de rectitud insospechable y conocedoras de la sociedad de Rocha, y todas, sin excepción, me dieron informes en consonancia con las manifestaciones del Director.

Fué en esa forma que el Poder Ejecutivo designó al personal enseñante de Rocha.

Pero es el caso, señor Rector, que los cargos que se han formulado ahora en la Honorable Cámara están concretamente expresados y señalan hechos que, de ser ciertos, habrían decidido firmemente al Poder Ejecutivo a no proceder a los referidos nombramientos.

El Poder Ejecutivo necesita saber, — con toda precisión y en todos sus detalles, —la verdad de los hechos, y por ese motivo ha resuelto dirigirse, por intermedio de V. S.a, al Honorable Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria, a fin de que se sirva ordenar, con la urgencia que el caso requiere, una amplia información sumaria que, por sus condiciones de imparcialidad, le permitan formar juicio definitivo y lo habiliten para dictar las providencias que crea del caso. Así mismo, el Poder Ejecutivo ha resuelto hacer saber al Honorable Consejo que el o los funcionarios sumariantes que designe a este fin, puedan proceder, si lo estiman necesario, a la suspensión provisoria de cualquiera de las personas contra las que se han formulado cargos en el seno de la Honorable Cámara.

V. S.a sabe, por mis manifestaciones verbales, que el Poder Ejecutivo no tiene, en ningún caso, otro interés que el esclarecimiento de la verdad, por cuya razón me permito insinuarle la conveniencia de que,—haciendo uso de una facultad legal, —asista a la sesión en que el Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria trate este asunto, y a fin de poder trasmitir aquellas manifestaciones.

Saludo a V. S.a con mi mayor consideración.

RODOLFO MEZZERA.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL ALFÉREZ DON ARTURO ROSELLÓ, POR QUEBRANTAMIENTO DE CONSIGNA.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Abril 30 de 1918.

Vista en audiencia pública, en segunda instancia, la presente causa, seguida de oficio al alférez del Regimiento de Artillería número 2 don Arturo Roselló, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Juan J. Debali del delito de quebrantamiento de consigna, por lo cual, basado en las disposiciones que cita, pide que se le imponga la pena de cinco meses de prisión, que la sentencia apelada por ambas partes redujo a dos;

Resultando: Que siendo el procesado comandante de la guardia en la cárcel de la ciudad de Paysandú, el día 2 de Diciembre último, le fueron entregados por el alcaide de la misma treinta y cuatro presos incomunicados, por disposición del señor Juez Letrado Departamental, en virtud de encontrarse complicados en una jugada de taba, cuatro de los cuales, entre los que se hallaban Eduardo S. Cánepa y Atanasio Montero, ocupaban una pieza dependiente de la Jefatura, con orden, según el encausado, de permitir que trajeran colchones, comida, cigarrillos y "cualquier otra cosa", pero que la hiciera revisar antes de que le fuera entregada, y según el alcaide con orden de permitir entrar, previa revisión, comida, cama y cigarrillos, y que esta orden, para mayor claridad, se la repitió, a pedido del alférez Roselló, al sargento de la guardia (fojas 2, 7, 9, 22, 23, etc.);

Resultando: Que como a la una y media del día 3 vino un señor Ricardo Bercianos, estanciero del Departamento y vecino de la localidad, y le preguntó si podría alcanzarle unos cigarrillos a Atanasio Montero, a lo que accedió, y una vez verificado que sólo había cigarrillos, "quede un momento usted en la puerta", dijo al sargento, y lo acompañó a Bercianos a la pieza que ocupaba Montero, quien recibió los cigarrillos "sin hablar palabra" con Bercianos, que en seguida se retiró (confesión del procesado a fojas 7);

Resultando: Que el testigo Cánepa, que ocupaba la misma pieza que Montero, afirma que Bercianos habló con los presos que con él estaban, y que uno de ellos le dijo: "déjate de embromar, que si vos no estás aquí fué porque disparaste", (fojas 23);

Resultando: Que Jesuíno Rodríguez que se hallaba apostado de centinela en el momento en que Bercianos entregó los cigarrillos a Montero, afirma que aquél entregó a uno de los presos un atadito, pero que no habló con el preso" (fojas 14 vuelta);

Resultando: Que la conducta anterior de Roselló, tanto militar como civil, ha sido buena (fojas 20 vuelta);

Considerando: Que jurídicamente "incomunicación" es "el estado de un preso a quien no se le permite "ver" ni "hablar" a las personas que fueren a visitarlo";

Considerando: Que si bien, en general, lexicográficamente, "consigna" es "la orden o instrucción, en cargo especial y local que recibe un "centinela" fuera de las "obligaciones generales", que, como tal, prescribe el soldado la "ordenanza", nuestro Código Militar comprende en su capítulo 5.o del título XX, bajo el epígrafe: "de las infracciones cometidas por los que reciben consigna", a todo militar cualquiera que sea su jerarquía, y siendo consigna "la orden", etc., "especial" y "local" de un puesto dado, no hay duda de que el alférez Roselló ha violado la que se le diera, permitiendo "ver", y según el testigo Cánepa, hablar a altas horas de la noche a un preso incomunicado, incurriendo por ello en la infracción que contempla la enunciación que hace el artículo 902 del Código Militar y pena el inciso 3.o del mismo artículo;

Considerando: Que, el no constatarse en autos las disposiciones "especiales" y "locales" vigentes en la cárcel de Paysandú, tanto referente a incomunicados, como relativo a si es o no permitido entrar en ella a personas no empleadas en el servicio y, sobre todo, extraños al establecimiento y personal de vigilancia a altas horas de la noche, sin que se constate en autos el por qué de la ausencia de las diligencias respectivas, lo que importa la falta de "algunos elementos indispensables en la causa para la estricta aplicación del castigo", por lo que es de aplicación el artículo 758 del Código Militar;

Considerando: Que, además, al procesado le asiste la atenuante número 19 del artículo 752 del Código Militar, falla: Revócase la sentencia apelada y dase por compurgada la infracción cometida con el tiempo de prisión sufrida.

Comuníquese en oportunidad, y ejecutoriada vuelva al Consejo de Guerra Permanente a sus efectos.—Telémaco Braida.—Antonio Klinger.—Antonio González (discorde, negando la existencia de un delito).—Pedro Quintana (discorde). —Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL INCIDENTE PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL ALFÉREZ DON RICARDO L. SACCHI.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Abril 30 de 1918.

Visto este incidente promovido por el señor defensor del alférez don Ricardo L. Sacchi, por el que pide el sobreseimiento del presente sumario respecto a su defendido, a lo que se opone el señor Fiscal, y proveyó de acuerdo S. S. con el Consejo de Guerra Permanente, por lo que la defensa apela ante este Tribunal;

Considerando: Que el artículo 201 del Código de Instrucción Criminal dispone que: "En cualquier estado de la causa en que suficientemente "conste la inculpabilidad" de los detenidos, se sobreseerá en ella poniéndolos en libertad", lo que no ocurre en el caso en vista, y por tanto no procede su aplicación, falla: Confírmase la sentencia apelada que no ha lugar al sobreseimiento solicitado, y a sus efectos vuelva al Juzgado de su procedencia. — Telémaco Braida. — Antonio Klinger. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

Lo proveyó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 2 de Mayo de 1918

Trámite — Angel Panigatti con Julio Morrison, cobro de pesos. José Zanonian con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, incidente por costas. Once providencias en causas criminales consultadas.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 16. Expedientes entrados: judiciales, 1; ídem administrativos, 9; ídem en consulta, 5. Oficios librados, 11. Legalizaciones, 2. Expedientes pasados a estudio: administrativos, 8; ídem judiciales, 3. Relaciones quincenales, 14.

J. Cubiló, Secretario

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite — Alejandro de Carles con sucesión de Horacio Reyes. Mascaró de Amuedo con Santos. Sucesión Fernández con Salvalde. Ricardo Algorta y otros con Celestino Sabaté. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos contra Cosme Guillén. Dos en causas criminales.

Definitivas — Astor Juan Savino, perfeccionamiento de título.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite — Sucesión Paulina Crovetto de Musso. Manuel Olivera con Pedro C. Helguera. Rosa Lena con Rafael Vítola. Angela Panizza de Guidotti, por su hijo menor, con Juan Guidotti. Concurso Federico Panerinco. Sucesión Apolonio Correa. Agustín Ferrer con Ignacio Bazzano. Cándido Antonio Lorificino. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Florida en autos Juan Rapallini. Sucesión Juan José Garrido. Sucesión Anunciada del Monte de Sica. Gabriel García con José M. Cofado. Antonio Ciffone con Juan Gindoelli. Sucesión Julio Fabregat. Banco de Crédito con Bruno Maino. Domingo Lanne, Emilio Illa y otros. Francisco Peiga. Sucesión Eugenio Reguero López. Banco de Londres y Río de la Plata con María Fontáns de Sánchez Mosquera. Andrés Cáceres Respino, Ana Cáceres de Fernández y otros. Pedro Celti contra Bernardo Halty. Laura Luisa Arechavaleta de Monza. Sucesión Víctor Bayley. Amalia Echeto de Fanogo. Sucesión Pascual Bailón Urioste. Federico Brito del Pino con Juan Rocagni y Teresa Riva de Rocagni. Sucesión Angel Avallone. Justo Jubiló con los propietarios del Barrio Víctor Manuel. Sucesión Antonio Bocera. Francisco Diroca. Sucesión Fernando Peyra. Sucesión José González Alvarez. Benito Ameal.

Interlocutorias — Concurso Federico Panevianco. Sucesión Agustín Bueno. Delina Ricia de Gandolfo. Rosa Cianova de Trotto. Sucesión Arturo Blasi.

Definitivas — Diego Larrea y otros con Claudio Camacho.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite — Federico Acosta y Lara. Concepción C. de Díaz. Josefa G. de Fernández. Feliciano Artigas y otro contra Andrés Palma. Sucesión de Juan J. García, incidente Girado. María C. de Collazo. Banco Hipotecario del Uruguay contra Marcial Iglesias. Sucesión de Francisco D. Caprario. Sucesión de Alfredo Hamilton, incidente. Juan Hessenmuller contra la Sociedad Mac Arthur Brothers y Compañía. Marcelino Varela y Fariña contra Dolores G. de Núñez. Sucesiones de Magdalena P. de Bonora y otra. Sucesión de Francisco Berno. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil del Salto. Testamentaría de Salvador M. Platero. Romualda Mallaquez y otros contra la sucesión de Pedro Gutiérrez. Juana J. Otegui y otros contra el Ferrocarril Central del Uruguay. Testamentaría de José Cernada. Adelaida R. de Montemegro. Sucesión de Catalina Repetto.

Interlocutorias — Carlos Frávega Queirolo contra Carlos V. N. Galitzi. Testamentaría de Jesús Martínez, incidente. Sucesión de Juan F. Caravia y otros (2). Sucesión de Severiana Martínez. Banco Hipotecario del Uruguay contra Carlos Galluzzo. Sucesión de Angela M. de D'Alessandro. Testamentaría de Esteban Solana y otra.

Definitivas — Sucesión de Pablo Benvenuto. Sucesión de Carmen D. de Quílez. Francisco Conti contra la sucesión de Vicente Ferrante. María C. Brassón.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 2

Trámite — Sucesión Isolina Otero de Pérez. Suc. Nicolás Casado. Sebastiana Iglesias de Ferreiro. Suc. Manuela Ferrari de Vallarino. Manuel Gil con la suc. Domingo Grene. Bernardo Juan y Rosa

María Aguerre. Sociedad de Desolladores "Arte Uruguayo". Elisa Lecocq de Felippone. Juan de Dios de Vicenci con José M. García. Rodolfo Luis Rodríguez. Suc. Justo José da Silveira. Sucs. Manuel Silva y Matilde Sosa de Silva, incidente Alejo Cantera, Narciso Domínguez. Suc. Micaela G. de Ramírez. Suc. Juana Supervielle Brouques de Jaurine. Suc. Guillermo Schlapkohl. Jorge Sahium con suc. Eliseo A. Antúnez Maciel. Sucs. Carlos Scavino y Carmen Servetti de Scavino. Suc. Francisco Stum. Sucs. de Walter Harley y Clara Braga de Harley. Suc. Antonio Rodino. Suc. Marcelino M. Sienra. Suc. Catalina Beltrame de Robella. Suc. Inés Regúnaga de Bauzá. Suc. Juan Rosso. Suc. Santina Scanarotti de Cavajani. Suc. Timoteo Lista Varela. Luis E. Solari con suc. Gonzalo Rincón. Suc. Anacleto Santamarta. Suc. Francisca Elvira Senderos. Sucs. Eduardo Fernández Echenique y Antonio Gregorio Fernández Echenique. Test. Roque Derisi. Concurso María Tassano de Chiappe. Esperanza Martínez de Paz con Angel Paz. Suc. Vicente Vázquez. Suc. Ramona Garcés de Wittler. Intestado Ocacio Alves (2). Rosendo García con Lorenzo Mantovani. Test. Juan Morandó. suc. Cecilio Gracia (conocido por Cecilio Grazia). Suc. José León o José Verde. María T. Márcico con suc. Pedro Etchemendy. Rosalino dos Santos con suc. Alejandrina dos Santos de García Vior. Freire Antonio F. con Eduardo Acquarone. Suc. Noé Compagnoni o Compragnone. Juana Alvarez de Buglioli con suc. Juan Bautista Alvarez. Test. de Manuel González Gómez. José E. Ponce de León con Fausto Veiga.

Interlocutorias—Banco de la República Oriental del Uruguay con Ricardo de la Rosa. Sucs. de Eduardo Fernández Echenique y Antonio Gregorio Fernández Echenique. Suc. María Castilla. Test. Eusebia Montero de Ruiz. Suc. Andrés Berta. Suc. María Olivero de Sacco.

Definitivas—Suc. Juan Rullan. Suc. Teresa Ipar de Imizcoz. Test. Marcelina Durán de Ijes.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 2

Trámite — Policarpo Aznárez, denuncia la mina "Las Flores". La Dirección General de Aduanas contra Vidal y Battestín. Vicente Giaccone, denuncia de mina. Ramón Barreira contra el Fisco. Ernesto Deal Smith, denuncia. Eustaquio Medina contra la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Felipe Prieto, denuncia la mina "San Francisco". Luis T. Pitzer, denuncia mina de turba. Policarpo Aznárez contra el Fisco. La Dirección de Aduanas contra Julio Morrison. Luis T. Pitzer, denuncia la mina número 7.

Interlocutoria — Luis Semino, denuncia la mina "Aiguá".

Definitivas — La Dirección General de Aduanas contra Julio Marckich. Manuel Rodríguez Hermosilla, denuncia la mina "Julia". Julio A. Piqué, denuncia mina de talco.

Juan José Belo, Actuario interino.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite — Arturo Benenati con Dasque y Charino. Trabucati y Compañía con Juan Iglesias, tercería Manuel Iglesias Martínez. Andrés J. Podestá y Compañía con Miguel J. Salomón. Juan Fernández con Alejandro P. Curiel y otro. José Rodríguez con Carlos Camurati. Isidoro S. De María, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Benito Fernández. Ruvertoni Hnos. con Vicente Mari. Pedro Gómez Muñoz con Carlos Sáez de Zumarán. Juan Martínez, matrícula. Juan Rego con Víctor Caviglia. Juan Introini, concurso. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno. Humbert y Compañía, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Coates Hnos. y Compañía, matrícula. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno. E. T. Picasso y Compañía con Bartolomé Flores Pereda. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Alvaro Yañes, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Antonio L. Real con Alberto Román y otro. Carmen Ríos con José Ríos. Banco Italiano del Uruguay con Deambrosio, Legrand y Compañía. Carlos A. Carve e hijos con Carlos Iglesias. Rodríguez Anido Hnos. con Jesús Núñez. Luisa R. de Sundberg con Gilberto Montero Bustamante. Alberto Cánepa Franco con la Compañía Nacional Editora. Viuda e hijos de Juan I. Aguerre con Antonio Constantini. Celestino Sabaté, concurso, incidente Damián S. Pedetti. Viuda de Curione e hijos, quiebra. Senra, Piqué y Compañía con J. Ferreira Hnos. Jaime Ballart con Angela Bianchi y otro. Salvo, Campomar y Compañía con Pedro Bivacqua. Francisco Rocco y Compañía con Tomás Leich. Francisco Rocco y Compañía con Francisco Casañez. Rodríguez Anido Hnos. con Italo Rosa y Hnos. Francisco Rocco y Compañía con Benito Argibais. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno. Ricardo Boni, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — Enrique Grecco, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ramón M. Lalinde, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Nicolás Caggiani, quiebra. Suárez y Compañía con José M. Garmendia. Warner J. Piffaretti, solicitando la liquidación de la sociedad que tenía con Atilio E. Selasco. Compañía de Navegación Lloyd Brasileiro con Isidro S. Lestrade, Teodoro Corralejo y Compañía con Matilde P. de Ramos. Alfonso J. Berger con la Empresa Puerto del Sauce y Félix Fressone Limitada.

Definitivas — Abdón Cazabán, solicitando título de corredor y rematador. Fabián Zalba, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Emilio Castellano e hijo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Emilio J. Neffa con Antonio Zaba.

Libros rubricados — Sociedad Bally Limited, 3. José Lago, 3. Luis Valdetaro 2. Alon e hijos, 3. Rodríguez Rial y Compañía, 5. Agustín Cantonet, 1. José García Mallarini, 2.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite — Juan Pedro Bordenave con Federico Bozzo, Constante Bozzo y José Esteban Zunino. Juan Carbonell con Fabián Zalba. Eugenio Barth y Cía. con Ricardo Eguía Puentes y Compañía. Héctor Eguía Puentes, Josefa de Ripoll, Lorenzo Ripoll y Josefa P. de Eguía. Rafael Payeras con Juan Enrique Aguerre. J. Félix Castillo con Eugenio Aonzo. Oscar F. Bejarano con Genaro Santos. José F. Vaccaro con Bonifacio Mones. Oficio número 807 del Juzgado Letrado de Instrucción de 1.er turno, librado en los autos caratulados "Max Glücksmann contra Carlos J. Herman". Banco Popular del Uruguay con Augusto Dupont Aguiar y A. D. Muñoz. Ramos Pereira de Spósito con María Carmen Cobal. Saverio Perri y Hnos., concordato preventivo extrajudicial. Oficio número 352 del Juzgado de lo Civil de 3.er turno librado en los autos caratulados "Minelli González y Compañía contra Felipe Herrera". F. Rocco y Compañía con Antonio Branda, incidente por costas. Angel Perrone con Viglioga Hnos. Clausen y Compañía con José Kloetzlen. Oficio número 1003 del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno, librado en los autos "María Boragno de Vero, Eduardo José B. y Pascual Vero contra Basilio Mouri". J. Granara y Compañía con Dodero Hermanos. Fernando Poittevin con Alfredo Mansilla. Antonio Abelenda con Ramón Castro. Julio García con Urta y Compañía y Carmen S. de Urta, dos providencias. Ramón González, concordato preventivo extrajudicial, dos providencias. Francisco Greco con Valentín Zamit. Oficio número 793 del Juzgado Letrado de Instrucción de 2.o turno. Cayetano Anastasía con Francisco P. Segarra. Ramón Moreira, concordato judicial. Pedro Miller, concordato judicial. Juan Isolana con Francisco B. Iglesias. Alberto Mascaró con Guillermo Lawlor. Juan González con Delisberto y José González. Juan Nieto, matrícula. José Andreani con Luis Mehon. Guilleron y Forte, concordato preventivo extrajudicial. Francisco Forcella, quiebra. Sociedad General Cinematográfica con Héctor Gandós. Carlos Henderson con José Lanziano, tercería Antonio M. Traba.

Interlocutorias — José F. Vaccaro con Juan de Rosa. Francisco Rocco y Compañía con Antonio Cocaro. Andrés Podesta y Compañía con Benito Dagnino.

Definitivas — Fernando Orens con Guido Vaccari Torricelli, tercería Pedro Cóndom.

Libros rubricados — Bialade Hermanos, 1. Rossi y Compañía, 4.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 30 de Abril de 1918

Trámite — José Héctor Varela, incapacidad. Oficio de Canelones número 1190. Antonio Valentini con Félix Garcés, apelación del Juzgado de Paz de la 19.a sección. María Gularte, antecedentes. Aurora Cerizola de Sepúlveda, inscripción de su defunción. Alberto Amespil, concurso. Oficio del Juez Letrado Departamental de Paysandú número 923. Ricardo Saporiti con la Asociación Fraternidad. Faustino Correa con Francisco Sergio y otro. Carlos Albino con Aníbal Zito, tres providencias de trámite. Pedro Roa, ciudadanía. Juan María Pereyra con Abel Fernández. Severo Manuel Cadio, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas. Isabel Arboleya con Esteban A. Batista. C. Urta con Julio Fermín Tula, divorcio. Valentín Alonso, suc. A. Pin de Arostegui y otros, sucs y otra. Ana Banot con Cristóbal Badano. Manuel J. Otero, reclusión de un menor. Francisco Gómez, ciudadanía. José Ariznabarreta contra María U. Mercedes Aristondo, divorcio. José de Marañoni, auxiliatoria de pobreza. Luisa Correa con Francisco Pérez Vila. Luis Esteve con Manuel Crespo y otro. Delfino Esteche con Cecilia Mota, divorcio. Fortuny José con Amelio Polero y

Brusco. Julia Tajan con Alfredo Román Fernández, divorcio. Antonio Molinari, reclusión de un menor. María M. Quinteros, artículo 113 del Código Civil. María Bellmunt y Victoria con Marcos Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre permanencia en el país. Ceferino Benítez, información. Francisco Darguelez con María Charri, divorcio. Manuel Gómez con Matilde Faverio. Manuel Costa, incapacidad. Matea Artigas, auxiliatoria e inscripción. Federico Ferolla con Antonio Camaño. Oficio de Treinta y Tres número 793. Oficio de Soriano número 1197. Cecilia González con Eduardo Rodríguez. Pedro González, auxiliatoria y artículo 113 del Código Civil. Juan Guillermo con Corradi Hermanos. Banco Popular del Uruguay con B. Machin Avellanal. Miguel Monserrat contra Petrona Mestres Amenguai, conversión al divorcio. Julia Silveyra con Adolfo Diana, divorcio. Alfredo Britos con Petrona Pereyra, divorcio. Josefa Castro con Ramón González. Amanda Carleo con Alejandro Geroni, divorcio. Luisa Marini con José García Carpintero, divorcio. Preciosa Iglesias, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Día 2

Trámite — Cristina Caprile de Manzoni con Claudio Starico. Modesto Pita con Luisa Esquerre, divorcio. Lucía Lemos con Juan Chiápori y otros. Oficio de Durazno número 29. Eugenio Andouzo con Julia Piquette, divorcio. José Rodríguez, antecedentes. Dolores Castro con Juan Vallaro. E. Fyn de Platero por la incapaz María Teresa Platero Fyn, venia. Manuel Segundo Carrasco, suc. Dolores Rey de Rodríguez con Máximo Rodríguez, divorcio, incidente. Valentín Leva, incapacidad. José Pittamiglio, incapacidad. María Bellmunt y Victoria con Marcos A. Palma, divorcio, incidente sobre permanencia en el país de los hijos. Dos providencias de trámite. Carmelo Burzaco, reclusión de una menor. Pascual Mario con Pedro Alario. El Banco de Préstamos con Joaquín Goldaracena. Carmen López, incapacidad. Junta Económico-Administrativa con José Barreyro. Oficio del Juez Letrado Departamental de San José número 502. Oficio de Treinta y Tres número 1814. Amalia Sáenz con Arturo Guimaraens, divorcio. Ida Federico, antecedentes. Francisco Fernández, ciudadanía. Pedro del Rivero, ciudadanía. Leandro Gayol, ciudadanía. Francisco Colombo, inscripción de su defunción. Juan Pereyra, rectificación de partida. María C. Rojas con Luis Berlano. Francisca Alberti de Sosa, incapacidad. Lorenzo Fernández, información. Francisca P. García del Valle con Francisco Quintela Basques. Inés Martínez Figueroa con José Figueroa. María Tabó con Enrique Blanco. Salvador di Mattia con Clara Ana Alladio, divorcio. Ida Plácida Palmer con Ernesto E. Dikinson, divorcio. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Canelones número 1234. Juan Guglielmiere, auxiliatoria de pobreza. Juan Geido, suc.

Interlocutorias—Concepción López con Manuel Vázquez, divorcio. Ana Marta Uhlitz de Novatore con Jaroslado G. Novatore, divorcio.

Definitivas — Casiano Cardoso, antecedentes. Ana Barrot con Cristóbal Badano. Francisca Molvet de Aguirre, solicitando venia. Dos audiencias de divorcio. Dos providencias reservadas.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite — Gutiérrez Alfredo, menor. López Martínez R., ciudadanía. García F. Rapall, ciudadanía. C. de Piñeyro Victoria con Luis R. Piñeyro, divorcio. Olivero Teófilo, ciudadanía. Piantelli Inés con Angel Pozzoli, divorcio. Yáñez Félix, ciudadanía. Roibal Estanislao, inscripción en el Registro del Estado Civil. Zunino J., ciudadanía. López María Remedios con Manuel Viqueira, divorcio. López Chica Francisco, ciudadanía. Arisaga de Arisaga Carolina, inscripción en el Registro del Estado Civil. Martín Agustín, ciudadanía. Carosella Filomena con Ernesto Crehúera, divorcio. Posada Pedro, información. García Deidamia con Eugenio Roldán, divorcio. Doldán María con Marcos Florencio Galbán, divorcio. Castagneto Juan y Teresa Frescia, sucs. Arraga de Hernández María C. con Alberto Hernández, divorcio. Fasio José, ciudadanía. Zasi Pablo con Antonio Scarsella, reconocimiento de firma y cobro de pesos. Laurenti Romualdo E. con Elena Olivera, divorcio. Harambure Tissier Juan contra José Gende, cobro de pesos. Muñoz Ricardo con María Conti, divorcio. Aguerreche Félix, rectificación de partidas. Corbo de Salinas Jorgelina, venia. G. Urreta Corbo, inscripción en el Registro del Estado Civil. Gómez Ignacia Paula, información. Cabrera Guillerma, incapacidad. De León Santiago, incapacidad. Usinas Eléctricas del Estado con Guillermo Flesch, cobro de pesos. Mainero María Celia con Juan B. Cotelo, divorcio. Domine Nicolás Pascual, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Pérez Manuel con Delfina M. de Sixta R. de Guma. Yipa Rafael, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Interlocutorias — Ferolla Federico con José Cernadas, cobro de pesos. Harambure Tissier Juan contra José Gende, cobro de pesos.

Eduardo Rowtin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 2 de Mayo de 1918

La presión barométrica se encuentra alta. La temperatura baja lentamente. Máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 19 y 14; al Sudeste, 22 y 15; al Este, 20 y 13; al Nordeste, 22 y 13; al Norte, 23 y 14; en la parte central, 20 y 11, y al Oeste, 19 y 10. Dominan vientos moderados del Sur al Este con velocidades horarias de 25 a 30 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y menos istensos en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 1.210 kilómetros. Cielo, en general, seminublado. Agua en milímetros caída de horas 7 del día 1.o a horas 7 del 2: Montevideo, 8; Punta del Este, 29; Rocha, 16; Melo, 95; Rivera, 144; Paso de los Toros, 20, y en Fray Bentos, 3. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 767.65.
Temperatura: Normal 16°10, a la intemperie 18°30; máxima 18°90, a la intemperie (sol) 24°00; mínima 14°80, a la intemperie 13°90.
Viento S. S. E., 29 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 100 kilómetros a las 17 y 15.
Tensión del vapor de agua: 7.40. Humedad relativa o|o: 54.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1.50 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 20.83.
Temperatura del agua: 17°90.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Vientos del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 2 de Mayo de 1918

1.400 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
13.900 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
700 pesos, al 12 por ciento anual.
1.800 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
700 pesos, al 10 por ciento anual.
6.210 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 2 de Mayo de 1918

6.000 pesos, finca en la calle Guayabo número 1536, 103 metros.
907 pesos, terreno en la calle Colorado, 152 metros.
3.500 pesos, casa con frente a la calle Colorado, números 1691 al 1699 (12.a sección), 173 metros.
7.700 pesos, terrenos en el Miguelete, (17.a sección judicial), 19 hectáreas.
500 pesos, terreno en Carrasco, Playa de los Ingleses, 1.000 metros.
4.000 pesos, casa con frente a la calle Reconquista número 405, 108 metros.
1.000 pesos, finca en el Barrio Garzón, calle Patria, 190 metros.

Día 30 de Abril de 1918

59.447 pesos, campo en el Soldado, Departamento de Minas, 914 hectáreas.
2.350 pesos, casa en la calle Samayúa, 18.a sección, 426 metros.
4.000 pesos, casa en la calle Hocquart, 281 metros.
1.300 pesos, terreno en el Departamento de Canelones, 4.a sección, 4 hectáreas.
7.460 pesos, terreno en Pocitos, 18.a sección, calle Juan B. Blanco, 514 metros.
10.300 pesos, campo en el Departamento de Colonia, 5.a sección, 76 hectáreas.
1.312 pesos, terreno en la calle Magariños Cervantes, (Buceo), 320 metros.
2.000 pesos, casa en la calle Francia, Villa del Cerro, 345 metros.
20.788 pesos, campo en la 6.a sección, del Departamento de Río Negro, 580 hectáreas.
3.600 pesos, casa en los Pocitos, calle Gabriel A. Pereira, (18.a sección), 461 metros.
776 pesos, terreno en el Reducto, calle Oficial, 352 metros.
1.050 pesos, terreno en el Barrio Fraternidad, calle Libertad, (10.a sección), 700 metros.
6.300 pesos, casa en la calle Colonia y Gaboto, 131 metros.

6.300 pesos, casa en la calle Juan L. Cuestas, 147 metros.

54.500 pesos, terreno en el Pantanoso, (13.a sección judicial), 39 hectáreas.

1.100 pesos, terreno en el Pueblo Victoria, calle Gaboto, 575 metros.

653 pesos, terreno en el Prado, calle de 17 metros, 622 metros.

1.575 pesos, terreno en Maroñas, calle Pública, 1.286 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 2 de Mayo de 1918.

Contribución de la Capital. — Sucesión Marchese, Catalina J. de Ciano, José Serra Delgado, H. y L. Pietra, Manuel Pascual.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 2 de 1918.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9 400	para fin de mes	66 80

Empréstito de Conversión

18.650	para el 3 de Mayo	88 —

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

5.000	para el 3 de Mayo	99 60

Títulos Hipotecarios serie M

1.300	al contado	98 [illegible]
5.000	para el 3 de Mayo	98 —
7.000	idem idem	98 —

Títulos Hipotecarios serie J

1.200	al contado	98 50

Títulos Hipotecarios serie E

1.000	al contado	98 50

Títulos Hipotecarios serie P

4.500	al contado	95 90
5.000	ídem ídem	95 90

Títulos Hipotecarios serie Q

1.600	para el 3 de Mayo	95 80
5.000	para fin de mes	96 60

Títulos Hipotecarios serie R

3.000	para fin de mes	96 60

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14.100	para fin de mes	66 80
14.100	para el 3 de Mayo	66 60
4.700	al contado	66 50
9 400	para fin de mes	67 —
4 700	ídem ídem	67 —
9.400	ídem ídem	67 —
4.700	ídem ídem	67 —
4.700	ídem ídem	67 —
4.700	ídem ídem	67 —
9.400	para el 3 de Mayo	66 80
4.700	ídem ídem	66 90
9.400	ídem ídem	67 —
9.400	para fin de mes	67 20

Pesos		Por ciento
4 700	para el 3 de Mayo	67 —
9 400	ídem ídem	67 —
4 700	ídem ídem	67 —
11 750	ídem ídem	67 —

Empréstito de Conversión

3 730	para el 3 de Mayo	88 —
4 662 50	ídem ídem	88 —

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

5.000	para el 3 de Mayo	99 60
6 000	ídem ídem	99 50
1.150	ídem ídem	99 90
4.850	ídem ídem	99 90

Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918

30.000	para el 3 de Mayo	92 —
2 200	ídem ídem	92 —

Títulos oro 5 % de 1914

14.100	para el 3 de Mayo	82 —

Títulos Hipotecarios serie M

2 000	para el 3 de Mayo	98 —
4 000	idem ídem	98 20

Títulos Hipotecarios serie P

2.000	para el 3 de Mayo	96 40
3.000	idem ídem	96 40
1 000	idem idem	96 40

Títulos Hipotecarios serie Q

2 000	para el 3 de Mayo	96 2
1.000	idem idem	96 20
4.000	idem ídem	96 [illegible]

Títulos Hipotecarios serie R

5.000	para fin de mes	96 70
5 000	idem idem	96 80
1.000	para el 3 de Mayo	96 40

Títulos Hipotecarios serie S

2.000	para el 3 de Mayo	95 40
[illegible]	idem ídem	95 40
[illegible]	idem ídem	95 40
[illegible]	idem ídem	95 40
2 800	ídem ídem	95 40
[illegible]	idem ídem	95 40
2 400	idem ídem	95 40

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	15.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Colonia Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 15.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según las comunicaciones transmitidas al Observatorio Central (Prado-Montevideo) por los encargados de Estaciones del Servicio Pluviométrico del Instituto Nacional Físico-Climatológico, en las últimas 48 horas la lluvia del martes y miércoles fué general en toda la República. Favoreció especialmente los Departamentos del Norte, donde se anotaron en muchas Estaciones cantidades superiores á los 100 milímetros; menos en los Departamentos del Sur, donde las cantidades fluctúan alrededor de 50 y 60 milímetros en algunos Departamentos centrales.

He aquí los datos transmitidos:

Departamento de Canelones — Ciudad, 64 milímetros; Santa Lucía, 60 milímetros; Cerrillos, 45 milímetros; Piedras, 56 milímetros; Sauce, 61 milímetros; Pando, 73 milímetros; Mosquitos, 63 milímetros; Migues, 69 milímetros; Tala, 44 milímetros; San Ramón, 47 milímetros; Santa Rosa, 55 milímetros.

Departamento de Cerro Largo — Ciudad, 65 milímetros; 2.a sección urbana, 75 milímetros; 3.a sección urbana, 66 milímetros; 2.a sección rural, 67 milímetros; 5.a sección, 68 milímetros; 7.a sección, 67 milímetros; 9.a sección, 32 milímetros; 10.a sección, 64 milímetros. Duración: entre 10 y 16 horas.

Departamento de Colonia — 3.a sección, 83 milímetros en 18 horas; 4.a sección, 36 milímetros en 13 horas; 6.a sección, 37 milímetros en 10 horas; 9.a sección, 21 milímetros en 6 horas; 12.a sección, 45 milímetros en 9 horas; 11.a sección, 25 milímetros en 10 horas.

Departamento de Durazno — Intendencia, 11 milímetros en 14 horas. Demás secciones, mal.

Departamento de Flores — Datos del día 2. 1.a sección, 2 milímetros en 12 horas; 2.a sección, 5 milímetros en 12 horas; 3.a sección, 11 milímetros en 8 horas; 4.a sección, 4 milímetros en 8 horas; 6.a sección, 14 milímetros en 14 horas. Faltan los datos del día 1.o.

Departamento de Florida — 1.a sección, 31 milímetros; 1.a sección rural, 42 milímetros; Cuchilla Palermo, 32 milímetros; 3.a sección, 18 milímetros; 5.a sección, 39 milímetros; 6.a sección, 36 milímetros; 10.a sección, 30 milímetros. Duración: de 20 á 22 horas.

Departamento de Maldonado — Ayer, ciudad, mansa durante 8 horas; 3.a sección urbana, 40 milímetros en 10 horas; 4.a sección, 21 milímetros en 6 horas; 6.a sección rural, 15 milímetros en 3 horas; 7.a sección, 24 milímetros en 4 horas. Demás secciones, línea mal.

Hoy, 2 de Mayo: 3.a sección urbana, 18 milímetros en 4 horas; 4.a sección rural, 9 milímetros en 6 horas; 6.a sección,

9 milímetros en 4 horas; 7.a sección rural, 6 milímetros en 5 horas. Demás, mal.

Departamento de Minas — Ciudad, 31 milímetros en 30 horas; 2.a sección, 44 milímetros en 12 horas; 3.a sección, 32 milímetros en 14 horas; 4.a sección, 42 milímetros en 14 horas; 6.a sección, 34 milímetros en 10 horas; 8.a sección, 39 milímetros en 19 horas; 9.a sección, 37 milímetros en 5 horas; 10.a sección, 47 milímetros en 21 horas; 12.a sección, 63 milímetros en 15 horas.

Departamento de Montevideo — Observatorio Central, 50 milímetros; Buceo, 69.5 milímetros; Barra de Santa Lucía, 52 1|2 milímetros.

Departamento de Paysandú — Ciudad, 125 milímetros; Piedras Coloradas, 132 milímetros; Guichón, 133 milímetros; Estación Agronómica, no remitió los datos. Demás, mal.

Departamento de Rivera — 4.a sección, 157 milímetros en 19 horas; 5.a sección, 122 milímetros en 16 horas; 6.a sección, 133 milímetros en 25 horas; 7.a sección, 153 milímetros en 25 horas; 8.a sección, 83 milímetros en 9 horas, el día 1.o; Ciudad, 133 milímetros en 25 horas.

Departamento de Rocha — 1.a sección urbana, 18 milímetros en 24 horas; 2.a sección rural, 23 milímetros en 14 horas; 4.a sección urbana, 43 milímetros en 6 horas; 5.a sección rural, 34 milímetros en 8 horas; 6.a sección, 45 milímetros en 7 horas; 8.a sección, 25 milímetros en 7 horas. Faltan datos del 1.o.

Departamento de San José — Ciudad, 58 milímetros en 14 horas; 3.a sección urbana, 70 milímetros en 18 horas; 4.a sección urbana, 36 milímetros en 11 horas; 1.a sección rural, 65 milímetros en 10 horas; 3.a sección rural, 49 milímetros en 14 horas; 4.a sección rural, 46 milímetros en 9 horas; 5.a sección, 40 milímetros en 9 horas; 10.a sección rural, 38 milímetros en 6 horas.

Departamento de Soriano — 3.a sección, 41 milímetros; 5.a sección, 44 milímetros; 8.a sección, 40 milímetros; Ciudad, 42 milímteros; 7.a sección, 40 milímetros; 6.a sección, 43 milímetros.

Departamento de Tacuarembó — 1.a sección, 87 milímetros en 24 horas; 4.a sección, 90 milímetros en 24 horas; 3.a sección, 74 milímetros en 23 horas; 6.a sección, 105 milímetros en 24 horas; 7.a sección, 101 milímetros en 24 horas; 12.a sección, 121 milímetros en 24 horas.

Departamento de Treinta y Tres — Ciudad, 56 milímetros en 20 horas; 2.a sección, 140 milímetros en 16 horas. Datos del día 1.o (lluvia del 30 de Abril al 1.o de Mayo): 1.a sección, 57 milímetros en 8 horas; 4.a sección, 75 milímetros en 11 horas; 5.a sección, 74 milímetros en 20 horas; 7.a sección, 21 milímetros en 6 horas.

No se recibieron los datos de Artigas.

Montevideo, 2 de Mayo de 1918.

Luis Morandi,
Director.

OBSERVATORIO CENTRAL: PRADO (MONTEVIDEO)

Sección Servicio Pluviométrico

Boletín decádico del 21 de Abril al 1.o de Mayo de 1918

ARTIGAS

Cuaró (P. Farías), lluvia: 124.8. Estado general, bueno. Sin sementeras.
Isla Cabello: 108.0. Campos, regular. Haciendas, bien. Sementeras, bien.
Santa Rosa: 89.4. Estado general, bueno.
Tomás Gomensoro: 139.3. Sementeras, bien. Hacienda y campos, en general, regular.
Yacaré: 88.6. Estado general, bueno. No hay sementeras.

CANELONES

Canelones: 4.1. Estado general, bueno.
Cerrillos: 00. Estado general, bueno.
Migues: 14.6. Estado general, bueno.
Pando: 1.6. Campos, haciendas y sementeras, bien.
Tala: 8.2. Campos y haciendas, bien. Sementeras, regular.

CERRO LARGO

Guazunambí: 5.09 Campos y sementeras bien. Haciendas, regular.
Río Branco: 36.8. Campos, haciendas y sementeras, bien.
Pablo Páez: 36.0. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, regular.

COLONIA

Carmelo: 22.3. Campos, sementeras y ovinos, bien. Vacunos, regular.
Colla: 14.5. Campos y sementeras, bien. Vacunos y ovinos, mal.
Conchillas: 8.0. Campos, haciendas y sementeras, bien.
Estanzuela Nacional: 9.1. Estado general, muy bueno.
Polanco: 4.3. Estado general satisfactorio.

DURAZNO

Antonio Herrera: 20.0. Campos, haciendas y sementeras, bien.
Carmen (pueblo): 24.0. Estado general, bueno.
Durazno: 14.0. Campos, haciendas y sementeras, bien.
La Paloma: 16.0. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, regular.
Sarandí del Yi: 16.0. Campos, haciendas, en general y sementeras, bien.

FLORES

Marincho: 30.0. Estado general, bueno.
Trinidad: 24.2. Campos, haciendas y sementeras, bien.
Faltan los datos de las otras estaciones.

FLORIDA

Cuchilla Palermo: 19.1. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, regular.
Ciudad: 15.7. Estado general, bueno.
Goñi: 25.5. Campos y vacunos, bien. Lanares y sementeras, regular.
Isla Mala: 13.0. Estado general, bueno.
Las Chacras: 19.1. Campos y sementeras, bien. Ganado, gordo.
Mendoza: Inmed. Estado de campos, haciendas y sementeras, bien.
Sauce: 15.1. Campos, haciendas y sementeras, bien.

MALDONADO

Garzón: 1.6. Campos, haciendas y agricultura, bien.
José Ignacio: 3.0. Campos, haciendas y sementeras, bien. Cosecha de maíz, con regular rendimiento.

MINAS

Barriga Negra: 12.3. Campos, ganado y sementeras, bien. Maizales, bien. Se sigue cosechando.
Ciudad: 4.7. Estado general, bueno.
Marmarajá: 9.6. Estado general, bueno.
Pirarajá: 15.2. Estado general, bueno.
Santa Lucía: 13.0. Campos, haciendas y sementeras bien.

MONTEVIDEO

Observatorio Central: 1.7. Estado general, bueno.
Buceo (Polígono): 2.0. Estado general, bueno.
Santiago Vázquez: 2.2. Estado general, bueno.

PAYSANDU

Araújo: 74.5. Campos, haciendas y sementeras, bien.
Sarandí de Guaviyú: 55.5. Campos, haciendas y sementeras, bien.
Arbolito: 33.5. Campos y vacunos, bien. Lanares y sementeras, regular.
Guichón: 59.1. Campos, haciendas y sementeras, bien.
Piedras Coloradas: 43.5. Campos, haciendas y sementeras, bien.
Queguay Chico: 39.5. Campos, haciendas y sementeras, bien.

RIO NEGRO

Bellaco (Rymer): 60.1. Campos, empastados. Lanares, bien. Casos de tristeza y garrapata en vacunos.
Cañitas: 55.3. Estado general, bueno. Sin sementeras.
Cuchilla Navarro: 50.7. Campos y vacunos, bien. Lanares, mal.
Fray Bentos: 32.9. Estado general, bueno.
Las Coladeras: 55.8. Campos, vacunos y sementeras, bien. Lanares, regular.
Nuevo Berlín: 50.6. Estado general, bueno.

RIVERA

Ataques: 161.8. Estado general, bueno.
Blanquillos: 76.8. Campos, haciendas y sementeras, bien.
Caraguatá: 78.9. Campos, haciendas y sementeras, bien.
Corrales: 96.9. Estado general, bueno.
Yaguarí: 100.0. Campos, haciendas y sementeras, bien.

ROCHA

Castillos: 7.0. Campos, haciendas y sementeras, bien.
Cebollatí: 28.0. Campos y sementeras, bien. Ganado, gordo.
Chafalote: 3.5. Campos, ganado y sementeras, bien.

SALTO

Arerunguá: 52.0. Estado general, bueno. Sin sementeras.
Belén: 71.5. Campos y ganado, bien. Sementeras, regular.
Colonia Lavalleja: 82.5. Campos y ganados, bien. Sementeras, regular.
Constitución: 71.0. Campos y ganados, bien. Sementeras, regular.
Laureles: 59.8. Campos y haciendas, bien. Sementeras, no hay.
Mataojo: 86.4. Estado general, bueno.
Palomas: 56.1. Estado general, bueno.
Salto: 62.5. Campos y ganado, bien. Sementeras, no hay.
San Antonio: [illegible]. Estado general, bueno.
Valentín: 65.0. Campos y ganados, bien. Sementeras, no hay.

SAN JOSE

Arroyo de la Virgen: 13.5. Estado general, bueno.
Carreta Quemada: 6.0. Campos, regular. Vacunos, lanares y sementeras, bien.
Pachina: 6.2. Estado general, bueno.
Puntas de Chimizo: 16.9. Estado general, bueno.
San José: 8.0. Estado general, bueno.

SORIANO

Arenal Grande: 10.4. Campos, haciendas y sementeras, bien.
Coquimbo: 24.2. Campos, bien. Haciendas, regular.
Dolores: 9.0. Campos y haciendas, bien. Cosecha de maíz, muy buena.
Duraznito: 11.5. Campos, haciendas y sementeras, bien.
Mercedes (Caviglia): 32.2. Campos y ganados, bien. Sementeras de avena y alfalfa, muy bien.
Soriano: 6.0. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, regular.

TACUAREMBO

El Pedernal (Braga): 35.0. Campos, haciendas y siembras, bien.
Faltan los datos de las comisarías.

TREINTA Y TRES

Cañada de las Piedras: 36.2. Campos, sementeras y haciendas, bien.
Olimar: 26.0. Campos, sementeras y vacunos, bien. Ovinos, regular.
Treinta y Tres: 21.5. Campos, haciendas y sementeras, bien.
Vergara: 20.7. Campos, haciendas y sementeras, bien.
Yerbal: 33.8. Campos y sementeras, bien. Ganado, regular.

Montevideo, Mayo 2 de 1918.

Luis Morandi,
Director.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 1.o de Mayo de 1918.

Antonia Serrón Medina, oriental, 68 años, soltera, Guaná 1334.

Adalgisa Torres, oriental, 5 meses, Garibaldi 2269.

Domingo Biandemango, italiano, 25 años, soltero, Miguel Barreiro (sin número.

Juan Francisco Burlandó, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Virgilio Alvarez, oriental, 10 años, Hospital Fermín Ferreira.

María Carmen Flores, oriental, 19 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

María Camila Arias Sienra, oriental, 26 años, soltera, Soriano 1118.

Juan Paiva, oriental, 41 años, casado, Hospital Vilardebó.

Juan Carlos Moredo, oriental, 14 horas, Guaraní 1522.

Matilde Escardó de Platero, argentina, 75 años, viuda, Zabala 1359

José Demarchi, oriental, 63 años, casado, Hospital Maciel.

Día 2

Luisa Morales, oriental, 93 años, soltera, Sierra 1941.

Inocencia P. de Mentasti, italiana, 53 años, viuda, Maldonado 1243.

Dolores Núñez de Muñoz, oriental, 37 años, casada, Hospital Maciel.

Un feto, Larrañaga 117.

Gracia Espósito, oriental, 10 meses, Cerro Largo 786.

Antonio Ortiz Albert, español, 72 años, viudo, Isidoro de María.

Juan Carlos Leone, oriental, 24 años, soltero, Río Branco 1333.

Sixto Luis Cardeillac, oriental, 32 años, soltero, Justicia 2171.

Marcelina Fernández de Casales, española, 23 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Almerinda Duarte Cardozo, brasileña, 17 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Aurelio Agustín Fynn, oriental, 88 años, viudo, La Paz 2105.

Lydia Esther Lareu, oriental, 13 meses, José L. Terra 2494.

Imprenta Nacional

CAMARA DE SENADORES

20.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 29 de Abril de 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Discusión del **proyecto de decreto que acuerda pensión a la viuda e hijos menores del señor Antonio R. da Silva Bastos.** — (Sancionado).
4—Primera discusión del **proyecto de ley sobre prórroga del período de inscripción en varios Departamentos.** — (Sancionado).
5—Primera discusión del **proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con la "Sociedad Armour", de Montevideo, el arrendamiento de uno de los depósitos de Aduana.** — (Aplazado).

1

A las 17 y 5 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Vásquez Acevedo, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Naráncio, Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Rodríguez y Martínez.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Freire, Manini Ríos, Suárez y Aragón y Etchart.**

Con licencia, el señor senador **Soca.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley relativo al nombramiento de los Directores y Subdirectores de los Institutos que dependan de la Facultad de Medicina, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"Rosa Pisci de Fá solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Legislación informa en el proyecto de ley sobre creación de la Escuela de Medicina Experimental."

—Repártase.

"La Comisión de Fomento dictamina en el proyecto de ley que destina la suma de $ 25.000 para la construcción de un edificio escolar en el "Solar de Artigas"."

—Repártase.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Señor Narancio — Tengo entendido, señor Presidente, que la Comisión de Peticiones ha informado ya un núcleo de solicitudes de gracias especiales y cómputos de servicios.

Haría moción para que fueran colocados en la orden del día del viernes próximo, a fin de que fueran tratados.

Señor Presidente — ¿Quiere concretar su moción el señor senador?

Señor Narancio — Hago moción para que todas las peticiones y cómputos de servicios que han sido informados por la Comisión de Peticiones sean puestas en la orden del día del viernes.

Señor Presidente — La Mesa hace presente al señor senador que hasta ahora no ha recibido ningún informe de la Comisión de Peticiones; por eso no le ha dado trámite.

Señor Narancio — Yo creí, señor Presidente, que estuvieran informadas.

Señor Martínez — La moción que ha hecho el señor senador por la Colonia me recuerda una iniciativa que yo tomé en el período anterior, en el sentido de metodizar el despacho de las gracias especiales y cómputos de servicios.

Yo dije entonces que al lado de los informes sobre los méritos de los peticionarios debía figurar un informe general respecto de la cantidad que puede gastar el Estado, en el año, en atender esas gracias especiales.

Toda petición se funda en los servicios más o menos meritorios que puedan alegar los peticionarios, pero falta el otro dato: la suma que puede gastar el Estado. Si las peticiones excediesen de lo que discretamente puede emplearse, lo que correspondería sería hacer una selección entre ellas. En ese sentido presenté una moción cuyos términos precisos no recuerdo; pero debe figurar en el archivo de la Comisión de Peticiones o de la Comisión de Legislación; no sé si llegó a ser informado.

El propósito era que la Comisión de Peticiones nos dijese la cantidad que cree que prudencialmente debe emplear el Estado en el año corriente, dadas las demás atenciones del erario, en atender esta clase de gastos de la munificencia oficial.

Yo, pues, recordaría esa iniciativa y pediría que se despachase, ya que ha llegado la oportunidad otra vez para ello, y pueda regularizarse la discusión dándonos el término que nos ha faltado siempre, que es el monto a que van a llegar las pensiones favorablemente informadas.

Señor Presidente—Eso es facultativo de la Mesa.

La Mesa recomienda a la Comisión respectiva el pronto despacho.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿A qué Comisión?

Señor Presidente—A la Comisión de Legislación.

Señor Aguirre y González—Yo estaba informando el asunto verbalmente cuando cesó el período ordinario.

Señor Mendívil—La Comisión de Peticiones, aunque no tenía a su estudio la moción a que se ha referido el señor senador doctor Martínez, se ha preocupado, también, de formarse un criterio sobre el monto de las gracias especiales a otorgarse, solicitando privadamente un informe de la Contaduría General sobre el monto de las pensiones que por diversos conceptos han quedado sin efecto en los últimos años. Aún no puede adelantar esos datos, le han venido, pero algo incompletos, y por lo que se ha visto, en el caso de pedir algunas aclaraciones.

La Comisión de Peticiones hasta el momento se ha concretado a adelantar trabajo estudiando las diversas solicitudes cuyo despacho le ha sido urgido, sólo ha entregado a la Mesa una que otra, porque se ha manifestado interés especial en su sanción, como por ejemplo en sesiones anteriores, la de la señora de Gurméndez, que había sido motivo de conversaciones en la Asamblea General, la del doctor Frías sobre cómputos de servicios y la del señor Cincinato Bollo que estaban justificadas de una manera evidente.

De manera que la Comisión de Peticiones por su lado también se propone contribuir al estudio que ha indicado el doctor Martínez, y cree que en la sesión próxima podrá dar a la Cámara algunos informes sobre el particular. Quería adelantar estas manifestaciones.

Señor Narancio—Yo me adhiero a lo propuesto por el señor senador Martínez porque considero que debe de ser de urgencia la resolución del Honorable Senado respecto a su moción. El peligro a que estamos abocados al dejar las pensiones para último momento, puede ser grave. El Senado, para poder sancionar en unas pocas sesiones una gran cantidad de pensiones por gracia especial y cómputo de servicios, no podrá estudiar ninguna de ellas por cuanto la premura del tiempo hará que se requiera la sanción rápida de todos estos asuntos en las últimas sesiones del período. Por lo tanto, creo, señor Presidente, que sería conveniente, siempre que le fuera posible a la Comisión de Peticiones dar estos datos en una sesión de la semana próxima, supongo que el lunes, a fin de que después podamos ir estudiando con calma en cada sesión cuatro o cinco de esas peticiones ya informadas por la Comisión.

Encuentro serios inconvenientes en dedicar sesiones al final del período para tratar pensiones.

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Narancio—Creo que sería mejor desde ya iniciar el estudio repartiéndolas en cada sesión del Honorable Senado.

Señor Mendívil—Por lo pronto parece difícil que se pueda contar con una gran cantidad que han quedado sin efecto, aun cuando los renglones de pensiones tienden a aumentar más que a disminuir.

Señor Narancio—Es evidente.

Señor Martínez—Claro que dejarlas para muy al final del período, sería inconveniente; pero hay sus ventajas también en que se traten estas pensiones casi todas juntas, de suerte que si la suma de que puede disponer el Estado no alcanza para todas, se tengan en cuenta a los más beneméritos.

Señor Narancio—Eso debe estar, no a resolución del Honorable Senado, sino al buen criterio de la Comisión de Peticiones. Las peticiones ya informadas por la Comisión yo creo que debe tratarlas todas el Senado.

Hago la indicación, señor Presidente, en este sentido, rogándole a las Comisiones de Legislación y Peticiones informen al Honorable Senado respecto al punto en debate.

Señor Presidente—La Mesa ha pedido el pronto despacho de los asuntos a las Comisiones respectivas.

En cuanto a los informes de la Comisión de Peticiones, a medida que se produzcan, se ordenará que se repartan y serán colocados en la orden del día, salvo resolución del Honorable Sendado en contrario.

Va a entrarse a la orden del día.

(Entra el doctor Simón).

3

En discusión general el proyecto de decreto que acuerda pensión a la viuda e hijos menores del doctor Antonio R. de Silva Bastos.

Léase.

(Se lee):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La meritoria actuación del doctor Antonio R. da Silva Bastos al frente del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú en estos últimos tiempos, y en dos de los Juzgados de Paz de las secciones urbanas de Montevideo, por un espacio que pasa en los dieciocho años, según informaciones que nos han sido suministradas por la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, es fundamento más que suficiente para acordar a los deudos de aquel magistrado una modesta pensión graciable que les haga más llevaderas las estrecheces a que se verán obligados, ya que únicamente los emolumentos amparados por la ley a su causante eran los que servirán para hacer posible su existencia.

Los años de servicios relacionados anteriormente han sido tomados por los de desempeño, sin ni siquiera hacer el cálculo favorable que pudiera corresponder en el caso, dada la proporcionalidad establecida para los cómputos en la magistratura, que las disposiciones vigentes regulan a "tres por cuatro".

Un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo enviado estos días a estudio de la Honorable Asamblea General contempla justicieramente la situación idéntica al que nos ocupa, pero se hace preciso, dada la situación afligente en que ha quedado la familia del extinto, que sin esperar la sanción de aquel proyecto reparador, muchas veces dilatada por trámites reglamentarios y circunstancias ajenas al buen propósito del legislador, el Estado concurra de inmediato a remediarla, premiando en cierto modo una actuación que si larga, fué beneficiosa a los intreses de la colectividad por el celo, competencia y honestidad; puestos a su servicio.

Lo expuesto, sin apreciar otras actividades dispensadas en bien de la Nación por el ciudadano desaparecido, han bastado a los suscripto para presentar el proyecto adjunto, que esperamos de Vuestra Honorabilidad acogerá favorablemente.

Montevideo, Abril 24 de 1918.

Mendívil. — Ramasso.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Juana Pelpzer da Silva Bastos e hijos menores una pensión vitalicia de novecientos ochenta pesos anuales, como viuda del Juez Letrado Departamental de Durazno don Antonio R. da Silva Bastos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 24 de 1918.

Javier Mendívil. — Aguirre y González."

En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda probado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Simón — Hago moción para que se suprima la segunda. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

4

En discusión el proyecto de ley sobre prórroga del período de inscripción.

Léase.

Señor Aguirre y González — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura del informe.

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Para los Departamentos de Treinta y Tres y Tacuarembó el actual período de inscripción en el Registro Cívico Permanente se iniciará el tercer domingo del mes de Marzo y terminará el cuarto domingo del mes de Mayo.

Art. 2.o Los reclamos y tachas a que den lugar las inscripciones se deducirán en los tres primeros domingos del mes de Julio, ante las Comisiones Calificadoras. Los juicios de tachas empezarán el cuarto domingo de Julio y terminarán el tercer domingo de Septiembre inclusive.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 27 de Febrero de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión está de perfecto acuerdo con el proyecto venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, por el que se acuerda un período especial de inscripción para los Departamentos de Treinta y Tres y Tacuarembó.

En los referidos Departamentos, las protestas de que fueron objeto las elecciones celebradas en Noviembre de 1916, no han sido resueltas aún, y su resolución demorará todavía algunos días más; no obstante haber empezado ayer el período de inscripción en el Registro Cívico Permanente que la ley señala para toda la República.

La alternativa que se presentaba era la de suspender la tramitación del juicio relativo a las mencionadas protestas, seguido ante la Honorable Cámara de Representantes, remitiendo a Treinta y Tres y Tacuarembó sus respectivos Registros, que, como se sabe, se hallan en aquella Cámara, o suspender en dichos Departamentos el actual período de inscripción, hasta que haya terminado el pleito electoral que a cada uno de ellos atañe, señalándoles un nuevo período inscripcional.

A juicio de Vuestra Comisión, la Honorable Cámara de Representantes, optando por el segundo de esos extremos, ha resuelto en forma acertada y justa, la dificultad, pues sin causar perjuicio alguno a los ciudadanos que se hallen en situación de inscribirse en los aludidos Departamentos, permite que de una vez concluyan asuntos tan importantes y que llevan ya tan larga duración, como los relacionados con la representación que en el Parlamento corresponde a los dos Departamentos de que se trata.

Por lo expuesto, vuestra Comisión juzga deber aconsejaros que prestéis sanción favorable al proyecto dictaminado.

Sala de la Comisión, Montevideo, Marzo 6 de 1918.

Juan Aguirre y González. — Francisco Simón."

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación ha considerado de nuevo, atentamente, el proyecto por el que se acordaba un período especial de inscripción para los Departamentos de Treinta y Tres y Tacuarembó, y le ha parecido que habría conveniencia cívica en hacer extensiva a los demás Departamentos que, en el presente año, elegirán senador, la prórroga que en aquel proyecto se establecía.

En todos estos Departamentos es muy crecido el número de ciudadanos que tienen que inscribirse o regularizar su anterior inscripción en el Registro Cívico, y Vuestra Comisión está persuadida de que si no se amplía el plazo que la ley vigente le señala a aquellos fines, muchos de esos ciudadanos quedarán sin poder llenar tales requisitos.

El sentir de Vuestra Comisión a este respecto se halla robustecido por las comunicaciones dirigidas a Vuestra Honorabilidad por las autoridades partidarias coloradas de Rocha, Río Negro, Rivera y Flores, solicitándole también la prórroga del período inscripcional para esos Departamentos. En esas comunicaciones se invoca la gran cantidad de ciudadanos que se han de inscribir, la de los que deben regulirizar su inscripción por cambio de domicilio, la de los que tramitan sus gestiones para que sus nacimientos sean inscriptos en el Registro de Estado Civil y el irregular funcionamiento de varias de las Mesas Inscriptoras en algunos de dichos Departamentos.

Con el propósito que, sin duda, Vuestra Honorabilidad ha de encontrar muy plausible, de que, al menos por la angustia del plazo legal, ningún ciudadano en condiciones de inscribirse en el Registro Cívico quede sin habilitarse para sufragar en las próximas elecciones de sena-

dor, la Comisión informante ha formulado el adjunto proyecto sustitutivo, por cuyo artículo primero se amplía el plazo de la inscripción en el presente año hasta el domingo 16 de Junio inclusive, escalonándose convenientemente los demás plazos relacionados con la oposción y la substanciación de las tachas, de modo que esta última deba hallarse terminada el 29 de Septiembre, quede tiempo suficiente para la publicación del Registro depurado.

El artículo 2.o del proyecto acompañado tiene su filiación en el artículo 14 de la ley de Septiembre 1.o de 1915 sobre elección de la Convención Nacional Constituyente, pero, para que no se multiplique innecesariamente el número de Mesas Inscriptoras, sólo impone la obligación de crear una nueva Mesa cuando lo solicitaren cincuenta ciudadanos no inscriptos, de la misma sección.

La Comisión de Legislación espera que, ponderando debidamente las razones aducidas, Vuestra Honorabilidad ha de prestar sanción favorable al proyecto sustitutivo que, en breves términos deja fundado.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 24 de 1918.

Juan Aguirre y González. — Francisco Simón. — Javier Mendívil.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase el período de inscripción del presente año hasta el domingo 16 de Junio inclusive.

Los reclamos y tachas se deducirán durante los domingos comprendidos desde el 21 de Julio hasta el 4 de Agosto inclusive, sustanciándose los juicios a que den lugar, también en los días domingo, desde el 11 de Agosto hasta el 29 de Septiembre inclusive.

Art. 2.o Siempre que cincuenta ciudadanos, no inscriptos, lo soliciten, la Junta Electoral deberá establecer una nueva Mesa Inscriptora, numerando los distritos, que se considerarán integrantes del Registro Seccional correspondiente. Para cada uno de esos distritos se nombrará a su tiempo la respectiva Mesa Calificadora.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 24 de 1918.

Aguirre y González. — Simón. Mendívil."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Sosa—Yo desearía saber del señor miembro informante si los partidos políticos han pedido esta prórroga del período de inscripción, porque tengo entendido que el proyecto que ha venido de la Cámara está limitado simplemente a los Departamentos de Tacuarembó y Treinta y Tres, por el único hecho de haberse demorado la dilucidación de los pleitos electorales de ese Departamento en la Cámara de Representantes.

Señor Aguirre y González—Sí, señor senador; las autoridades departamentales colorados de Rocha, Río Negro, Rivera y Flores se han dirigido al Senado manifestando que hay gran número de ciudadanos a inscribirse; que hay muchos que tienen que regularizar su inscripción por cambio de domicilio; que hay en alguno de esos Departamentos, bastantes ciudadanos que están gestionando su inscripción en el Registro del Estado Civil para ponerse en condiciones de inscribirse en el Registro Cívico, y hasta se invoca en una de esas comunicaciones el hecho de que las Mesas electorales funcionan en cierto Departamento con bastante irregularidad. De modo que en conocimiento de todos esos antecedentes, la Comisión de Legislación ha considerado que sería insuficiente el término que establece la ley vigente para inscribirse todos los ciudadanos que están en condiciones de hacerlo y para que los que tengan que regularizar su inscripción lo hagan.

Por esa razón, y aún prescindiendo de los motivos que habían dado mérito al proyecto sancionado por la otra Cámara, respecto a Tacuarembó y Treinta y Tres, la Comisión ha creído que debía prorrogarse el período de inscripción en la forma que lo propone, a fin de hacer posible el que todos los ciudadanos se habiliten para el acto del sufragio en las próximas elecciones de senador. Respondiendo a ese mismo propósito se redactó el artículo 2.o, que obliga a las Juntas Electorales a instalar nuevas Mesas siempre que un número determinado de ciudadanos se lo pidan.

Por lo demás, como lo habrá visto el señor senador, se escalonan los plazos para oponer las tachas y sustanciar los juicios correspondientes, en forma de que quede tiempo bastante para la publicación de los registros depurados, a fin de que no haya necesidad de postergar las elecciones que han de realizarse el último domingo de Noviembre.

Señor Sosa—Yo no quiero hacer debate sobre este asunto, pero como siempre me he opuesto a las prórrogas de los períodos de inscripción por considerar que hay que acostumbrar a los partidos políticos a que realicen esa función dentro de los términos legales, voy a votar negativamente este artículo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

Se ruega marcar claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa...

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Aguirre y González—Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Señor Rodríguez—Creo que convendría no se suprimiera la segunda discusión de este asunto, a fin de aclarar el artículo 2.o. Yo voy a pedir al señor miembro informante alguna explicación respecto al número de ciudadanos que tendrían los distritos, después de sancionada esta reforma. Entiendo que con arreglo a la ley vigente los distritos son de trescientos ciudadanos. Aquí parece que basta que cincuenta ciudadanos pidan la creación de un distrito para que así se haga.

Señor Mendívil—Ese número de ciudadanos es para los efectos de la votación, no para los de la inscripción.

Señor Aguirre y González—Con arreglo al artículo 14 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915,—que es la de elección de Asamblea Constituyente, — la Junta Electoral podía dividir en los distritos que juzgase convenientes, cada sección.

Señor Rodríguez—La ley le indicaba un límite: tienen que ser distritos no menores de trescientos ciudadanos.

Señor Aguirre y González — Pero la Junta Electoral estaba obligada, por esa ley, a dividir la sección en distritos; esa es la verdad.

Aquí no tiene esa obligación sino cuando cincuenta ciudadanos se lo soliciten. Entonces sí, debe instalar nuevas Mesas.

Señor Rodríguez—Yo no sé si puedo continuar en el uso de la palabra, cuando está pendiente la moción para suprimir la segunda discusión; pero se me ocurre que esta disposición puede dar lugar a una multiplicación de distritos que hagan después difícil la instalación de las Mesas Receptoras de Votos.

Ahora mismo, en el Departamento de la Capital, es sabido que se tropieza con dificultades por esa causa, porque es muy considerable el número de ciudadanos inscriptos, y esto dificulta la formación de las Mesas Receptoras y Mesas Inscriptoras.

Convendría que la Comisión explicara claramente el alcance de esta disposición...

Señor Aguirre y González — Puede haber inconvenientes para la instalación de las Mesas y su funcionamiento. En Río Negro, por ejemplo, funcionan irregularmente las Mesas y hay gran número de ciudadanos que tienen que inscribirse.

Existe el temor, pues, de que no baste la ampliación del plazo para que esos ciudadanos puedan cumplir con el deber que les impone la ley. Advierto que esto es sólo para la inscripción.

Señor Rodríguez — ¿Es al solo efecto de la inscripción?

Señor Aguirre y González — Sí, señor.

Señor Rodríguez—¿No se trata, pues, de la instalación de Mesas Receptoras?

Señor Aguirre y González — No, señor. Oportunamente habrá que nombrar Mesa Calificadora para cada uno de esos distritos; pero se trata simplemente de la inscripción.

Señor Presidente — ¿No insiste el señor senador?

Señor Rodríguez — No, señor; porque manifiesta el señor miembro informante que esta modificación a las leyes vigentes es al solo efecto de la inscripción, de facilitar la inscripción rápida.

Señor Aguirre y González — Simplemente.

Señor Presidente — Continúa la discusión de la moción de suprimir la segunda discusión del asunto.

Se va a votar si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

5

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con la "Sociedad Armour", de Montevideo, el arrendamiento de uno de los depósitos de Aduana.

Léase.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pido que en la discusión general se supri-

ma la lectura del informe y del proyecto. —(Apoyados).

Está en discusión.

Se va a votar si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe, proyecto y antecedentes cuya lectura se suprimió son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 13 de 1917.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, con fecha 30 de Abril último, sometió a la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley sobre aprobación del contrato concertado "ad referendum" entre la Administración del Puerto de Montevideo y las firmas Anaya e Irigoyen, y el representante de la Sociedad "Frigorífica Armour", de La Plata, para el arrendamiento de uno de los depósitos de Aduana números diez u once, a efecto de ser transformados en cámaras-depósito-frigorífico.

El Poder Ejecutivo tiene con tal motivo el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad declarando comprendido dicho proyecto de ley entre los asuntos que motivaron la convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Cuerpo Legislativo.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con la consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella.

El "Frigorífico Amour", de la Plata, se presenta a V. E. y respetuosamente expone.

I

Tenemos el honor de adjuntar una copia de la propuesta que en esta fecha presentamos a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo para el establecimiento de un depósito frigorífico que nos permita congelar y depositar las carnes provenientes del frigorífico que proyectamos instalar en la ciudad de Santa Anna (Brasil).

Deseamos exponer a V. E. algunas consideraciones sobre la importancia de este negociado, pues si bien la Administración del Puerto de Montevideo ha prestado a este asunto toda la atención que merece, creemos que las condiciones que se nos han fijado no estiman en su justo valor las ventajas que con nuestra operación obtendrá la República.

El proyecto que ha sido sancionado por la Administración Nacional del Puerto nos impone tales obligaciones, que nos hace imposible su aceptación. La Compañía tendría que buscar otra salida a la producción de Santa Anna o abandonar el negocio.

II

La Administración Nacional del Puerto nos ha fijado un arrendamiento de dos mil pesos mensuales por el depósito que debemos ocupar en el puerto. Este arrendamiento grava de tal modo la operación que la hace imposible. Creemos que al establecerlo no se han apreciado debidamente los beneficios que reportará nuestro convenio, porque los distinguidos miembros de la Administración del Puerto se han inspirado más en un propósito fiscal que considerando los intereses económicos generales. Más aún, creemos poder demostrar que también del punto de vista fiscal, nuestra propuesta ofrece ventajas considerables y crea una renta elevada, que el puerto no percibirá mientras este negocio no se inicie.

He aquí las ventajas que nuestra propuesta ofrece:

1.a La producción de carnes y sus derivados en el frigorífico de Santa Anna nos obligará a usar el tráfico del Ferrocarril Central a razón de ciento cincuenta mil toneladas por año, al menos. Este tráfico asegurará al Gobierno una entrada de 262.500 pesos al año, calculando a razón de un peso setenta y cinco centésimos ($ 1.75) la tonelada de mil kilos. Para estimar la importancia de este movimiento de fletes, debe tenerse presente que la Compañía trata un arreglo con el ferrocarril, por el cual se procura al ferrocarril 75 vagones frigoríficos cuyo costo excede hoy de un millón y medio de pesos. Estos vagones serán corridos por el ferrocarril hasta un plazo después de la guerra, en cuyo término el ferrocarril podrá emitir los capitales necesarios para comprarlos.

Este solo tráfico que aseguraremos al ferrocarril es tan importante, que justificaría por sí solo la concesión que solicitamos.

2.a Nuestra producción a exportarse por el puerto de Montevideo aumentará el movimiento del puerto en un vapor por semana, y tenemos la seguridad que líneas como las de Lamport y Holt, que ahora no tocan en este puerto, vendrán en adelante, porque tendrán que hacer operaciones en nuestro depósito. Independientemente de todas las ventajas que la concurrencia de una línea de vapores tan importante puede hacer en beneficio de un puerto, la venida de estos nuevos transportes facilitará las comunicaciones postales de la República; pondrá a disposición de los exportadores de frutos del país nuevas bodegas e introducirá en el mercado de fletes un competidor más, con beneficio del comercio y de la producción nacional.

3.a La instalación del frigorífico en Santa Anna abrirá un nuevo mercado para los ganados de toda la región del Uruguay fronteriza con el Brasil, lo que representará para todos los Departamentos limítrofes un considerable beneficio, pues producirá una inmediata mejora en los precios. Esta ventaja es sumamente importante, y creemos que somos acreedores por ella a que el Gobierno Uruguayo nos acuerde algunas facilidades.

4.a Con la instalación del frigorífico en este puerto y con el transporte de nuestra producción de Santa Anna a Montevideo, proporcionaremos trabajo y empleo remunerador a mucha gente, lo que contribuye a hacer beneficiosa la operación para el país.

5.a Un negociado de esta naturaleza importa la realización de muchas otras transacciones comerciales, como compras de productos para el frigorífico, seguros, corretajes, etc., cuyo fomento es fuente de riqueza para el Estado.

6.a Finalmente, esta operación crea una importante corriente comercial nueva, que producirá seguramente nuevas corrientes de negocios favorables al país. Es bien sabido que el que inicia una nueva operación es el que corre mayores riesgos y que es mucho más fácil imitar una operación que iniciarla. Aumentando el tráfico en cantidad tan importante, el ferrocarril podrá reducir tarifas y mejorar los servicios, lo que inducirá seguramente a la producción del Estado de Río Grande a encauzarse hacia el puerto de Montevideo. Podemos decir, sin temor de exagerar, que esta iniciativa, si llega a realizarse, producirá resultados beneficiosos, enteramente imprevistos, y que no es posible estimar en este momento.

7.a Finalmente, si se considera este asunto del punto de vista enteramente fiscal, no hay duda que la operación es de incalculable beneficio para el puerto. En efecto, el movimiento de cargas de exportación e importación producirá una renta de $ 30.000 pesos oro sobre los productos de exportación, calculando a razón de 25 centésimos la tonelada, por cada mil kilos que hemos establecido en nuestro proyecto-convenio. Por las 30.000 toneladas de importación, a razón de 50 centésimos los mil kilos, ingresaremos quince mil pesos más. En consecuencia, la contribucón de esta operación representa para el puerto una entrada de cuarenta y cinco mil pesos anuales, de los cuales no recibe actualmente ni un centavo, ni podrá recibir si no se pacta esta operación. Creemos haber demostrado la importancia del negociado que proponemos, y las ventajas considerables que nuestra propuesta presenta para este país; las facilidades que en cambio solicitamos pueden considerarse, en relación, insignificantes.

III

La importancia de la Compañía que dirijo es una garantía de la seriedad de esta propuesta, así como de su fiel cumplimiento por su parte.

Saludamos a V. E. con nuestra distinguida consiedración.

Frigorífico Armour de La Plata,
H. E. Finney, Gerente.

Ministerio de Hacienda.

Montevdeo, 10 de Enero de 1917.

Pase a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, para que se sirva informar al respecto.

VIDIELLA.

Señor Presidente del Directorio del Puerto de Montevideo, don Alfredo Labadie.

Señor:

Los abajo firmados, por la Sociedad "Frigorífico Armour, de La Plata", tenemos el agrado de declarar que estamos en un todo de acuerdo con la propuesta presentada por los señores Anaya e Irigoyen, referente a la concesión de establecimiento de un depósito frigorífico en el puerto de Montevideo, en cuya propuesta dichos señores solicitaban la facultad de transferirla a nosotros.

Los señores Anaya e Irigoyen nos han tenido al corriente de la marcha de la gestión y del gran interés que ha demostrado ese Honorable Directorio, al ocuparse en varias sesiones de este asunto.

Nosotros, con el solo fin de abreviar en lo posible la tramitación del asunto, nos consideramos en el deber de hacer al señor Presidente la "declaración" que antecede; y, a la vez, formular un proyecto de "Bases de contrato", que esperamos sea aceptado por ese Directorio.

"BASES"

Artículo 1.o El Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Mon-

tevideo pone a disposición de los señores Anaya e Irigoyen el Depósito "número diez", al objeto de que estos señores lo transformen en cámara-depósito frigorífico, destinado exclusivamente al almacenaje y congelación de las carnes enfriadas y demás productos que remita en tránsito, por el puerto de Montevideo, el Frigorífico de Livramento.

Art. 2.o El uso del citado depósito "número diez" lo tendrán los concesionarios por el plazo de treinta años, a contar de la fecha de su recepción.

Art. 3.o Los concesionarios efectuarán la transformación del depósito en cámara frigorífica y harán las instalaciones de maquinarias, etc., bajo la vigilancia técnica y de construcción que determine el Superior Gobierno, y previa aceptación de los planos y estudios respectivos, que presentarán los proponentes al Directorio de la Administración Nacional del Puerto.

En las obras e instalaciones que se realizarán con fondos de los concesionarios, se invertirá la suma de ($ 200.000) doscientos mil pesos moneda nacional, teniendo el derecho el Superior Gobierno de verificar los presupuestos respectivos y ejercer amplio control.

Art. 4.o Al terminar el plazo estipulado en el artículo 2.o, las obras ejecutadas en el Hangar número 10, con más todas las instalaciones, maquinarias y útiles aportados, quedarán de propiedad del Estado, libres de todo gravamen, y serán entregados en perfecto estado de conservación.

Art. 5.o Regirá para todas las operaciones de carga y descarga de mercaderías en tránsito, de o para el Brasil, en cuyas operaciones intervenga el material "outillage" del puerto y su personal, la tarifa vigente, según decreto de 27 de Marzo de 1915, no incluyéndose en esta tarifa los bultos que, por su volumen o peso, no puedan ser cargados o descargados con los guinches del puerto, en estos casos se aplicarán las tarifas generales.

A los productos que salgan del depósito-frigorífico, para cargarse por medio del personal del mismo, se les aplicará la tarifa de $ 0.25 (veinticinco centésimos) por cada mil kilos.

Art. 6.o Las mercaderías que se carguen o descarguen en tránsito, para o del Frigorífico de Livramento, como las que se exporten extraídas del depósito-frigorífico del puerto de Montevideo, serán exoneradas de todo derecho de almacenaje y eslingaje.

Art. 7.o La Compañía que explote el depósito frigorífico en el puerto de Montevideo, quedará, con respecto a los derechos de Aduana sobre los materiales y maquinaria que introduzca para las obras e instalaciones del depósito, en la misma condición que las otras compañías radicadas en el país, y será exonerada de todo impuesto, salvo el de la patente de giro para importadores y exportadores.

Art. 8.o La Compañía se compromete a exportar por el puerto de Montevideo un mínimum de 50.000 toneladas anuales de productos del Frigorífico de Livramento, y en el caso de no exportar esta cantidad pagará, por lo que faltare, el derecho de puerto establecido en el artículo 5.o.

En el caso de que los concesionarios optaran por la rescisión del contrato, el Directorio del Puerto podrá comprar al Frigorífico a precio de tasación, o exigir que los concesionarios retiren las instalaciones, dejando el depósito en las mismas condiciones en que estaba en el momento de la transformación.

Art. 9.o Si en el transcurso del contrato el Directorio de la Administración Nacional del Puerto necesitase el local que se concede para otros usos de interés público, podrá pedir el abandono del local, siempre que les proporcione otro frigorífico de capacidad suficiente y que ofrezca las mismas facilidades para la carga y descarga, por el término que faltare para el cumplimiento del contrato y en las mismas condiciones.

Art. 10. La Empresa contrae la obligación de consignar todos sus buques de carga y descarga a los muelles oficiales. Pero si un buque no consignado a la Empresa trae accidentalmente carga para ella y la descarga en otra parte, se estará a las reglas generales que rigen en el puerto.

Art. 11. Los vapores consignados a la Empresa tendrán preferencia en el uso del muro que enfrenta el depósito. Los vapores no consignados a la Empresa podrán ocupar el muelle frente al depósito, sólo en el caso de estar efectuando operaciones y de no haber otro muelle disponible.

Art. 12. Los buques consignados a los concesionarios pagarán todos los derechos de puerto y faros que correspondan, y se sujetarán a todas las tarifas generales en vigencia o que se dicten.

Art. 13. La conservación del frigorífico durante la vigencia del contrato correrá por cuenta de los concesionarios. Las instalaciones estarán sujetas, en todo tiempo, a las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Art. 14. La dirección técnica del frigorífico estará a exclusivo cargo de los concesionarios, quienes designarán todo el personal que trabajará en el frigorífico y en el depósito, pero la Dirección del Puerto podrá disponer la exoneración de cualquier empleado o peón que viole los reglamentos del puerto. Los concesionarios quedan comprometidos a emplear, por lo menos, sesenta por ciento del personal nacional. Naturalmente, el personal de fiscalización aduanera es designado por el Gobierno.

Art. 15. Este contrato comenzará a correr desde el día de la entrega del depósito a los concesionarios, y quedará rescindido si los concesionarios no comienzan los trabajos de transformación del depósito seis meses después de firmado el contrato definitivo, o si el frigorífico no funciona antes del año, a contar desde la misma fecha.

Art. 16. Los concesionarios se comprometen a observar todas las leyes del país, sometiéndose a la decisión de los Tribunales.

Art. 17. En garantía del fiel cumplimiento de este contrato, los concesionarios depositarán en el Banco de la República la cantidad de $ 25.000 (veinticinco mil pesos), valor nominal en títulos de Estado de 5 o|o de interés, en el acto de firmar el contrato definitivo; pero esta garantía podrá ser retirada cuando el frigorífico está terminado.

Art. 18. La Administración del Puerto se compromete a mantener en los muelles, al costado del depósito, una profundidad que permita el atraque a vapores de nueve metros de calado.

Art. 19. Los señores Anaya e Irigoyen quedan facultados para transferir el contrato a la Sociedad Anónima Argentina "Frigorífico Armour de La Plata".

Art. 20. Los concesionarios usarán la energía eléctrica producida por las Usinas del Estado, y pagarán la misma tarifa que rige para los tranvías eléctricos, no excediendo de dos centésimos la unidad kilowatt.

Art. 21. Este contrato se contrae "ad-referendum", debiendo ser sometido a la aprobación de la Asamblea General, y se tendrá por perfeccionado si recibe sanción legislativa antes del 30 de Marzo de 1917.

Montevideo, Enero 10 de 1917.

Anaya. — Irigoyen. — "Frigorífico Armour de La Plata": H. E. Finney, Gerente.

Administración Nacional del Puerto de Montevideo. — Directorio.

Montevideo, Marzo 27 de 1917.

Excelentísimo señor:

El Directorio de la Administración Nacional del Puerto ha estudiado este asunto con la detención debida, y habiendo aceptado, en general, el proyecto de que se trata, se nombró en su seno una Comisión especial para que, cambiando ideas con los proponentes, viera si era posible llegar a un acuerdo que contemplara todos los intereses. Esa Comisión, después de haber tenido varias conferencias y de haber oído al representante y al abogado del "Frigorífico Armour de La Plata", planeó las bases del contrato que podría celebrarse, las que, aceptadas por los interesados, fueron prolijamente discutidas en el Directorio, que las aprobó con diversas modificaciones, que también merecieron la conformidad de aquéllos, llegándose a suscribir el contrato "ad referendum" que se adjunta a este informe.

Aunque la idea, desde un principio, mereció la simpatía de todos los miembros del Directorio, las opiniones se dividieron muy pronto al entrar al estudio de las diversas faces del asunto, no en cuanto a lo fundamental, puesto que todos estuvieron contestes en el sentido de que existe real conveniencia en atraer y proteger el comercio de tránsito en nuestro puerto, como lo estuvieron también en la creencia de que la realización del proyecto reportaría beneficios de diverso orden al país, ya con el nuevo movimiento ferroviario a que daría lugar y con la atracción de bodegas que podría traducirse en rebaja en los fletes, desde que los buques frigoríficos cargan a la vez mercaderías generales, ya porque fomentaría nuestra industria ganadera al Norte del Río Negro, o ya por el aumento de trabajo, con creciente utilización de brazos, motivado por las operaciones que la Empresa realizará en nuestro territorio. Las divergencias se basaron, en primer término, en lo relativo a la ubicación que los proponentes querían dar al frigorífico; y en segundo término, en la competencia que el nuevo establecimiento, de capitales extranjeros, podría hacer a los frigoríficos que están funcionando en Montevideo. Un estudio más profundo del asunto descartó la segunda cuestión; pero no sucedió así respecto a la primera. Los proponentes piden que se les entregue, para convertirlo en cámara frigorífica, uno de los hangares 10 u 11 de nuestro puerto, y esto tiene el inconveniente de distraer, a ese solo fin, un depósito construído con un objeto muy distinto, que en estos momentos está destinado a recibir mercaderías generales, de tránsito, y cuya falta se sentiría casi de inmediato, por poco que aumente el movimiento portuario, que como es notorio tiende ya a intensificarse. En la forma que lo pretendían los interesados quedaba además monopolizada la parte del dique de ribera que ocuparían los vapores frigoríficos. Sobre esto último se llegó felizmente a una solución que armoniza, en lo posible, los intereses

del puerto con el de los proponentes. Las cosas no pasaron de la misma manera, sin embargo, respecto al primero, pues los proponentes hicieron manifestaciones terminantes en el sentido de que les era indispensable hacer la obra frente al muro, porque así lo requería la naturaleza especial de los productos de su comercio, que exigen limitar su manipuleo a lo más indispensable, no sólo por razones de economía, sino también para evitar pérdidas que podrían ser de consideración. Por otra parte, los proponentes desean instalar el frigorífico con la mayor premura, y a esas miras concurría la transformación de un depósito ya existente, en lugar de la construcción total del edificio, que demoraría mucho tiempo.

Atendiendo a la importancia de la obra, a sus proyecciones y a sus beneficios que está llamada a rendir, la mayoría del Directorio aceptó, en esta parte, el pedido de la Empresa, en la fundada esperanza de que a la brevedad posible una nueva ley permita la construcción de otros depósitos y de nuevos pisos en algunos de los actuales, para colocar a nuestro puerto en condiciones de atender cumplidamente al incremento comercial que no es aventurado esperar que se presente a corto plazo.

El Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo considera conveniente, en consecuencia, la propuesta de los señores Anaya e Irigoyen, o sea de la Compañía Armour de La Plata, bajo las condiciones pactadas en el contrato "ad referéndum" que se acompaña. El desarrollo de los frigoríficos se hace cada día más notable en las naciones de riqueza ganadera, y ya son varios los puertos que han admitido en sus zonas la instalación de cámaras frigoríficas, como medio de facilitar el engrandecimiento de esa industria; y quizá sería hora de pensar en establecer en el nuestro un gran frigorífico que permitiera el depósito de las carnes enfriadas, para ser congeladas en él y esperar el momento de la exportación. Esta gran obra, en concepto del Directorio, encontraría una ubicación apropiada en el proyectado Mercado de Frutos, cuya realización es tan reclamada por las necesidades del comercio de exportación nacional.

Se agrega a este expediente los escritos presentados por los apoderados del Frigorífico Uruguayo y Compañía Swift de Montevideo, dejándose constancia de que el Directorio que presido considera que deberían contemplarse pedidos de igual naturaleza del informado. El contrato en proyecto, por otra parte, no crea ninguna exclusividad.

Me es grato saludar a V. E. con mi mayor consideración.

Alfredo Labadie, Presidente. — H. Pochintesta, Prosecretario.

Administración Nacional del Puerto de Montevideo. — Directorio.

En Montevideo, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos diecisiete, presentes por una parte el Presidente del Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, señor Alfredo Labadie, y el Prosecretario del mismo Directorio, señor Héctor Pochintesta, y por la otra parte el señor Francisco E. Anaya, en representación de la firma Anaya e Irigoyen, y el señor H. E. Finney, Gerente de la Sociedad Anónima Argentina "Frigorífico Armour de La Plata"; el señor Labadie manifiesta que el Directorio de dicha Administración, después de estudiar la propuesta presentada por los señores Anaya e Irigoyen para el establecimiento de un frigorífico en la zona del puerto, ha resuelto aprobar dicha propuesta en la forma que se expresa en los artículos siguientes:

Artículo 1.o El Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo pondrá a disposición de los señores Anaya e Irigoyen uno de los depósitos números diez u once, con el objeto de que estos señores lo transformen en cámara depósito-frigorífico, destinado exclusivamente al almacenaje de las carnes enfriadas y demás productos que requieren congelación, y también a las conservas que el frigorífico de Livramento remita en tránsito por el puerto de Montevideo.

Art. 2.o La transformación del depósito en cámara depósito-frigorífico que será hecha por los proponentes, así como la instalación de maquinarias, en todo lo cual invertirán una suma no menor de doscientos mil pesos ($ 200.000), será realizada bajo la más estricta vigilancia de la Dirección del Puerto.

Art. 3.o Los proponentes utilizarán el depósito por el término de veinte años. Al terminar este plazo, el Estado podrá adquirir el frigorífico por el precio de tasación, o, si lo estimare más conveniente, declarará prorrogada la concesión por diez años más, al vencimiento de los cuales las obras ejecutadas en el depósito, con más todas las instalaciones, maquinarias y útiles aportados, quedarán de propiedad del Estado, libres de todo gravamen y serán entregados en perfecto estado de conservación. La tasación, en su caso, se efectuará por peritos, uno designado por la Administración Nacional del Puerto, y otro por los proponentes, y, si se produjera divergencia entre éstos, el perito tercero será nombrado por el Presidente de la Alta Corte de Justicia.

Art. 4.o Los proponentes se comprometen a realizar en el frigorífico un movimiento de salida mínimo de cincuenta mil toneladas (50.000 toneladas) el primer año y de setenta y cinco mil toneladas (75.000 toneladas) anuales en los subsiguientes. Si no se llenase ese mínimo, para tener derecho a continuar con el contrato, tendrán que seguir abonando los impuestos y tarifas que correspondan al movimiento mínimo fijado. En el caso de que los proponentes optaran por la rescisión del contrato, la Administración Nacional del Puerto podrá comprar el frigorífico a precio de tasación, y a no convenirle el precio a la Administración, la Empresa deberá retirar las instalaciones, dejando, dentro del plazo de cuatro meses, el depósito en las mismas condiciones de utilización en que estaba en el momento de la transformación, si así se le exigiera, siendo entendido que si no lo entregara en el plazo señalado, abonará tres mil pesos ($ 3.000.00) por cada mes de retardo, sin perjuicio de que la Administración Nacional del Puerto proceda al desalojo del local. Si los proponentes optan por la rescisión del contrato, después de transcurridos los primeros catorce años, todas las maquinarias, instalaciones, útiles y demás mejoras, en perfecto estado de conservación, quedarán a beneficio de la Administración Nacional del Puerto.

Art. 5.o Si durante la vigencia del contrato la Administración Nacional del Puerto necesitase para otros usos el local concedido a los proponentes, podrá exigir que le sea devuelto en iguales condiciones de utilización en que estaba en el momento de la transformación, siempre que les proporcione otro frigorífico de igual capacidad, por lo menos, con todas sus maquinarias, instalaciones y útiles, y que ofrezca análogas facilidades para la carga y descarga por el término que faltare para el cumplimiento del contrato y en las mismas condiciones.

Art. 6.o Los proponentes contraen la obligación de cargar y descargar por los muelles oficiales la carga que les venga consignada y la que exporten. Pero si un buque no fletado por ellos les trae accidentalmente carga y la desembarca en otra parte, se estará a las reglas generales que rijan.

Art. 7.o Los buques fletados por los proponentes tendrán preferencia en el uso del muro que enfrenta al depósito, y los proponentes, a este efecto, deberán dar aviso con veinticuatro horas de anticipación de la llegada del buque. Otros buques podrán ocupar el muro frente al depósito, en el caso de estar efectuando operaciones, comprometiéndose la Administración Nacional del Puerto a no hacer ocupar el muro cuando, sin inconveniente, puedan efectuar las operaciones en otros lugares. Todo buque que haya atracado en dicho muro tendrá derecho de terminar sus operaciones, pudiendo el buque fletado por el frigorífico efectuar las suyas en segunda andana.

Art. 8.o Regirá para todas las operaciones de carga y descarga de mercaderías en tránsito de o para el Brasil, en cuyas operaciones intervenga el material o "outillage" del puerto y su personal, la tarifa establecida por decreto del 27 de Marzo de 1915, no incluyéndose en esta tarifa los bultos que, por su volumen o peso, no puedan ser cargados o descargados con los guinches del puerto; en estos casos se aplicarán las tarifas generales. A los productos que salgan del depósito-frigorífico para cargarse por medio del personal del mismo, se les aplicará la tarifa de $ 0.25 cada mil kilos.

Art. 9.o Las mercaderías que se carguen o descarguen en tránsito de o para el frigorífico de Livramento, como las que se exporten extraídas del depósito-frigorífico del puerto de Montevideo, serán exoneradas de todo derecho de eslingaje y de almacenaje, siempre que no ocupen el depósito por más de un año. Si excedieran de este plazo, quedarán sujetas a las leyes y reglamentos de Aduana.

Art. 10. La Compañía que explote el depósito-frigorífico en el Puerto de Montevideo quedará, con respecto a los derechos de Aduana sobre los materiales y maquinarias que introduzca para las obras e instalaciones del depósito, en la misma condición que las otras compañías de frigoríficos radicadas en el país, y será exonerada de todo impuesto, salvo el de la patente de giro para importadores y exportadores.

Art. 11. Los buques que traigan o lleven mercaderías del frigorífico estarán sujetos a los reglamentos aduaneros y abonarán todas las tarifas generales vigentes o que se dicten.

Art. 12. Los planos y presupuestos de las obras a realizarse serán sometidos a la aprobación de la Administración Nacional del Puerto. La conservación del depósito y del frigorífico, así como su funcionamiento, correrán por cuenta de los solicitantes durante la vigencia del contrato. Las intalaciones y funcionamiento estarán sujetos, en todo tiempo, a las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 13. La Dirección Técnica del Frigorífico estará a exclusivo cargo de los proponentes, quienes designarán el personal que trabajará en el frigorífico y en la carga y descarga, pero la Administración Nacional del Puerto o la Dirección Gene-

ral de Aduanas podrán disponer la exoneración de cualquier empleado o peón, siempre que a juicio de cualquiera de esas reparticiones se hayan violado los reglamentos del Puerto o de la Aduana. Los proponentes quedan comprometidos a que el sesenta por ciento de su personal sea nacional. El personal de fiscalización aduanera será designado por el Gobierno.

Art. 14. Los proponentes quedan facultados para transferir el contrato a la Sociedad Anónima Argentina "Frigorífico Armour de La Plata", siempre que a ésta se le reconozca personería jurídica, o a una Sociedad Anónima Uruguaya.

Art. 15. Este contrato empezará a regir desde el día de la entrega del depósito a los proponentes, y quedará rescindido, con pérdida de la garantía, que pasará a la Administración del Puerto sin más trámite, si los proponentes no comienzan los trabajos de transformación del depósito dentro de los seis meses subsiguientes a la firma del contrato definitivo y entrega del depósito, o si el frigorífico no funciona antes del año, a contar desde la misma fecha.

Art. 16. Los proponentes declaran que se hacen cargo del depósito en las condiciones en que se encuentre, y que no formularán reclamo por deficiencias de construcción del mismo para el objeto a que se destina.

Art. 17. Los proponentes se comprometen a observar las leyes del país, sometiéndose, en todos los casos, a la decisión de los Tribunales Nacionales.

Art. 18. Los proponentes quedan sujetos a las leyes, decretos y reglamentos que rijan en cuanto a todo lo no previsto expresamente en este contrato.

Art. 19. Los proponentes podrán establecer los cables de luz y fuerza motriz necesarios para conectar el depósito frigorífico con la Subusina del Puerto o con las Usinas Eléctrias del Estado, a voluntad de la Administración, obligándose a abonar a la Adminisración Nacional del Puerto, por concepto de servidumbre, el diez por ciento del precio de tarifa de la fuerza consumida.

Art. 20. El Estado se compromete a mantener junto al muelle, frente al depósito, una profundidad que permita el atraque a buques de nueve metros de calado.

Art. 21. En garantía del fiel cumplimiento de este contrato, los concesionarios depositarán en el Banco de la República y a nombre de la Administración Nacional del Puerto la cantidad de pesos 25.000.00 (veinticinco mil pesos), valor nominal, en títulos de Deuda Pública Nacional de 5 o|o de interés, en el acto de firmar el contrato definitivo; pero esta garantía podrá ser retirada cuando el frigorífico esté terminado. Será perdida a favor del puerto en el caso del artículo 15. Una vez retirada aquella garantía, y sin perjuicio de la responsabilidad de la Empresa, quedarán afectadas todas las máquinas, útiles e instalaciones al cumplimiento del contrato.

Art. 22. Los materiales del depósito actual que no utilice la Empresa en la transformación serán retirados por la Administración Nacional del Puerto.

Art. 23. El contrato se contrae "ad-referendum, debiendo ser somteido a la aprobación de la Asamblea General, y se tendrá por perfeccionado si recibe sanción legislativa antes del 30 de Abril de 1917, entendiéndose que en caso contrario los proponentes no tendrán derecho a hacer reclamación alguna por ningún concepto. Si recibiere sanción legislativa después de esa fecha, los proponentes deberán manifestar dentro de diez días si ratifican el contrato, siendo entendido que si no se hiciere esta manifestación, vencidos los diez días, se tendrá por caducada la concesión.

El señor Presidente deja constancia de que el Directorio no ha considerado los artículos 10, 20 y 23 por no ser de su incumbencia la materia de que ellos tratan. Los señores Francisco E. Anaya y H. E. Finney, en la representación invocada, declaran que están en un todo conformes con las cláusulas del contrato "ad-referendum" que se deja transcripto, y en su consecuencia, se firman dos del mismo tenor, uno para la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, que será elevado al Ministerio de Hacienda con el informe correspondiente, y el otro para los señores Anaya e Irigoyen y la Sociedad Anónima "Frigorífico Armour, de La Plata", quienes lo reciben en este acto.

H. E. Finney. — Alfredo Labadie, Presidente. — Anaya e Irigoyen. — Héctor Pochintesta, Prosecretario.

Ministerio de Hacienda.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda; don Federico Vidiella.

Carlos Forteza, por la Frigorífica Uruguaya S. A., y Leo L. Daly, por la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., ante V. E. respetuosamente nos presentamos y exponemos:

Que por publicaciones hechas en la prensa de la Capital nos hemos impuesto de la gestión iniciada ante el Poder Ejecutivo por la Compañía Armour sobre instalación de depósitos frigoríficos en el Puerto de Montevideo.

Entendemos que esos depósitos se destinarán a almacenar los productos que la Sociedad peticionaria se propone elaborar en sus fábricas del Brasil.

Ahora bien, excelentísimo señor: como se trataría de productos extranjeros que pasarían en tránsito, bien pudiera suceder que la concesión de que se trata perjudicara a las industrias similares que se explotan en el país.

Ignoramos las condiciones que se impondrán a los concesionarios, pero en previsión de posibles perjuicios, nos permitimos llamar la atención de V. E. sobre este asunto de trascendental importancia, convencidos de que el Poder Ejecutivo contemplará debidamente las industrias nacionales y que en toda autorización que se otorgue se establecerá que la misma no importará crear una situación de privilegio, y que llegado el caso, podrán obtener idénticos favores las empresas nacionales en igualdad de condiciones.

Dígnese V. E. tener en cuenta las precedentes manifestaciones y será justicia.

Montevideo, Febrero 1.o de 1917.

Por la Frigorífica Uruguaya, Carlos Forteza, Presidente.— Compañía Swift de Montevideo S. A., Leo L. Daly.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 14 de 1917.

Pase a la Admin'stración Nacional del Puerto a los fines que puedan corresponder.

VIDIELLA.

Administración Nacional del Puerto de Montevideo. — Directorio.

Montevideo, Febrero 14 de 1917.

De acuerdo con lo resuelto en la 100.a Sesión Ordinaria (Febrero 14 de 1917) agréguese a sus antecedentes.

Alfredo Labadíe, Presidente. — Justo José Mendoza, Secretario.

Montevideo, Febrero 5 de 1917.

Señor Presidente del Directorio de la Administración del Puerto de Montevideo.

Don Alfredo Labadíe.

Carlos Forteza, por la "Frigorífica Uruguaya" (S. A.) y Leo L. Daly, por la Compañía Swift de Montevideo (S. A.), ante el señor Presidente exponemos:

Que tiene el señor Presidente conocimiento de una solicitud que hemos presentado anteriormente, en que transcribimos un escrito presentado al Ministerio de Hacienda, relativo a la instalación de depósitos frigoríficos en el Puerto de Montevideo.

Para la mejor resolución y ulterioridades de ese mismo asunto, hemos considerado también conveniente que el señor Presidente y el Directorio de esa Administración se enteraran de un informe producido por el doctor Rafael Muñoz Gimenez, Inspector Nacional de Policía Sanitaria Animal, con fecha 28 de Enero próximo pasado, en el expediente que se tramita ante el Ministerio de Industrias sobre suministro de carnes para el consumo de la población de Montevideo.

Dice dicho informe:

"Para ello sería preciso que las Empresas frigoríficas establecieran en puntos más o menos céntricos de la ciudad depósitos frigoríficos, conduciendo los cuartos de carne de vacunos y los capones en vagones eléctricos frigoríficos que podrían correr sobre la línea de la "Transatlántica" si ésta por un arreglo con las Compañías indicadas, prolongara su línea del Cerro hasta el Frigorífico Montevideo y "La Frigorífica Uruguaya", o en lanchas automóviles utilizándose la ubicación de sus establecimientos sobre el Puerto de Montevideo. El reparto desde los depósitos frigoríficos hasta los mercados y carnicerías se haría por medio de carros automóviles cerrados, igual a los que se utilizan en Nueva York y Chicago para el transporte de la carne."

Resulta, por lo tanto, según opinión técnica, que si se solucionara satisfactoriamente el propósito de que los frigoríficos suministren carne a la población de Montevideo, se tendrán que establecer depósitos frigoríficos, que necesariamente tendrán que estar situados en la zona del puerto para facilitar el transporte desde las fábricas del Cerro.

El Directorio del Puerto debe tener en cuenta, al resolver la petición de los señores Anaya e Irigoyen y de la Compañía Armour, que los frigoríficos, en caso de obtener la autorización de suministrar carnes a la población, se verán obligados también a solicitar el establecimiento de depósitos frigoríficos en el puerto.

Sírvase el señor Presidente disponer sea agregado este escrito a los antecedentes indicados para ser tenido en cuenta para el estudio y resolución del asunto.

Es justicia.

Otrosí: Que el señor Presidente, si lo cree conveniente, podría solicitar al Mi-

nisterio de Industrias copia autoricada del informe transcripto.

Es justicia.

Por la Frigorífica Uruguaya, Carlos Forteza, Presidente.— Compañía Swift, de Montevideo S. A., Leo L. Daly.

———

Administración del Puerto de Montevideo. — Directorio.

Montevideo, Febrero 7 de 1917.

Acúsese recibo en la forma acordada en la 101.a Sesión Ordinaria (Febrero 7 de 1917) y agréguese a sus antecedentes.

Alfredo Labadie. Presidente. — Justo José Mendoza, Secretario.

———

Montevideo, Febrero 7 de 1917.

Con esta fecha se remiten las notas números 51 y 52 a la "Frigorífica Uruguaya" y Compañía Swift, de Montevideo, respectivamente.

R. S. Quartino.

———

Montevideo, Febrero 7 de 1917.

Se hizo la agregación dispuesta.

R. Idoyaga.

———

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Lloyd Mason, por la Sociedad Anónima "Armour del Uruguay", ante V. E. comparezco, y como mejor proceda digo:

Que en mi calidad de Gerente de la referida Sociedad y deseando proporcionar a las autoridades administrativas nuevos elementos de juicio sobre las ventajas que representa para el país la concesión en la forma en que la hemos solicitado, vengo a rogar a V. E. se sirva conferirme vista de lo actuado ante la Dirección del Puerto y ante el Ministerio de V. E., por un plazo prudencial que V. E. fijará.

Será justicia, etc.

Lloyd Mason.

Montevideo, Abril 11 de 1917.

———

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 11 de 1917.

Concédase la vista solicitada.

VIDIELLA.

———

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Lloyd Mason, por la Sociedad Anónima "Armour de La Plata" en los antecedentes sobre establecimiento de una cámara frigorífica en el puerto de Montevideo, ante el señor Ministro de presenta y expone:

Que la simple lectura de las distintas actuaciones que se encuentran agregadas al respectivo expediente, podrá darse Vuestra Excelencia exacta cuenta de las apreciables ventajas que para el país y para la Administración reportará el establecimiento de la cámara frigorífica que proyecta levantar la Sociedad Anónima Frigorífico "Armour de La Plata", cuya transformación en sociedad anónima uruguaya ya gestionan los interesados, bajo la denominación de Sociedad "Frigorífico Armour del Uruguay".

La Compañía Armour, por el sólo hecho de que se le ceda uno de los depósitos de los recientemente construídos en el puerto, para disponer su transformación en cámara frigorífica, se compromete a mantener un tráfico ferrocarrilero mínimo de 50.000 toneladas el primer año y 75.000 en los subsiguientes. Este solo hecho, excelentísimo señor, bastaría para justificar el contrato suscripto ad-referéndem entre el Consejo de Administración del Puerto y la Sociedad referida.

Esto significará, como bien se comprende, una apreciable reducción en las sumas que el Estado, año tras año, paga por concepto de garantía de ferrocarriles, y que actualmente se abona en la línea de Río Negro a Rivera.

Además, por el hecho de establecerse el frigorífico en la fronteriza localidad de Santa Anna, para lo cual ya han adquirido los proponentes el importante establecimiento saladeril de los señores Anaya e Irigoyen, habrá un nuevo mercado para nuestros ganados del Norte de Río Negro, contribuyendo entonces a aumentar el precio de los novillos y animales a faenarse. Puede calcularse que al señor transportado un novillo desde Rivera a Montevideo, para ser faenado, pierde en el viaje alrededor de 30 kilos por cada animal, lo que significa una merma de $ 1.40 por cabeza, por cada animal vacuno transportado. Tal depreciación se evita faenando en la frontera como se proponen hacerlo los contratantes. Y esta consideración, que consideramos fundamental, podemos apoyarla con otra reflexión: los ganaderos de la zona Norte de la República tendrán un mercado de salida para sus ganados, mercado que será ideal por la proximidad en que se halla el establecimiento comprador respecto de las estancias respectivas. El ganado será transportado con toda comodidad, llegando en buenas condiciones de engorde y de salud al lugar del sacrificio.

Con el establecimiento del frigorífico que se proyecta, todos los inconvenientes del largo transporte ferroviario desaparecen, desde el momento que sólo se embarcan para Montevideo las carnes ya congeladas para depositarlas en las cámaras frigoríficas del puerto y embarcarlas directamente a los buques de ultramar. El producto uruguayo se hace así más perfecto y contribuye a acreditar nuestra producción en el exterior.

Con el Ferrocarril Central se ha contratado ya la construcción de 75 vagones frigoríficos, que formarán los trenes destinados a conducir las carnes de nuestro establecimiento, vagones cuyo precio será adelantado por la Empresa, para dar reembolsado luego que temine la guerra europea.

El puerto de Montevideo beneficiará de inmediato de la concesión que nosotros solicitamos: puede considerarse que un buque por día tendrá que acceder a nuestras dársenas para embarcar los importantes cargamentos, con el consiguiente aumento de los derechos de puerto y capatacías. Y si se tiene en cuenta que cada uno de esos buques podrá traer y cargar mercaderías generales, fácilmente se percibe que ello es una solución para la presente crisis de los fletes. Los buques que vengan a Montevideo a cargar carnes, completarán su cargamento admitiendo en sus bodegas mercaderías generales. Y de este modo se conjugará en gran parte la falta de bodegas que se viene haciendo notar.

Además, por virtud de la cláusula 8.a del contrato, se asegura al puerto de Montevideo una entrada superior de 45.000 pesos anuales, lo que no deja de ser un ingreso apreciable, sobre todo en esta época de crisis mundial y de paralización del movimiento portuario.

Conviene, asimismo, hacer caudal del movimiento bancario, traducido en el aumento de giros sobre el exterior, en que se traducirá la incorporación al país de este nuevo factor de nuestras industrias.

El puerto de Montevideo será el núcleo de atracción, no sólo de las exportaciones nacionales y fronterizas, sino también de aquellas zonas brasileñas que se hallen comprendidas en el radio de acción comercial del frigorífico.

Estas son las razones que consideramos procedente poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, para realzar las excelencias de la negociación concluída entre la Administración del Puerto de Montevideo y la Sociedad Frigorífico "Armour de La Plata".

La lectura de las distintas cláusulas del contrato firmado ad referéndum, confirman en todas sus partes las anteriores manifestaciones, y revelan el alto espíritu de previsión patriótica que han demostrado las autoridades del Consejo de Administración del Puerto y el creciente interés que por el desarrollo de las industrias nacionales han demostrado poseer los señores miembros de aquella autoridad portuaria.

Es evidente, pues, que la concesión solicitada contribuye a acrecer el tráfico ferroviario, disminuyendo las sumas a pagarse por concepto de garantía; tiende al aumento del intercambio marítimo, desde que, habiendo barcos especiales para el Frigorífico Armour, habrá más bodegas disponibles y también más competencia en los fletes; supone una entrada considerable por concepto de derechos de puerto; favorece a los ganados del Norte de la República; propende a que nuestras carnes vayan al extranjero científicamente preparadas, y redunde en beneficio de lo más vital de nuestra fuente de riqueza.

Por lo expuesto a V. E., quiera dirigir mensaje a la Honorable Asamblea General, elevando para su aprobación definitiva el contrato ad referéndum suscripto entre el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo y la Sociedad "Armour de La Plata" completado con la solicitud de Armour y Cía., de fecha Enero 11 del corriente año.

P. P. Frigorífico Armour de La Plata, Lloyd Mason.

———

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de Abril de 1917.

Con el proyecto de ley y mensaje correspondiente, remítase a la Honorable Asamblea General.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 30 de 1918.

A la Honorable Asamblea General:

La Sociedad Anónima Argentina "Frigorífico Armour de La Plata" gestiona ante el Poder Ejecutivo el establecimiento de un depósito frigorífico en el puerto, que le permita congelar y depositar las carnes procedentes del frigorífico que proyecta instalar en la ciudad de Santa Anna (Brasil), a cuyo efecto solicita la autorización por el término de 20 años, de uno de los depósitos de Aduana señalados con los números 10 u 11.

Apreciadas debidamente por el Poder Ejecutivo y por la Administración Nacional del Puerto las ventajas que esa concesión reportará al tráfico del puerto y al país, ha resuelto someter a vuestra consideración el proyecto de ley que tengo el honor de acompañar, por el cual se aprueba el contrato cencertado ad referéndum entre la referida Administración Nacional del Puerto y las firmas Anaya e Irigoyen y el representante de la Sociedad "Frigorífico Armour de La Plata", para cuyo efecto se adjunta el expediente respectivo para mejor ilustrar el criterio de Vuestra Honorabilidad al respecto.

Según las condiciones establecidas en las bases 4.a y 8.a del proyecto de contrato, el arrendamiento del depósito,—de forma indirecta, dado el movimiento de salida de productos que en él se establece,—queda fijado en el primer año en doce mil quinientos pesos y en dieciocho mil setecientos cincuenta pesos en los 19 años restantes; siendo este el resultado del cómputo de veinticinco centésimos (base 8.a) sobre cada *mil* kilogramos de productos que la Empresa se obliga a extraer del *depósito* en el *primer* año y en los 19 restantes, respectivamente. El promedio, pues, en los veinte años de arrendamiento arroja una cuota anual por ese concepto de dieciocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 18.437.50).

Por otra parte, deben apreciarse todas las demás proyecciones que necesariamente traerá aparejado el funcionamiento de la industria frigorífica, mediante el simple arrendamiento de un depósito fiscal, sin que importe un privilegio exclusivo, tales como la actividad en el tráfico ferroviario en beneficio de la garantía que afecta al tesoro público; el mayor movimiento en el tráfico comercial y de navegación, con el consiguiente aumento en los proventos del puerto; la facilidad en la venta de nuestros ganados en la zona fronteriza con el Brasil, y por último la ocupación de muchos obreros, que será necesario para la explotación del frigorífico y de los trabajos que le son anexos.

Por tales consideraciones, y persuadido el Poder Ejecutivo que el contrato de la referencia contempla y armoniza el interés fiscal y las conveniencias del país con el propósito de la Empresa contratante, os ruego que prestéis preferente atención a este asunto, otorgando la aprobación legislativa competente al precitado contrato celebrado ad referéndum, que someto a vuestra ilustrada deliberación.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la firma Anaya e Irigoyen, de esta plaza; y la Sociedad Anónima Argentina denominada "Frigorífico Armour de La Plata", el arrendamiento de uno de los depósitos de Aduana número 10 u 11, a efecto de ser transformado en cámara-depósito-frigorífico, destinado exclusivamente al almacenaje de las carnes enfriadas y demás productos que requieren congelación y también a las conservas que el frigorífico de Santa Ana do Livramento remita en tránsito por el puerto de Montevideo.

Art. 2.o Dicho contrato será otorgado de acuerdo con las bases concertadas y formuladas por la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 30 de 1917.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Memorándum de la Compañía Armour del Uruguay para la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

Montevideo, Enero 19 de 1918.

1.o El pedido de concesión fué iniciado por los señores Anaya e Irigoyen ante la Administración Nacional del Puerto, llegándose a convenir un contrato ad referéndum, que Armour, como cesionario de Anaya e Irigoyen, ratificó ante la Administración Nacional del Puerto.

2.o Este contrato fué discutido durante un año, y Armour aceptó en la esperanza que el Honorable Cuerpo Legislativo tomaría en cuenta rápidamente el asunto y resolvería su petitorio favorablemente, teniendo en cuenta los beneficios que representa para el país, y entendía Armour que, dadas esas conocidas ventajas, el Cuerpo Legislativo otorgaría una concesión para un mínimum de veinticinco años (nosotros hemos pedido treinta años).

3.o Se pidió la concesión de transformación de un hangar (el 10 o el 11) en cámara frigorífica destinada exclusivamente al almacenaje y congelación de las carnes enfriadas y demás productos que remitan los establecimientos de Armour del Brasil, para ser embarcados por el puerto de Montevideo "en tránsito".

Esto no es monopolio, pues la condicional pedida no impide que a otras compañías se les otorgue la misma situación. No obstante lo anterior, Armour acepta la obligación de que durante los diez primeros años de vigencia del contrato, darán salida por el galpón citado y almacenaje en cámara fría, a las carnes frías que necesiten cámara frigorífica procedentes de cualquier frigorífico que con capital uruguayo se estableciere en el interior de la República.

Los arreglos para el servicio de la cámara y las tarifas deben ser combinados entre los establecimientos interesados y Armour, sobre la base del costo de los servicios y con una utilidad razonable, y en caso de no poderse poner de acuerdo las compañías interesadas, el Superior Gobierno, como único árbitro, fijará las tarifas de servicio y almacenaje.

En esta forma, cualquier establecimiento que se establezca en las condiciones anteriores, gozará de las instalaciones de Armour, su material, dirección técnica, etc., sin tener que desembolsar capital, y no pagará más que el servicio, de acuerdo con su capacidad industrial. Esto favorece grandemente al desarrollo industrial interior del país.

Tomando en cuenta las dificultades actuales de suministro de víveres a la población del país y a la de la marina (provisión de buques), y en virtud de iniciativas del Excelentísimo señor Ministro de Industrias, Armour contrae la obligación de permitir, mediante aplicación de tarifas combinadas con el Superior Gobierno, el almacenaje en cámaras frías de toda clase de productos alimenticios (que no perjudiquen a la buena conservación de las carnes) que el Superior Gobierno o el Municipio consideren conveniente destinar a la provisión de la ciudad y el puerto.

Quedando entendido que Armour dará esos almacenajes de acuerdo con la capacidad del edificio y sin perjudicar el lugar necesario para cumplir sus obligaciones de tráfico con el Superior Gobierno, y que en el caso que el Superior Gobierno considerase necesario aumentar la capacidad de la cámara frigorífica del Puerto en cualquier tiempo, Armour hará las construcciones e instalaciones necesarias por cuenta del Gobierno y bajo su vigilancia, al precio de costo de construcción y dirección técnica, aumentando la capacidad de la cámara por elevación de un piso más, o ensanchándola sobre el terreno del puerto.

4.o Las tarifas de puerto que establece el contrato "son las vigentes" y las que fueron establecidas por el Superior Gobierno, por decreto especial, cuando se firmó el convenio administrativo aduanero con el Brasil, la única tarifa nueva establecida es la de 0.25 centésimos tonelada por la carne, que es a "puro beneficio del puerto—desde que el puerto no tiene gasto alguno de mano de obra ni de grúas".

5.o La exoneración de impuestos establecida por el artículo 7.o se refiere a los derechos de impuestos de importación sobre los materiales y maquinarias que se introduzcan para la construcción del galpón y conversión en cámara frigorífica. (Los únicos impuestos con que pueden ser gravados estos materiales son los aduaneros, los materiales y productos en tránsito están exentos de todo derecho). el único derecho que nos corresponde pagar, de acuerdo a la ley, es el de Patente de Giro como exportadores e importadores.

6.o. La cláusula referente al calado de los buques y profundidad del puerto (9 metros) no tenemos inconveniente en que desaparezca del contrato, desde que el puerto actualmente tiene profundidad de diez metros al costado de los muros de "quai" y en las dársenas.

7.o La obligación nuestra de emplear la energía eléctrica de las Usinas del Estado también es un beneficio para esa institución.

8.o Tampoco el Estado pierde renta aduanera por la carne que se exporte en tránsito, procedente de ganado uruguayo que Armour faene en Santa Anna, pues la tarifa de Aduana establece que el ganado en pie pagará 5 o|o "ad-valorem" por derecho de exportación, y este derecho sobre el ganado es mayor al que se aplica al ganado de los frigoríficos de Montevideo; así es que por este concepto el Estado percibe mayor renta aduanera.

Los productos de frigorífico, caldo concentrado, carnes enfriadas y congeladas, tasajo, carnes y lenguas conservadas, tripas, "están libres en el Uruguay de todo derecho de exportación".

9.o Por concepto del trabajo que dará Armour al puerto, éste recibirá una utilidad líquida anual no menor de "$ 45.000 anuales, que si Armour no se establece aquí no la tendrá".

10. Por el tráfico de Armour se asegura el Estado la libertad de pago de garantías de ferrocarriles en la línea Rivera-Paso de los Toros, y se asegura algo más, que es la devolución de garantías por exceso de entradas de ferrocarriles, según el contrato de concesión de esa línea.

Actualmente, con el tráfico que ha dado ya Armour con su saladero y fábrica de conservas, no hay que pagar garantías.

Además, que si el Estado llegara a comprar esa línea, asegura por el solo tráfico de Armour la actividad de línea y rendimiento financiero.

Si Armour el tráfico actual y el futuro que está obligado a efectuar por el contrato con el puerto, lo hiciera por el Brasil, estos beneficios los dejará de obtener el Estado.

11. Armour debe ocupar 60 o|o de personal uruguayo.

12. Los hacendados del Norte que remiten sus ganados a vender en Tablada soportan por el transporte una pérdida de peso avaluado en un mínimo de tres pesos por cabeza, y un flete a tarifa actual en media de $ 4.50, lo que significa para los hacendados un total de $ 7.50 por cabeza de beneficio, y para la riqueza nacional un aumento de $ 2.250.000 anuales, si sólo compramos en el Uruguay 300.000 animales vacunos, sin tener en cuenta los animales ovinos y porcinos que necesariamete tendremos que faenar.

13. El puerto de Montevideo intervendrá en un movimiento de tonelaje extra, que no tendrá, si no se estableciese Armour, de:

75.000 toneladas anuales carnes frías.
10.500 toneladas cueros salados.
20.000 toneladas de otros productos de tráfico.
105.500 toneladas en total, sin tener en cuenta la provisión de carbón y otros materiales necesarios a la construcción y explotación del frigorífico y cámara.

14. Por este movimiento y por sólo nuestro tráfico, "aumentaremos para la importación al país de productos extranjeros y para la exportación de productos uruguayos al exterior la capacidad de bodegas en nuestros buques que carguen carnes congeladas, desde que todos ellos tienen que tomar otras cargas para complemento de bodegas. Si no trabajamos por Montevideo, este grandísimo beneficio no lo recibirá el Uruguay".

15. Nuestro establecimiento en Brasil se debe construir por Adams y Shaw, Empresa Constructora Uruguaya, como lo mismo el galpón en el puerto; se emplea en esas obras capital uruguayo y personal uruguayo, y lo que es más, adquirimos en Montevideo, según consta en la Aduana, materiales y útiles de gran valor, que han pagado derechos de introducción, o que proceden de la industria uruguaya, y seguiremos en la misma forma, porque "el Brasil nos concedió completa libertad de derechos e impuestos de Aduana", y nosotros somos compradores constantes en Montevideo de artículos que han pagado en el Uruguay derechos de exportación.

16. Con nuestro capital aportamos al Ferrocarril Central del Uruguay setenta y cinco vagones frigoríficos, como mínimum, o sea un material que no existe en el país y que viene a llenar una sentida necesidad y resuelve grandes problemas para la industria agropecuaria, que han preocupado a los Poderes Públicos. No estableciéndose el galpón-cámara en Montevideo este gran beneficio no se realiza.

17. El flete anual que tendremos que pagar al ferrocarril es mayor a un millón de pesos oro uruguayo, que a los efectos de garantía representan $ 500.000 anuales netos, que asegura al Estado tener devoluciones de garantía de importancia.

Además que este movimiento obliga al ferrocarril a correr cuatro trenes diarios más como mínimum y a aumentar el personal.

18. Los Bancos de Montevideo tendrán un movimiento de giro mayor al actual, representado por treinta millones de pesos oro anual, porque nosotros, exportando e importando por Montevideo, estamos obligados a financiar nuestras letras en Montevideo. Si embarcamos por el Brasil, este movimiento obligadamente lo tendremos que hacer en el Brasil.

19. Como nosotros seremos constantes compradores de ganado uruguayo en los Departamentos de Salto, Artigas, Rivera, Tacuarembó y Cerro Largo, daremos, por consecuencia, un gran estímulo a los hacendados del Norte, y contribuiremos grandemente a la mejora de la raza vacuna, en beneficio general.

20. Confiando en que la concesión del galpón en el puerto nos sería concedida, hemos importado ya cerdos de pedigree y tenemos en viaje otra partida, y debemos introducir más hasta tener un gran plantel, al objeto de entregarlos a los hacendados del Uruguay, para así estimular la cría y dar desarrollo en este país a esa gran fuente de riqueza.

En el Uruguay no se puede limitar el desarrollo que pueda tomar esa industria, y especialmente al Norte del Río Negro, donde existen las tierras aparentes y donde se puede producir el forraje necesario a su alimentación.

Nosotros solamente seríamos compradores hasta 500.000 cerdos anuales, cuando el Uruguay pueda producirlos. Esta industria produce más al hacendado que la cría de vacunos y ovinos con menor riesgo, y necesita mayor número de personal.

21. Contando con la concesión pedida hemos adquirido hace seis meses la completa flota de vapores y lanchas de la Sociedad Anónima de Lanchajes, por 50.000 libras esterlinas, y la hemos dedicado al tráfico del puerto de Montevideo, y si tenemos que hacer nuestro movimiento por el Brasil, tendremos que llevar este material flotante allí.

22. Hemos constituído aquí una Compañía Anónima con capital todo suscripto e integrado ya, cuya personería jurídica hemos solicitado de los Poderes Públicos, para en el caso que se conceda la concesión del galpón, dedicarnos a la explotación de la cría de cerdos (cosa que el Estado debe proteger), comanditar industrias agropecuarias en el país, comprar campos, establecer en los centros ganaderos mataderos y cámaras frigoríficas adicionales para traer la producción al depósito central en el puerto de Montevideo. Este vasto proyecto para coadyuvar al desarrollo de la riqueza nacional, fallará completamente si no tenemos salida y cámaras frigoríficas por el puerto de Montevideo.

23. Por decreto de 16 de Junio de 1917 del Gobierno Central del Brasil, y de acuerdo con la ley de Protección a las Industrias, ese Gobierno concedió a la Compañía Swift concesión por sesenta años para establecer cámaras frigoríficas en el puerto de Río Grande, le vendió 23 hectáreas de terreno en el puerto mismo para establecer el frigorífico (que está ya en construcción muy adelantada).

Además, por el contrato-ley entre el Gobierno del Brasil y la Compañía Swift, le concedió libertad completa de todo impuesto y derecho de toda clase sobre su frigorífica-cámara fría y sobre sus industrias.

Estas mismas condiciones nos ha ofrecido el Gobierno del Brasil a nosotros, si la producción frigorífica de nuestros establecimientos del Brasil la hacemos por Río Grande do Sur, y a este punto estamos obligados a contestar de inmediato a dicho Gobierno, y es ese el motivo por qué nuestro Presidente y Director, señor Finney, se encuentra en el Brasil a la espera de una solución del Uruguay, para tomar una resolución definitiva que no puede demorar más, según comunicaciones telegráficas que hemos recibido.

Por sugestión de representantes del Gobierno Uruguayo con nosotros y del Ferrocarril Central del Uruguay, que deseaban como un factor primordial del intercambio con el Brasil, y poder aumentar su zona de acción en el territorio de Río Grande do Sur, la construcción de la línea de Santa Anna por Don Pedrito hasta San Sebastián, hemos financiado al Brasil esta línea que Farquahar no podía construir, y hemos empezado la construcción desde nuestro establecimiento a Santa Anna, siendo un enorme beneficio al Uruguay. No teniendo galpón en Montevideo, todo este tráfico y la construcción tendríamos que hacerlo en sentido inverso, es decir, de San Sebastián en dirección a nuestro establecimiento.

Con todo lo expuesto, que es la expresión fiel de la verdad y de nuestros proyectos de vincularnos al Uruguay, esperamos que la Honorable Comisión de Hacienda no tendrá ya inconveniente alguno en despachar nuestro asunto, informando favorablemente en el más breve tiempo, para poder nosotros resolver nuestra situación del futuro, sea vincularnos al Uruguay o transferirnos al Brasil.

Con nuestra consideración.

S. M. Ckonesh, Director.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado detenida y extensamente las bases del contrato celebrado entre el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo y los señores Anaya e Irigoyen, que el Poder Ejecutivo remitió con mensajes de fechas 30 de Abril y 13 de Noviembre de 1917, y cuya finalidad principal es el arrendamiento de uno de los depósitos del puerto, para la instalación de una cámara frigorífica destinada al almacenaje de los productos que se remitan en tránsito desde los establecimientos Armour del Brasil.

La importancia tan significativa de este asunto, sus proyecciones tan ventajosas para la economía del país y el deber que tienen los Poderes Públicos de alentar iniciativas cuya realización represente un positivo progreso para las actividades nacionales, determinaron a Vuestra Comisión de Hacienda a auspiciar desde el primer momento, siquiera fuere en principio, el contrato "ad referéndum" sometido a su estudio, sin perjuicio de que un examen más detenido de todas y cada una de sus cláusulas la llevara a modificar algunas de ellas, encuadrándolas dentro de normas más prudenciales y equitativas.

Procediendo en esa forma, la Comisión ha determinado el estudio del convenio, y somete a la consideración del Honorable Senado un proyecto de ley por el cual se

autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar con la "Sociedad Anónima Armour"; el contrato de arrendamiento de uno de los depósitos del puerto, de acuerdo con las bases sustitutivas formuladas por Vuestra Comisión, y a las cuales han prestado su asentimiento los interesados.

Descartada la principal objeción que pudiera oponerse a la efectividad del convenio, o sea la de que la consesión del depósito podría afectar quizás el movimiento comercial de las mercaderías de tránsito, al reducir la capacidad de almacenaje de éstas, objeción que si bien se formuló en el Consejo de Administración del Puerto, no tuvo la fuerza convincente para detener la ultimación del contrato, — son tan considerables las ventajas de la instalación de la cámara frigorífica, que ellas compensan con exceso cualquiera dificulad de futuro que originara el arrendamiento proyectado, pues si las exigencias del incremento portuario demandasen nuevos depósitos, es factible construírlos o dar mayor capacidad a los existetnes con relativa rapidez, en tanto que si se alejan los beneficios resultantes de la realización del contrato, es muy problemático que por muchos años sea posible incorporar esos beneficios a las actividades económicas del país.

Vuestra Comisión juzga oportuno y necesario, siquiera sea diseñar ligeramente algunas de las ventajas que han de derivarse del estblecimiento de la cámara frigorífica para los distintos elementos de la economía nacional que serán influenciados, y aún mismo para el Fisco; que percibirá mayores rentas, con los nuevos ingresos que emanen de ese factor de progreso, una vez que comience a actuar en nuestro organismo económico.

La función primordial que está llamada a desempeñar la cámara frigorífica, es el almacenaje y conservación de carnes elaboradas en los establecimiento Armour del Brasil, así como los productos de otros frigoríficos que se instalen en el interior del país.

Pues bien: el transporte de estos productos desde los puntos de elaboración hasta la cámara del puerto tiene que dar, como se comprende, un nuevo y poderoso impulso a esa rama especial del comercio exterior, calificada de comercio de tránsito, que tanto propician los pueblos en el pleno convencimiento de las innumerables ventajas que acompañan a su desarrollo. Y se puede afirmar que el beneficio enunciado no será momentáneo. Esta intensificación comercial del tránsito está asegurada permanentemente, durante el término del contrato, por el volumen de las operaciones que se compromete a efectuar como mínimo la "Sociedad Armour" por el puerto de Montevideo, no siendo exagerado predecir que aumentando la capacidad productiva de los establecimientos del Brasil, el tránsito se desenvuelva cada vez más en una progresión creciente con todas sus ventajas correlativas. Pero estrechamente vinculados con los beneficios del aumento del tránsito, cuya enunciación sería ociosa, pues está bien generalizado su conocimiento, se encuentra una apreciable utilidad fiscal, que es digna de ser mencionada.

El transporte de los productos, dado el recorrido que tienen que efectuar para ser almacenados en la cámara frigorífica, debe hacerse por el ramal Norte del Ferrocarril Central, que goza de la garantía del tres y medio por ciento, y que obliga al Estado a desembolsos anuales que se han elevado en algunas ocasiones a más de cien mil pesos, si bien se han ido aminorando en años excepcionales, como en el ejercicio 1911-12 que fué de $ 20.519.06, en 1912-13 que alcanzó a $ 80.272.86 y en el ejercicio 1916-17 que se liquidó por $ 54.881.27. Por modestos que sean los cálculos que se formulen, el aumento de tráfico que representa el transporte de los productos Armour permitirá cubrir con exceso la totalidad de la garantía, y lo que es muy probable, que el rendimiento de la sección Paso de los Toros-Rivera autorice la devolución de las garantías pagadas.

El mayor movimiento portuario que ha de producirse es otra de las ventajas que la Comisión considera conveniente puntualizar a Vuestra Honorabilidad.

Los productos exportables de la cámara frigorífica, cuya cantidad mínima a salir por el puerto será de cincuenta mil toneladas en el primer año y setenta y cinco mil en los años subsiguientes, darán margen a un conjunto de operaciones que aumentarán los ingresos del puerto de Montevideo, pues se aplicarán a las operaciones de salida de la cámara las tarifas vigentes, excepto cuando los productos se carguen por medio del personal del frigorífico, en cuyo caso se abonará $ 0.25 por tonelada, aun cuando no intervengan los elementos de trabajo de la Administración del Puerto.

Los proventos mínimos que pueden computarse son los siguientes:

40.000 toneladas de carne a exportarse, a $ 0.25 por tonelada	$ 10.000 00
35.000 toneladas de otros productos, a $ 0.50 por tonelada	" 17.500 00
5.000 toneladas de importación a $ 0.50 por tonelada	" 2.500 00
Total	$ 30.000 00

Otra consecuencia favorable para el país ha de obtenerse con la exportación de los productos de la Sociedad Armour. Los vapores que arriben a nuestro puerto para efectuar la carga estarán habilitados para traer mercaderías generales, de forma que podrá aumentarse la importación de artículos de cuya carencia tanto se resiente la República por la falta de bodegas, y aún podrá producirse una rebaja en los fletes que repercutirá sobre los precios de venta de aquéllos.

Uno de los beneficios importantes del establecimiento de la cámara frigorífica, que es menester señalar preferentemente, es el que ha de reportarse a los ganaderos de la zona Norte y en especial a los de la zona fronteriza del país, por la posibilidad de la venta de los ganados a un precio más remunerativo que en la actualidad, bien sea por la disminución de los gastos, bien por la presencia de un nuevo factor de competencia que valorizará mayormente los precios, o concurrirá a hacerlos más estables. Las presunciones más razonables permiten admitir esta conclusión. El ganadero del Norte de la República, para vender sus ganados a los frigoríficos de la Capital, que son sin duda alguna los que regulan el precio, tiene que soportar elevados gastos que disminuyen sensiblemente las utilidades.

Estos gastos se descomponen así:

Por concepto de flete por cada cabeza de ganado	$ 3.00
Por la merma en el peso del animal que puede llegar hasta treinta kilos	" 3.00
Por aumento de tarifa	" 0.40
Por gastos de traslación a la Tablada	" 1.00
	$ 7.40

Efectuando la venta a los frigoríficos del otro lado de la frontera, los beneficios del hacendado no han de ser constituídos por una economía de gasto que represente totalmente esos $ 7.40, pues también le demandará alguna erogación el transporte del ganado a los frigoríficos del Brasil, pero puede afirmarse que la economía ha de estar representada por una gran parte de esos gastos, y tanto mayor será cuanto menos alejados de la frontera estén los establecimientos ganaderos.

Las ventajas que ha de reportarse a los hacendados son evidentes, y es inconcuso, por otra parte, que la competencia elevará el precio de los ganados, lo hará más firme y menos sujeto por consiguiente a las sensibles alzas y bajas que tiene en los momentos actuales.

No puede desdeñarse consignar entre las utilidades que reportará al país la realización del contrato, el movimiento financiero que ha de producirse por las transacciones que traerá aparejado.

Sin duda alguna, las casas bancarias del país aumentarán el volumen de sus operaciones por el pase de fondos al establecimiento, para la compra de ganados; además es aquí, en Montevideo, puerto de carga de los productos, donde se efectuará la venta de giros sobre conocimientos de embarques para la exportación a Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Italia, etc., con los beneficios inherentes a nuestra plaza, pudiéndose calcular, por estas meras enunciaciones, la influencia que ejercerá en nuestro medio financiero la Sociedad Armour al implantar la cámara frigorífica.

No puede excluir Vuestra Comisión, al señalar algunas de las beneficiosas consecuencias del proyecto que dictamina, la demanda de brazos que ha de ocasionar la transformación del depósito y la construcción del frigorífico en Santa Ana, así como el empleo del 60 o|o de uruguayos en el personal de Armour, circunstancias que han de permitir atenuar en parte la inactividad forzosa de tantos obreros, en esta época de dificultades económicas en que, a pesar de los esfuerzos de los Poderes Públicos para aminorar el pauperismo, éste hace sentir su acción deplorable entre los humildes elementos de trabajo. Y, por último, cabe mencionar la obligación impuesta por la cláusula 6.a, de permitir en la cámara frigorífica el almacenaje de los productos alimenticios que el Gobierno o la Municipalidad consideren conveniente para el aprovisionamiento de la ciudad. La importancia de esta prescripción es manifiesta, pues su efectividad puede ser uno de los factores para disminuir la carestía de la vida, arbitrio al cual se ha recurrido con ventajas, en otras épocas, en Inglaterra y en Estados Unidos, permitiendo la conservación de artículos de consumo necesario y corriente, lo que ha impedido, especialmente en Estados Unidos, el encarecimiento de la existencia en la zona urbana, a pesar del gran aumento de población, facilitando además que las regiones industriales del Este pudieran ser aprovisionadas por los Estados agrícolas del Oeste.

Se ha afirmado que el establecimiento de la cámara frigorífica podía ser perjudicial para las rentas del Estado, pues el Fisco no percibiría sobre los ganados que beneficiaren los frigoríficos del Brasil los impuestos que abonan aquellos ganados que se faenan en los frigoríficos de la Capital. Si tal conclusión fuera exacta, vuestra Comisión no habría incurrido en la incongruencia de asignar ventajas fiscales a la realización del proyecto. Pero es que no habrá tal pérdida de rentas

por el concepto expresado, y pasa vuestra Comisión a demostrarlo. Por la ley de Octubre 17 de 1914 se prescribió un gravamen de veinticinco diez milésimos por kilo para los ganados que se destinasen a los frigoríficos. La ley de 14 de Enero de 1916 impuso a esos mismos ganados un adicional de un milésimo po. kilo, cuyo producido, como se recordará, iría a aumentar el tesoro de instrucción pública. Pero, a su vez, la ley de 7 de Diciembre de 1916 disminuyó la imposición de 1914 en quince diez milésimos con cuya rebaja el impuesto a abonarse por el ganado para frigorífico quedaba reducido en conjunto a veinte diez milésimos.

Ahora bien: calculando el peso medio de cada novillo en 500 kilos, el impuesto que debe satisfacer cada animal que beneficien los frigoríficos es de un peso.

Los ganados que se exporten, excepto aquellos con destino a ultramar, deben pagar, de acuerdo con la rebaja hecha en la citada ley de 1916, el 4 o|o en vez del 5 o|o sobre el aforo fijado, que es de $ 37.50 por novillo. Se tiene, pues, que cada animal vacuno que salga por nuestra frontera terrestre para los frigoríficos del Brasil pagará un impuesto de $ 1.50, resultando, por consiguiente, para las rentas, un beneficio de $ 0.50 por animal, tratándose de novillos, y de $0.60 si se trata de bueyes, cuyo aforo es de $ 40.00, pues, como se ha expresado, los frigoríficos de la Capital sólo abonan un peso como impuesto.

El contrato "ad referendum" celebrado por el Consejo de Administración del Puerto ha sido modificado en algunas de sus cláusulas, según se indicó al comienzo de este dictamen, correspondiendo, para mejor ilustrar al Honorable Senado, mencionar esas modificaciones y el alcance que tienen.

Al examinar la base 3.a del contrato, vuestra Comisión consideró que era demasiado prolongado el plazo de veinte años concedido, y que se vinculaba a nuestro puerto, por tiempo muy excesivo, a una concesión que quizás pudiera transformarse en gravosa en el transcurso de tan largo término, sin que hubiese ningún resguardo para rescindirla. Colocándose la Comisión en un terreno discreto, y contemplando el interés de ambas partes contratantes, juzgó prudente reducir a diez años el plazo del arrendamiento, con opción a diez años más si al finalizar el término el Estado no hace uso del derecho de expropiar, pero quedando sobreentendido que aún extendiéndose el plazo primitivo, conserva el Esatdo la facultad de expropiación que puede hacerla efectiva en cualquier momento.

A los veinte años tiene el Estado el beneficio de la propiedad de todas las maquinarias, instalaciones y obras efectuadas.

Por la base 4.a adicionada, la Comisión creyó necesario ampliar la misión de la cámara frigorífica, cuyos servicios se limitaban exclusivamente para la Sociedad Armour, haciendo obligatoria la extensión de las ventajas del almacenaje a los productos de cualquier establecimiento frigorífico que se instale en el interior de la República, y que requiriese el embarque por la cámara del puerto.

Un espíritu de previsión acerca del cobro a exigirse por estos servicios determinó también a la Comisión a fijar las normas reguladoras de la remuneración, prescribiéndose para el caso eventual de discrepancias, que el Gobierno será el árbitro que fije las tarifas.

Razones de equidad y de justicia manifiestas han determinado la adición de la lectura de dicha base haría ociosa toda base 5.a, y son tan evidentes que la simple aclaración.

La cláusula 8.a ha sido establecida en previsión de posibles necesidades futuras, siendo razonable que si es el Gobierno el que demanda una mayor extensión de la capacidad de la cámara frigorífica, sea él el que sufrague los gastos y otorgue el terreno necesario al ensanche, pues se trataría de exigencias extra-contrato.

La cláusula 14 del contrato primitivo queda suprimida en virtud de que aquél se hará directamente con la Sociedad Armour sin la intervención de los primeros proponentes señores Anaya e Irigoyen.

Por sus fundamentos de equidad se ha extendido a nueve meses, por la cláusula 19, el plazo de seis meses contenido en el artículo 15 del contrato enviado por el Poder Ejecutivo, debiendo contarse el término desde la promulgación de la ley, que es la que da, puede decirse, carácter definitivo al convenio.

La cláusula 20 del contrato ha sido eliminada, considerándose por la Comisión que no procedía vincular al Estado a una obligación de esa índole.

La base 24, *correspondiente a la 21 primitiva*, aclara que los intereses de las sumas depositadas en garantía del fiel cumplimiento del contrato pertenecen a los proponentes.

La Comisión ha incorporado además al contrato la cláusula 26, por la cual se obligan los proponentes a entregar al Estado, como una retribución a las señaladas ventajas que les otorga el arrendamiento del depósito portuario, la cantidad de seis mil pesos anuales. Siendo un beneficio de cuantía el que se concede a la Compañía Armour, al desprenderse el Estado del uso de un hangar del puerto, y con una ubicación especialísima para los fines proyectados por Armour y Cía., la Comisión ha creído que procedía exigir una módica compensación, pero compensación, al fin, de la entrega del depósito.

En resumen: Vuestra Comisión, condensando sus opiniones y atendiendo a que el arrendamiento de uno de los actuales depósitos números diez u once del puerto no ha de perjudicar el comercio de las mercaderías de tránsito, siendo imprescindible la cesión de uno de ellos para los fines de los proponentes; atendiendo a que esta concesión no implica un privilegio exclusivo en favor de la Sociedad Armour, pudiendo los otros frigoríficos obtener análogas ventajas en igualdad de condiciones; atendiendo también a los significativos beneficios que obtendrá el país con la construcción de la cámara frigorífica:

A) Porque serán capitales nacionales los que intervendrán en esta obra de progreso;
B) Porque de la realización de este contrato derivará un factor de valorización para nuestra ganadería y un regulador de los precios de los ganados;
C) Porque el comercio de tránsito, el movimiento portuario y las operaciones de nuestras instituciones bancarias han de intensificar sensiblemente; y
D) Porque los intereses fiscales han de recibir un beneficio apreciable.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Hacienda aconseja al Honorable Senado la sanción del adjunto proyecto de ley.

Despacho de la Comisión a 15 de Abril de 1918.

Florencio Aragón y Etchart. — Jacobo Varela Acevedo. — Martín C. Martínez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Sociedad Anónima Armour del Uruguay el arrendamiento de uno de los depósitos de Aduana números 10 u 11 de acuerdo con las siguientes bases:

1.a El Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo pondrá a disposición de la Sociedad Anónima Armour del Uruguay uno de los depósitos 10 u 11, a elección de la Administración Nacional del Puerto, con el objeto de que la Sociedad Armour del Uruguay lo transforme en cámara-depósito-frigorífico, destinado exclusivamente al almacenaje de las carnes enfriadas y demás productos que requieren congelación y de las conservas que los establecimientos frigoríficos de Armour del Brasil remitan en tránsito por el puerto de Montevideo.

2.a La transformación del depósito en cámara-depósito-frigorífico será hecha por los proponentes, así como la instalación de maquinarias, en todo lo cual invertirán la suma de doscientos mil pesos (pesos 200.000) moneda nacional. Las obras serán realizadas bajo la más estricta vigilancia de la Dirección del Puerto de Montevideo.

3.a Los proponentes utilizarán el depósito por el término de 10 años, con exención, durante este primer período, de impuesto, comprendidos los que pueden gravar al tránsito, debiendo abonar la patente para exportadores e importadores. Vencido ese plazo, el Estado tendrá derecho de declarar caducada la concesión, adquiriendo las instalaciones, maquinarias y demás útiles de la cámara frigorífica por el precio de tasación fijado por árbitros; precio que nunca excederá de doscientos mil pesos. Si el Estado no hiciese uso de este derecho, quedará la concesión en vigencia por diez años más, pero sujeta a expropiación en los términos expresados en el párrafo anterior. Vencidos los veinte años, las obras ejecutadas en el depósito, con más todas las instalaciones, maquinarias y útiles aportados por los proponentes, quedarán de propiedad del Estado, libres de todo gravamen y serán entregados en perfecto estado de conservación. La tasación en su caso se efectuará por peritos; uno designado por la Administración Nacional del Puerto y otro por los proponentes, y si se produjera divergencia entre ellos, el tercero será nombrado por el Presidente de la Alta Corte de Justicia.

4.a. Los proponentes contraen la obligación, durante los diez primeros años de vigencia de este contrato, de dar salida por la cámara frigorífica y almacenaje a las conservas y a las carnes frías de bovinos, ovinos y porcinos que sean procedentes de cualquier establecimiento frigorífico que se estableciere en el interior de la República y que demande almacenaje y embarque por la cámara frigorífica concedida a Armour del Uruguay. Los arreglos para el servicio de la cámara frigorífica y las tarifas que deben regir para los otros establecimientos antes indicados deben ser combinados entre los establecimientos interesados y la Sociedad Armour del Uruguay, en base al costo actual de los servicios, más una utilidad razonable, y, en caso de no poderse poner de acuerdo los interesados entre sí, el Superior Gobierno, como único árbitro, fijará las tarifas de servicio, almacenaje y embarques.

5.a El Estado, al hacer uso del derecho a que se refiere la base 3.a, y si resuelve la locación de la cámara frigorífica, considerará a los establecimientos Armour en las mismas condiciones que cualquier frigorífico que trabaje fuera del territorio nacional, garantizando en este último caso a los proponentes la capacidad necesaria para el almacenamiento y embarque de sus carnes de exportación. Para hacer uso del derecho de expropiación a que se refiere el artículo 3.o, el Estado deberá notificar a los proponentes su resolución de expropiar con un año de anticipación. En el caso de expropiación y locación, a que se refiere el párrafo primero (base 5.a), la tarifa que deberán abonar los proponentes, por depósito y enfriamiento de los productos de los establecimientos del Brasil, será igual a la que fije el Estado a cualquier otro frigorífico.

6.a Los proponentes quedan obligados, durante la vigencia de este contrato, a permitir el almacenaje en la cámara frigorífica de toda clase de productos alimenticios, que el Gobierno y la Municipalidad consideren conveniente destinar al aprovisionamiento de la ciudad y de buques en el puerto, siempre que por su calidad o estado no perjudiquen a las carnes. Los productos alimenticios pueden ser de origen nacional o de importación. Las tarifas para estos servicios serán establecidas de común acuerdo entre el Superior Gobierno y los proponentes.

7.a Los proponentes, para dar almacenaje en la cámara frigorífica, en las condiciones que determinan las bases 4.a y 6.a, lo harán de acuerdo con la capacidad del edificio y sin perjudicar el lugar necesario para cumplir sus obligaciones de tráfico establecidas en este contrato.

8.a En caso de que el Superior Gobierno considerase necesario aumentar la capacidad de la cámara frigorífica en el puerto, los proponentes deben hacer las construcciones e instalaciones necesarias al aumento de capacidad, bajo la vigilancia del Superior Gobierno, y percibiendo de éste el costo de la construcción, instalaciones y dirección técnica. En tal caso el Estado dará el terreno necesario al ensanche.

9.a Los proponentes se comprometen a realizar en la cámara frigorífica un movimiento de salida mínimo de cincuenta mil toneladas (50.000 toneladas) en el primer año y de setenta y cinco mil toneladas (75.000 toneladas) anuales en los subsiguientes. Si por causa de fuerza mayor no se llenase este mínimo, para tener derecho a continuar con el contrato, tendrán que seguir abonando los impuestos y tarifas que corresponden al movimiento mínimo fijado. En el caso de que los proponentes optaren por la rescisión del contrato, el Estado podrá comprar la Cámara frigorífica a un precio que no exceda de $ 200.000 (doscientos mil pesos), y, a no convenirle el precio a la Administración, los proponentes deberán retirar las instalaciones, dejando, dentro del plazo de cuatro meses, el depósito en las mismas condiciones de utilización en que estaba en el momento de la transformación, si así se le exigiera, siendo entendido que, si no lo entregara en el plazo señalado, abonará tres mil pesos ($ 3.000.00) por cada mes de retardo, sin perjuicio de que la Administración Nacional del Puerto proceda al desalojo del local. Si los proponentes optan por la rescisión del contrato después de transcurridos los primeros diez años, todas las maquinarias, útiles, instalaciones y demás mejoras en perfecto estado de conservación quedarán a beneficio de la Administración Nacional del Puerto.

10.a Si durante la vigencia del contrato, la Administración Nacional del Puerto necesitase para otros usos el local concedido a los proponentes, podrá exigir que le sea devuelto en iguales condiciones de utilización en que estaba en el momento de la transformación, siempre que les proporcionen otra cámara frigorífica de igual capacidad por lo menos, con todas sus maquinarias, instalaciones y útiles y que ofrezca análogas facilidades, a juicio de árbitros, para la carga y descarga, por el término que faltare para el cumplimiento del contrato en las mismas condiciones.

11. Los proponentes contraen la obligación de cargar y descargar por los muelles oficiales la carga que les venga consignada y la que exporten. Pero si un buque no fletado por ellos les trae accidentalmente carga y la descarga en otra parte se estará a las reglas generales que rijan.

12. Los buques fletados por los proponentes tendrán preferencia para efectuar operaciones de carga y descarga en el uso del muro que enfrenta el depósito, y los proponentes, a este efecto, deberán dar aviso con veinticuatro horas de anticipación a la llegada del buque. Otros buques podrán, naturalmente, ocupar el muro frente al depósito, comprometiéndose la Administración Nacional del Puerto a no hacer ocupar el muro cuando, a su juicio, sin inconveniente, puedan efectuar operaciones en otros lugares. Todo buque que haya atracado a dicho muro tendrá derecho a terminar sus operaciones, pudiendo el buque fletado por los proponentes efectuar las suyas en segunda andana.

13. Las mercaderías en tránsito de o para el Brasil que reciban los proponentes fuera de las que deben entrar a la cámara frigorífica, quedan sujetas a las leyes, reglamentos y tarifas generales que rigen para las cargas en tránsito.

A los productos que salgan de la cámara frigorífica para cargarse por medio del personal de la misma se les aplicará la tarifa de $ 0.25 por cada mil kilos.

14. Las mercaderías que se carguen o se descarguen en tránsito de o para los establecimientos de Armour del Brasil, como las que se exporten, extraídas de la cámara frigorífica del puerto de Montevideo, gozarán del mismo tratamiento que las demás mercaderías en tránsito.

15. Los proponentes quedarán, con respecto a los derechos de Aduana sobre los materiales y maquinarias que introduzcan para la construcción de las obras e instalaciones de la cámara, en las mismas condiciones que otras compañías de frigoríficos radicadas en el país.

16. Los buques que traigan o lleven mercaderías de los proponentes estarán sujetos a los reglamentos aduaneros y abonarán todas las tarifas generales vigentes o que se dicten.

17. Los planos y presupuestos de las obras a realizarse serán sometidos a la aprobación de la Administración Nacional del Puerto. La conservación de la cámara frigorífica, así como su funcionamiento, correrán por cuenta de los solicitantes durante la vigencia del contrato. Las instalaciones y maquinarias estarán sujetas en todo tiempo a las leyes y reglamentos vigentes.

18. La dirección técnica de la cámara frigorífica estará a exclusivo cargo de los proponentes, quienes designarán el personal que trabajará en la cámara frigorífica y en la carga y descarga de sus buques, pero la Administración Nacional del Puerto, o la Dirección General de Aduanas podrá disponer la exoneración de cualquier empleado o peón que, a juicio de cualquiera de esas reparticiones, haya violado los reglamentos del puerto o de la aduana. Los proponentes quedan comprometidos a que el 60 por ciento del personal sea uruguayo. El personal de fiscalización aduanera será designado por el Poder Ejecutivo.

19. Este contrato empezará a regir desde el día de la entrega del depósito a los proponentes y quedará rescindido, con pérdida de la garantía, que pasará a la Administración Nacional del Puerto, sin más trámite, si los proponentes no comienzan los trabajos de trasformación del depósito dentro de los nueve meses después que la ley autorice el contrato definitivo y la entrega del depósito, o si la cámara frigorífica no funciona antes de diez y ocho meses, a contar de la misma fecha.

20. Los proponentes declaran que se hacen cargo del depósito en las condiciones en que se encuentre y que no formularán reclamo por deficiencias de construcción del mismo.

21. Los proponentes se comprometen a observar las leyes del país, sometiéndose, en todos los casos, a la decisión de los Tribunales Nacionales.

22. Los proponentes quedan sujetos a las leyes y decretos que rijan en cuanto a todo lo no previsto expresamente en este contrato.

23. Los proponentes podrán establecer los cables de luz y fuerza motriz necesarios para conectar la cámara frigorífica con la Subusina del Puerto o con las Usinas Eléctricas del Estado, a voluntad de la Administración, obligándose a abonar a la Administración Nacional del Puerto, por concepto de servidumbre, el 10 o|o (diez por ciento) del precio de tarifa de la fuerza consumida.

24. En garantía del fiel cumplimiento de este contrato, los concesionarios depositarán en el Banco de la República y a la orden de la Administración Nacional del Puerto la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00), valor nominal, en títulos de Deuda Pública Nacional de cinco por ciento (5 o|o) de interés, en el acto de firmar este contrato; pero esta garantida podrá ser retirada cuando la cámara frigorífica esté terminada. Será perdida a favor de la Administración Nacional del Puerto en el caso del artículo 9. Los intereses que devenguen los títulos depositados corresponderán a los concesionarios. Una vez retirada aquella garantía, y sin perjuicio de la responsabilidad de los proponentes, quedarán afectadas todas las máquinas, útiles e instalaciones al cumplimiento de este contrato.

25. Los materiales del depósito actual que no utilice la Empresa en la transformación serán retirados por la Administración Nacional del Puerto.

26. La Compañía Armour entregará al Estado la cantidad de seis mil pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, a 15 de Abril de 1918.

Aragón y Etchart. — Varela Acevedo. — Martínez; (discorde en cuanto al monto de la compensación convenida en al artículo 26)."

Señor Presidente—Está en primera discusión general el asunto.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pido la palabra.

Como se comprenderá, señor Presidente, yo no pido la palabra para oponerme

a la sanción de este proyecto de ley que acepto en lo fundamental. Considero que es un proyecto que, en último término viene indudablemente a beneficiar al país. Mi intervención va a ser más modesta. Deseo simplemente hacer conocer al Senado algunas observaciones que me ha sugerido el estudio de este asunto.

Me ha llamado, en primer término, la atención que una compañía de una capacidad financiera tan enorme como es la Compañía Armour, se haya presentado solicitando el arrendamiento de un depósito fiscal en nuestro puerto. Hubiera parecido más lógico que esta Compañía, que según los antecedentes que obran en este repartido va a adelantar al Ferrocarril Central un millón y medio de pesos para construir vagones frigoríficos, hubiese levantado esa cámara de que trata este proyecto de ley en terrenos de su propiedad.

Tendría esto, a mi juicio, grandes ventajas, no sólo para la Compañía, sino también para el Estado. Para la Compañía porque estaría en casa propia sin tener las preocupaciones que indudablemente va a tener cuando se aproxime la época que se señala por este proyecto de ley para la terminación del contrato, temerosa, tal vez, de que en el momento que menos le convenga se le pida el desalojo del depósito fiscal que se le va a entregar; y para el Estado, porque guardaría ese depósito, que ha sido construído con otros fines y que según la declaración del Consejo Administrativo del Puerto, que obra en los antecedentes que hemos tenido a la vista, probablemente en un plazo corto se va a necesitar para atender a la intensificación del tráfico portuario.

Yo considero que esta es una razón muy atendible, porque es indudable que una vez terminada la guerra europea esos depósitos van a ser todos necesarios porque en seguida va a empezar esa otra guerra económica, a la que ya se están preparando los naciones, aún en medio de los horrores de la contienda actual.

Pero si se me dijera, señor Presidente, que no ha sido posible a la Compañía Armour conseguir terrenos particulares para construir en ellos sus depósitos, aún entonces yo tendría observaciones que hacer a la base primera del artículo 1.o de esta ley, en cuanto conceptúo que sería mucho más beneficioso para el Estado y mucho más conveniente para la Compañía arrendadora, el que en vez de construir sus cámaras frigoríficas en depósitos fiscales, ya construídos, lo hiciera en terrenos fiscales ribereños con nuestro puerto.

Yo he tenido a la vista, para estudiar este asunto, un plano que se encuentra en el libro que el señor senador por Montevideo publicó sobre estudios de los terrenos ribereños con el puerto de Montevideo, y ahí se puede ver que desde la calle Ciudadela hasta la actual barriada de los pescadores se encuentran terrenos de muy buenas dimensiones como para construir en ellos las cámaras de que trata este proyecto de ley.

He dicho que, a mi juicio, tendría este arrendamiento de terrenos y no de galpones, grandes ventajas. La primera sería la de que permitiría al Estado conceder a la Compañía Armour un terreno de mayores dimensiones que no el que se le concede por este proyecto, dándole en arrendamiento los hangares número 10 o número 11; y esta cuestión de las dimensiones del terreno es importante, puesto que según el proyecto sustitutivo que nos propone la Comisión de Hacienda la Compañía Armour tendrá la obligación de conceder depósitos a los otros frigoríficos que lo soliciten en determinadas condiciones.

La construcción de las cámaras frigoríficas en los terrenos fiscales permitirían el ensanche ulterior de estas cámaras frigoríficas, cosa que no puede suceder si se construyen en los hangares a que me he referido.

Además, la construcción de las cámaras frigoríficas en los terrenos fiscales presentaría, a mi juicio, otra gran ventaja; sobre todo para el movimiento del ferrocarril del puerto, que, me parece, la Comisión de Hacienda no le ha dado mayor importancia.

La Comisión de Hacienda no hace mención sobre los inconvenientes que seguramente va a presentar para el tráfico el recorrido diario de cuatro trenes completos de Rivera al puerto de Montevideo, si es verdad lo que dice el señor Chonesh en el párrafo 17 de su memorándum, desde que es natural suponer que tendrán que estar esos trenes parados delante de los depósitos descargando constantemente sus carnes.

Haciendo los depósitos frigoríficos en los terrenos a que me refiero, ese entorpecimiento de tráfico ferroviario de nuestro puerto no se produciría, señor Presidente, porque bastaría hacer un nuevo desvío a la altura del Mercado de Frutos, para servir exclusivamente a los trenes de carne.

Señor Sosa—¿Dónde atracarían los buques?

Señor Gallinal (don Alejandro)—Si me permite el señor senador... El único inconveniente que le veo a esta ubicación será que exigirá el dragado frente al muelle de cemento armado, que se encuentra en la parte de los terrenos tomados a la bahía frente a la Estación del ferrocarril.

Pero, es claro, que para mí el dragado es secundario, desde que considero que el arreglo definitivo, el ensanche del puerto de Montevideo, es una de las cosas que nosotros no podemos dejar de lado, y tenemos que ir a él en un plazo corto.

Otra ventaja tendría, señor Presidente, la construcción de las Cámaras frigoríficas en los terrenos que he aludido, y es la de que permitirá hacer un contrato de mucha mayor duración, que el contrato de diez años que se obtiene por esta ley...

Señor Varela Acevedo—No apoyado.

Señor Gallinal (don Alejandro)—... porque edificando en terrenos fiscales y en lugares que no están actualmente destinados para depósitos de Aduana, no habría inconveniente entonces en concederle a la Empresa Armour lo que se ha concedido en el Brasil: un plazo de veinte o veinticinco años para establecer las cámaras frigoríficas.

Señor Varela Acevedo—No apoyado.

Señor Sosa—En cambio, se le haría gastar al Estado enormes cantidades en el ensanche del puerto, nada más que para favorecer a esta compañía...

Señor Varela Acevedo—Fuera del otro peligro que hay en conceder a la compañía un plazo tan extenso.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Parto de esa base, porque está en el ánimo de todos que el ensanche del puerto se ha de realizar.

Señor Sosa—Pero no es una cosa del momento.

Señor Varela Acevedo—Yo creo que la gran conquista que ha podido hacer la Comisión de Hacienda en este proyecto, ha sido la de reducir el plazo.

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Bien; continúo.

Este proyecto, a mi juicio, tiene otro grave inconveniente, que ya lo apuntó la Dirección Administrativa del Puerto, y es que, por este proyecto, se concede a la Compañía Armour el monopolio de uno de los malecones del puerto.

Señor Varela Acevedo—No apoyado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Se le concede, porque no es aceptable que pueda otro vapor que no sea un vapor de la Compañía Armour atracar a ese malecón, teniendo, como tiene, el Gobierno, la obligación de darle libre el malecón frente al depósito, si se aceptan que vengan de Rivera diariamente los cuatro trenes de que habla el Director de la "Armour". Y en esas condiciones, como también se dice en este proyecto, viene un vapor semanal a cargar las carnes de la Frigorífica Armour; ese vapor semanal tendrá que estar constantemente frente al depósito; por consiguiente, sólo la Compañía Armour podrá utilizar ese malecón.

Y esto, señor Presidente, de la ubicación del depósito frente al malecón, me trae como de la mano a hacer una argumentación en contra de lo dispuesto en la base última del artículo 1.o, en cuanto determina que la Compañía Armour debe abonar al Estado por concepto de arrendamiento la suma de seis mil pesos al año.

Yo considero que ese arrendamiento es una insignificancia en relación con los beneficios que va a tener la Compañía arrendando este depósito.

Señor Martínez—Apoyado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El depósito número 10 o el depósito número 11 (yo creo que la ley debería determinar si el 10 o el 11, y no dejar librado al criterio de la Administración del Puerto o del Poder Ejecutivo cuál debe ser de los dos depósitos que debe arrendarse), cualquiera de los depósitos ocupan en nuestro puerto un lugar privilegiado.

Tiene la Compañía que los arrienda la ventaja de poder descargar directamente de los vagones frigoríficos sus carnes en el depósito, y poder cargar directamente del depósito al vapor las mismas carnes enfriadas; y para mí, la Comisión de Hacienda, al establecer estos seis mil pesos como arrendamiento por los hangares de que tratamos, no ha tenido en cuenta otra cosa que, diremos, el edificio en sí, pero de ninguna manera las enormes ventajas que le representan a la Compañía arrendadora la situación excepcional de estos depósitos.

Yo creo que, para justipreciar el valor del arrendamiento del depósito que se le va a dar a la Compañía, no debíamos circunscribirnos a estudiar las dimensiones del galpón ni la construcción del mismo, sino a justipreciar los beneficios directos que va a recibir la Compañía por la ubicación de este depósito. El arrendamiento de seis mil pesos representa el término medio de lo que puede abonar cualquier barraquero por una barraca de frutos sin servidumbre al mar.

Hay que tener presente que los arrendatarios de frutos, en esas condiciones, tendrían que abonar por acarreo de los mismos frutos una suma anual mucho mayor de lo que representa el propio arrendamiento de la barraca. Esos acarreos se evitan a la Compañía Armour. Me parece que sería muy de justicia que se tenga en cuenta este antecedente, para que la Compañía abone al Estado esos beneficios que no se hacen figurar para nada en la base 26.

Por estas consideraciones, señor Presidente, yo, que estaría dispuesto a transar en las observaciones que he hecho anteriormente, sobre la ubicación de las cámaras frigoríficas,—en esto no me encuentro de ningún modo dispuesto a dar

mi voto a la fórmula que presenta la Comisión de Hacienda, y como fórmula sustitutiva presento, desde luego, y ruego al señor Secretario tome nota de ella,— la fórmula qué propuso el Consejo de Administración del Puerto, que sería: "La Compañía Armour entregará al Estado la suma de veinticuatro mil pesos anuales".

Con esto he terminado, señor Presidente.

Señor Otero—Pido la palabra.

Yo iba a pedir, señor Presidente, que este asunto, en vista de su importancia y del hecho de estar relacionado seriamente con la administración actual y futura del Puerto, fuera dejado, para estudio, unos cuantos días, como se hizo con el Canal Zabala. Podríamos tratarlo el lunes de la semana próxima.

El señor senador por Florida me dijo que tenía algunas observaciones que hacer y por ese motivo no hice antes la moción.

Hace tiempo que yo no intervengo en asuntos del puerto; sobre esa materia están mis ideas un poco veladas; tendría que refrescarlas para poder fundar algunas observaciones sensatas, dictadas por una larga intervención en estos asuntos y alguna experiencia.

Me permito proponer, pues, al Honorable Senado, que deje este asunto para el lunes próximo. Tenemos el Canal Zabala el viernes, y será difícil, si lo del frigorífico va a una discusión un poco complicada, hacer que los dos se desarrollen simultáneamente.

En este sentido hago moción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo apoyaría la moción del señor senador por Montevideo, y me parece que se podría tener en cuenta las consideraciones que he hecho sobre la conveniencia de que se determine si se ha de aprobar este proyecto, cuál de los dos depósitos debe ser objeto de arrendamiento, si el 10 o el 11.

Señor Otero — El aplazamiento dará lugar a que se tome en cuenta la observación del señor senador por Florida.

Señor Presidente — La moción del señor senador por Montevideo es previa, importa el aplazamiento de la discusión del asunto.

Señor Otero — Para el lunes.

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Yo no soy miembro informante de este asunto, pero como mi firma aparece también en el informe, me considero obligado a dar mi opinión sobre la moción que formula el señor senador por Montevideo.

Antes, he de decir, con respecto a lo que ha expresado el señor senador Gallinal, que creo que él ha incurrido en varios errores.

La Comisión ha hecho de este asunto un estudio profundo, y ha librado una verdadera batalla durante un año (no hay que olvidar que este proyecto mañana hará un año que tuvo entrada a la Comisión), durante la cual ha tratado de conseguir las más grandes ventajas para el Estado, no sólo la disminución del plazo de la concesión, sino que ha sido reducido del primitivo de 20 años a 10, sino en quitarle el carácter de monopolio que parecía temer, y en conseguir ese arrendamiento de 6.000 pesos mensuales, que no figuraba en el primitivo contrato de la Administración del Puerto.

No creo, de ninguna manera, que haya interés en prolongar la duración de estos contratos, como parece entenderlo el señor senador Gallinal; por el contrario, opino que hay absoluta conveniencia en que el Estado tenga las manos libres en el menor plazo posible... — (Apoyados).

... por circunstancias que expondré más adelante, cuando venga el debate sobre el fondo del asunto, y que se relacionan con el comercio de tránsito y con la competencia que pueden hacer los frigoríficos instalados en el extranjero a las industrias nacionales.

Pero no es el caso de entrar a profundizar el problema, porque yo me voy a adherir a su aplazamiento.

Sin embargo, había querido desvanecer la impresión que podían haber causado las opiniones expresadas por el doctor Gallinal, porque, vuelvo a repetirlo, la Comisión ha consagrado a este tema una preferentísima atención, luchando por conseguir todas las ventajas posibles para el Estado, lo que no obsta para que, si el Senado puede conseguir mayores ventajas, la Comisión las mire con agrado.

En cuanto al aplazamiento que propone el señor senador por Montevideo, me parece perfectamente legítimo; nos dará oportunidad a que el Senado consagre a este asunto toda la atención que él merece por su indiscutible importancia. El señor senador por Montevideo, que ha hecho profundos estudios sobre puertos, podrá también contribuir con sus luces al mejor esclarecimiento del problema.

En cuanto a mi situación personal, debo declarar que he sido durante mucho tiempo un adversario de este proyecto que, en la forma primitiva, me parecía inconveniente para los intereses públicos; pero con las modificaciones que ha obtenido la Comisión de Hacienda y por las cuales la Compañía Armour, como condición "sine qua non", ha tenido que pasar, me parece ahora que, cuando menos, es digno de un amplio debate en el Senado.

Por lo expuesto, señor Presidente, yo me adhiero a la moción que ha hecho el señor senador por Montevideo.

Señor Presidente — ¿El señor senador por Montevideo no indica lugar de colocación?

Señor Otero — Me es indiferente, señor Presidente: la primera discusión, el lunes.

Señor Presidente — ¿El término que debe ocupar en la orden del día?

Señor Otero — Es indiferente para mí. El señor Presidente lo resolverá como lo encuentre conveniente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, si se aplaza la consideración del asunto hasta la próxima sesión del lunes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se ha agotado la orden del día.

Si no se hace uso de la palabra, queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 50).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 3 de Mayo de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.05
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen **á un centímetro**.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 16 horas para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCION MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5095

Con fecha 30 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Haramboure y Hamel, de Valparaíso (Chile), solicitan el registro de la marca:

"NARHTO CARBOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-5601-v.my.22.

ACTA N.o 5093

Con fecha 30 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Antonio Florio y Compañía de Buenos Aires (R. A), solicitan el registro de la marca:

"MARSALA ANTONIO FLORIO & COMPAÑIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 30 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-5602-v.my.22.

ACTA N.o 5098

Con fecha [illegible] de [illegible] de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores C[illegible] y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"SARA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, Abril de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-5628-v.my.22.

ACTA N.o 5094

Con fecha 30 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Florio y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"FERNET A. FLORIO Y COMPAÑIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 30 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-5626-v.my.22.

ACTA N.o 5097

Con fecha 30 de Abril de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"GARNIER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a y 67.a. —Montevideo, Abril de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-5627-v.my.22.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Se previene al comercio importador y exportador que habiendo sido declarada de uso oficial la nueva edición de la tarifa de Aduana publicada por los señores Lagomarsino Hermanos, a contar desde el 15 de Mayo próximo, en las Aduanas de la República se exigirá que las declaraciones en los permisos de despachos, trasbordos, reembarcos y exportación, se efectúen con arreglo a la nueva numeración ordinal adoptada en la nueva tarifa, bajo apercibimiento que desde aquella fecha será rechazado todo documento que no venga en la forma indicada. — Montevideo, Abril 30 de 1918. — La Dirección General.

My.3-5604-v.my.15.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación pública para la construcción de una comisaría en Laureles (Departamento del Salto).

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio destinado a comisaría de la [illegible] sección rural en Laureles (Departamento del Salto), [illegible] estricto [illegible] los pliegos de condiciones particulares, [illegible] de condiciones generales, memoria [illegible] planos y demás [illegible]

que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 16 de Mayo próximo, a las 13, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 2 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.3-5622-v.my.16.

DIRECCION DE VIALIDAD

Segundo llamado a licitación para la provisión de pedregullo destinado al recargo de la carretera a Florida, entre la calle empedrada del Paso de la Arena hasta el kilómetro 10-817.

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de cinco mil metros cúbicos de pedregullo destinado al recargo de la carretera a Florida, entre la calle empedrada del Paso de la Arena y al kilómetro 10-817, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas y 30, y sábados de 8 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 14 de Mayo próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

My.3-5624-v.my.14.

Universidad de Montevideo

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Llamado a concurso

Llámase a concurso para proveer la dirección de los cursos de idioma portugués en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes deberán presentarse en dicha Sección antes del 30 del corriente, a las 18 horas.

Las bases del concurso y las condiciones en que se crea la cátedra, podrán ser consultadas en la Secretaría de Enseñanza Secundaria, los días hábiles de 10 a 12 horas. —Montevideo, Mayo 2 de 1918. — Félix Bois, Secretario.

My.3-5618-v.my.22.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de maestro nacional en el período de Mayo de 1918:

Día 10 de Mayo. — Matemáticas (primer grado): Presidente, señor Rodolfo Muñoz Oribe; vocales, Oscar J. Maggiolo, Rogelio Otatti, Juan A. Regules y Eduardo J. Castellanos.

Día 10. — Ciencias Físicas y Naturales (1.o y 2.o grados). Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señora Luisa G. de Murguía, señorita María García San Martín, Débora Vitale D'Amico y señor Clemente Estable.

Día 11. — Moral y Filosofía: Presidente, señor doctor José T. Piaggio; vocales, doctor Dardo Régules, Enrique Reyes, doctor Juan J. Illa Moreno, señor Sebastián Morey.

Día 13. — Lenguaje. Presidente, señor Joaquín R. Sánchez; vocales, doctor Horacio Abadie Santos, señorita Luisa Luisi, señora Ana O. de Nieto y señor Severo Ramírez.

Día 13. — Matemáticas (2.o grado): Presidente, señor Rodolfo Muñoz Oribe; vocales, señor Emilio Fournié, señorita Ana M. Federici, señorita Cloris N. Simeto.

Día 15. — Historia y Constitución: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez; vocales, señora Margarita M. de S[illegible], señor Julio M. [illegible], señor Manuel Nieto [illegible] y doctor Aníbal [illegible] Santos.

Día [illegible]. — Agricultura [illegible]: Presidente, señor doctor José P. Varela; vo-

cales, señor Alfredo Ramos Montero, Teodoro Alvarez, Enrique Etcheverry y Joaquín Mestre.

Día 16. — Economía Doméstica y Maternología: Presidente, señorita Leonor Hourticou; vocales, señorita Juana Pugni, señora Teresa V. de Costa, señorita Juana Irigaray y señora Delia T. C. de Basavilbaso.

Día 16. — Francés (1.o y 2.o años): Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señora Amalia B. de Ferrari, señor Pedro Charles, señorita María Machicotte e Irene Bauzer.

Día 16. — Caligrafía y Dibujo: Presidente, señor Emilio Fournié; vocales, Clelia Vitale d'Amico y señor Vicente Puig.

Día 17. — Trabajos Manuales: Presidente, señor Emilio Fournié; vocales, Juan Villarino, María T. Barros y Francisco Martínez Vázquez.

Día 20. — Lectura: Presidente, señor Carlos Sáenz de Zumarán, vocales señora Ema C. de Princivalle, señorita Rosa Mariño; señorita Aída Farell y señorita Lucía García Martínez.

Día 20. — Geografía y Cosmografía (1.o y 2.o grados): Presidente, señor doctor José T. Piaggio; vocales, señor Arturo Carbonell y Migal, señor doctor Adolfo Berro García, señora Aurora V. de Brunetto y señorita Eduviges Piaggio.

Día 20. — Física y Química: Presidente, señor doctor Manuel Laladeira; vocales, señor doctor Héctor H. Muiños, señor Luis Pecantet y señor Joaquín Mestre.

Día 21. — Dibujo: Presidente, señor Emilio Fournié; vocales, señores Hermenegildo Sábat, Vicente Puig, señorita Eulalia Campos y señor Domingo Laporte.

Día 21. — Caligrafía: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez; vocales, señorita Clelia Vitale d'Amico, señor Hipólito Coirolo, señor José M. Castro y señorita Josefina Tarigo.

Día 23. — Historia Universal (1.o y 2.o cursos): Presidente, señor doctor Miguel Lapeyre: doctor Manuel Arbeláiz y doctor Daniel Castellanos.

Día 23. — Industrias: Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales señores Vicente Cunci y Severiano de Olea.

Día 24. — Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Eduardo Acevedo; vocales, señores doctores Carlos M. Prando y Oscar J. Rachetti.

Día 24. — Literatura y Composición: Presidente, señor doctor José P. Segundo; vocales, señores doctores Osvaldo Crispo Acosta, Julio Lerena Juanicó y Eustaquio Tomé.

Día 27. — Derecho Constitucional: Presidente, señor doctor Carlos M. Prando; vocales señores doctores Enrique Rodríguez Castro y Umberto Boggiano.

Día 27. — Historia Americana: Presidente, señor Julio M. Sosa; vocales, señor doctor Daniel García Acevedo, y señor doctor Aníbal Abadie Santos.

Día 27. — Pedagogía: Presidente, señor doctor José P. Varela; vocales señorita Leonor Hourticou, señor Joaquín R. Sánchez, señor Emilio Fournié y señor Enrique Reyes.

Todos estos actos darán comienzo a las 9 horas.

My.3-5598-v.my.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DEL SALTO

Rectificaciones de alambrados y supresión de desvío

EDICTO — Por disposición del señor Intendente Municipal del Departamento del Salto, don Anastasio Martínez, se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Juvenal Pereira, solicitando el correspondiente permiso para ejecutar las siguientes rectificaciones y refacciones a las líneas de alambrados que se detallan, frente a una fracción de campo de su propiedad, situada en Mata Ojo (6.a sección judicial), y que tiene los siguientes límites: Norte, camino departamental por medio, don Silverio R. Fros; Sur, arroyo Mata Ojo Grande; Este, cuchilla de Haedo, y Oeste, Felisberto Xavier; y en la siguiente forma:

El peticionario, de acuerdo con el señor Fros, proyecta ensanchar el camino en la parte que pasa por frente a las propiedades de ambos, levantando al efecto los alambrados, y dándole la medida de 27 metros que corresponde de acuerdo con el Código Rural, y el resto de la línea hará que vaya a los 13 metros, más o menos, de los mojones.

Dicho camino departamental. próximo al empalme con el camino nacional, tiene una parte mala que ha dado lugar a que hace poco más de un año estableciera el interesado por su campo un pequeño desvío, que proyecta clausurar a cambio de las composturas que ejecutará en el camino intransitable, para mejorarlo.

Además, solicita permiso para sustituir la línea de alambrado que da frente al camino nacional, por otra que será hecha en las condiciones determinadas por la ley de 30 de Septiembre de 1913, y como propietario de los campos que lindan por el otro lado de dicho camino, que se le autorice, al construir ese alambrado, para evitar los zig-zag que hace en la cuchilla, llevándolo por buen terreno.

En consecuencia, se hace saber a los que se consideren perjudicados con las remociones y rectificaciones de alambrados y supresión de desvío proyectados, que deben presentarse a deducir sus derechos en dicha gestión dentro del término de treinta días. —Salto, Abril 25 de 1918. — Juan Paiva, Secretario.

My.3-5619-v.jn.3.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 296, y doña JUANA GREGORIA LANDONI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle 13 de Julio número 119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Arrieta, Oficial del Estado Civil.

2129-v.my.11.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Abril del año 1918, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FUENTES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Egipto número 270, y doña MARIA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Francia número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2131-v.my.11.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO AGUILAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Méjico número 424, y doña MARIA JOSE ESPINDOLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Portugal número 140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2130-v.my.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel D'Alessandro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-5606-v.my.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Segundo Causa, conocido por Segundo Causa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.3-[illegible]-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lázaro Gaggero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.3-5611-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Pedotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.3-5610-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Eirín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

My.3-5609-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Alvariza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.3-5608-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Canzani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.3-5607-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a los herederos de don Zoilo Segovia, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que por reconocimiento de firma y cobro de pesos le sigue al expresado don Zoilo Segovia el señor L. Durán y Vidal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.3-5599-v.jn.4.

Emplazamiento

De Mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a los herederos de don Antonio Corralón de Larrúa para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos seguidos por don Lisardo Durán y Vidal contra el el expresado Antonio Corralón de Larrúa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.3-5600-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

de la sucesión de don Héctor Horacio Fernández, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 27 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.3-5598-v.my.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lindolfo Osorio, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 7 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.3-5613-v.my.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que se han presentado los sucesores de Marcos I. García, solicitando la rectificación de las siguientes partidas y actas del estado civil: En la de defunción de Marcos Justiniano García, donde dice Justiniano, debe decir Marcos Justiniano. En la de defunción de Flora Gareta, donde dice Lagareta y Justiniano, debe decir Gareta y Marcos Justiniano. En la de matrimonio de Marcos Justiniano García con Flora Gareta, donde dice Justiniano, debe decir Marcos Justiniano. En la de matrimonio de Marcos Justiniano García con Regina Daqui, donde dice Justiniano y Rufina Daciuis, debe decir Marcos Justiniano y Regina Daqui. En las de bautismo de Claro C. y Carmelo L. García, donde dice Justiniano, debe decir Marcos Justiniano. En la de bautismo de Rufina Consuelo García, donde dice Justiniano y Lagareto, debe decir Marcos Justiniano y Gareta. En la de bautismo de Irineo García, donde dice Justiniano y Dacuy, debe decir Marcos Justiniano y Daqui. En la de bautismo de Luisa García, donde dice Justiniano, debe decir Marcos Justiniano. En las de nacimiento de María M., Félix de V. E., Hipólito C., Anacleto Lucano y Nieves M. García, donde dice Justiniano, Dacuis, Daquy, Ipólito, Ducheu, Dacul, Dacues y Dacue, debe decir Marcos Justiniano, Hipólito y Daqui, respectivamente. — Trinidad, Abril 22 de 1918. — Leopoldo Duráñona y Vidal, Escribano.

My.3-5623-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don Santiago Lowry, o a sus sucesores por cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a contestar la demanda interpuesta por don Juan Climaco y don Pedro Apotheloz y doña Vicenta Apotheloz de Casaretto, con motivo de la acción prescriptiva iniciada por estos señores contra terceros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.3-5616-v.ag.31.

JUZGADO DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Curatela interina

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que se ha nombrado curador interino de Pascual Cabrera a don Eduviges S. Balbis. — Paysandú, Abril 30 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público. My.3-5615-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que a solicitud de don Alberto Ruffinelli se cita y emplaza a don Alberto Voñoli para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le promovió aquél por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 23 de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.

My.3-5620-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que por sentencia dictada de conformidad del Ministerio Público el quince del corriente mes, se ordenó la rectificación de la partida parroquial de matrimonio de Pedro Hounié con María Justina Labiste, en cuanto el nombre y apellido de ésta, aparece como María Labista, en vez de María Justina Labiste, que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 24 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.3-5603-v.my.3.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Manuel de León, por sí y como curador de su hermana Luisa de León, solicitando la venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 20 del entrante Mayo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda pública, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y correspondiente pregonero, del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 18.a sección judicial de este Departamento, jurisdicción del Buceo, con frente al Camino Larrañaga, y consta de un área superficial de 5.741 metros 94 centímetros, que se descomponen así: en la línea del frente, al Oeste, al Camino Larrañaga mide 26 metros 99 centímetros; al Sud, mide 257 metros 95 centímetros, lindando con la fracción letra D; por el fondo, al Este, mide 17 metros 67 centímetros, lindando con un martillo de la fracción letra D, y al Norte, mide 267 metros, 10 centímetros, y linda con la sucesión de doña Bárbara de León (hoy Hospital Fermín Ferreira, propiedad de la asistencia Pública Nacional). Este bien ha sido tasado a razón de $ 1.04 el metro cuadrado, o sea en total la fracción a venderse pesos 5.971.62 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la expersada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escritura, certificados y demás a que la venta dé lugar serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-5606-v.my.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano José María Milán, hemos vendido a don César Marsiglia la casa de comercio que en el ramo de sastrería giraba en esta ciudad bajo la firma de Hugarte Hermanos, quedando estos últimos a cargo del activo y pasivo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores se presenten dentro de treinta días a hacer efectivos sus créditos. — Durazno, Mayo 1.o de 1918. — Vicente Hugarte. — Juan Fco. Hugarte. — César Marsiglia.

My.3-5614-v.my.24.

Al comercio y al público

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada el treinta de Abril último ante el escribano Julio Bayardo, nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de las firmas sociales Badaró, Bonti y Cía. y Angel O. Badaró y Cía., propietarias de la "Farmacia de la Bolsa" y "Sucursal de la Farmacia de la Bolsa", de esta plaza, y las que son ahora de nuestra pertenencia. — Montevideo, Mayo 2 de 1918. — Badaró, Bonti y Compañía.

My.3-5625-v.my.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Moncecchi la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en el camino de las Palmas. — Paysandú, Abril 30 de 1918. — Margarita F. de Fenocchio.

My.3-5617-v.my.24.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio que desde el 1.o de Mayo próximo nuestra casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de José Andión y Hermano, pasará a ser de exclusiva pertenencia del señor Justo Cigarán, en virtud de la venta que de dicho comercio efectuamos al referido señor Cigarán, quedando por nuestra cuenta el pasivo del mismo. Hacemos la presente publicación a los efectos legales. — Salto, Abril 25 de 1918. — José Andión y Hermano.

My.3-5621-v.my.23.

OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5047

VICTROLA

Con fecha 15 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "VICTROLA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a, y 80.a. — Montevideo, Abril 15 de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-5285-v.my.6.

ACTA N.o 5096

FABRICANTE HIJO DE C. GISBERT TEROL ALCOY (ESPAÑA)



Papel para cigarrillos

Con fecha 30 de Abril de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Hijo de C. Gisbert Terol, de Alcoy (España), solicitan el registro de la marca: "RADIUM" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 59.a y 72.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.2-5595-v.my.21.

ACTA N.o 5088

Con fecha 25 de Abril de 1198, los señores Coates y Cía., de Montevideo, representados por el señor Reginald. A. Beare, solicitan el registro de la marca: "MARCHANT" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.2-5594-v.my.21.

ACTA N.o 5081



Con fecha 24 de Abril de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Bancalari y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"IMPERIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo. Abril 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.25-5470-v.my.14.

ACTA N.o 5062



Con fecha 18 de Abril de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de la Wilcox y White Co., de Meriden, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ANGELUS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 76.a y 80.a.— Montevideo, Abril 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5362-v.my.10.

ACTA N.o 5083



Con fecha 24 de Abril de 1918, los señores Dutrenit y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BOY SCOUT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-5491-v.my.15.

ACTA N.o 5059



Con fecha 18 de Abril de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Galimberti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"PELAYO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-5345-v.my.8.

ACTA N.o 5079



Con fecha 24 de Abril de 1918. los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Buick Motor Company, de la ciudad de Flint, Estado de Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"BUICK"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.25-5480-v.my.14.

ACTA N.o 5077



Con fecha 23 de Abril de 1918, el señor Manuel García, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"CUADRADO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Abril 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.24-5445-v.my.13.

ACTA N.o 5043

Con fecha 13 de Abril de 1918, el señor J. Diego Risso, apoderado de René Langlois Marquerie, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro (renovación), de la marca:

"HORMIGUIDA URUGUAYO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a, especialmente ingredientes hormiguicidas y aparatos hormiguicidas. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-5415-v.my.11.

ACTA N.o 4930



Con fecha 14 de Febrero de 1918, el señor Enrique Razetti, apoderado de los señores Jorge Barry y Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.25-5464-v.my.14.

ACTA N.o 4931

Con fecha 14 de Febrero de 1918, el señor Enrique Razetti, apoderado de los señores Jorge Barry Hnos., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"KOSMOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.25-5463-v.my.14.

ACTA N.o 5075

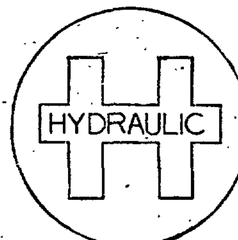
Con fecha 22 de Abril de 1918, el señor Juan Biurrun, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"MENSAJEROS VELOCES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.24-5433-v.my.13.

ACTA N.o 5044



Con fecha 15 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Hydraulic Pressed Steel Company, de la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"HYDRAULIC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 24.a, 25.a, 27.a, 29.a y 80.a. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-5281-v.my.6.

ACTA N.o 5046

Con fecha 15 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Felten & Guilleaume Lahineyerwerke Actiengesellschaff, de Mulheim s/. el Rhin (Alemania), solicitan el registro de la marca:

"NEPTUNO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 27.a y 80.a. — Montevideo, Abril 15 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-5284-v.my.6.

ACTA N.o 5055

Con fecha 17 de Abril de 1918, los señores Geis y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"RUBOROL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.24-5439-v.my.13.

ACTA N.o 5051



Con fecha 16 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badi y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.18-5308-v.my.7.

ACTA N.o 5052

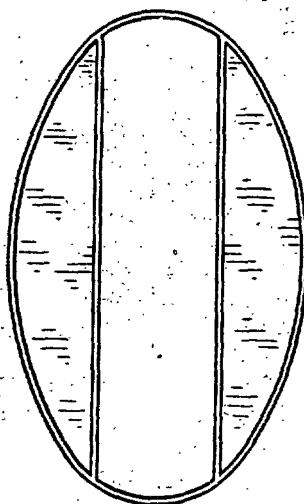
Con fecha 16 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. A. Barrere y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"NIEVE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.18-5309-v.my.7.

ACTA N.o 5078



Con fecha 24 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Oakland Motor Car Company, de la ciudad de Pontiac, Estado de Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"OAKLAND"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.25-5479-v.my.14.

ACTA N.o 5040

Antiphlogistine

TRADE MARK

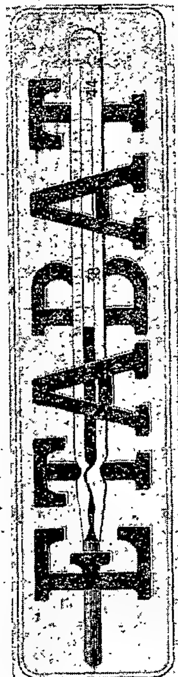
Con fecha 12 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Denver Chemical Mfg. Co., de Denver, Colorado (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ANTIPHLOGISTINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 12 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.15-5234-v.my.3.

ACTA N.o 5056



Con fecha 17 de Abril de 1918, el señor Alfredo T. Bate, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ETABAT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a, 74.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.24-5432-v.my.13.

ACTA N.o 5074



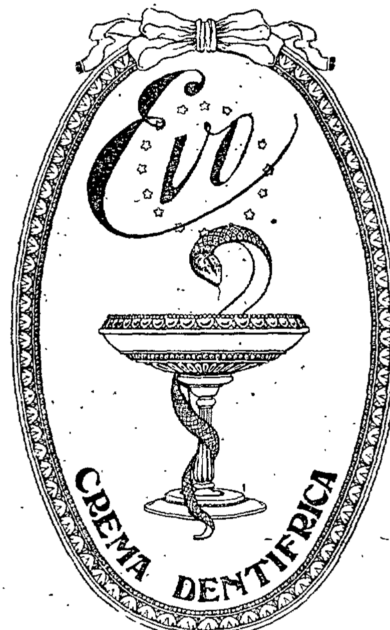
Con fecha 22 de Abril de 1918, los señores Coates y Cía., de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (tes). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-5396-v.my.11.

ACTA N.o 5057



Con fecha 18 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José A. González, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EVO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-5351-v.my.8.

ACTA N.o 5080

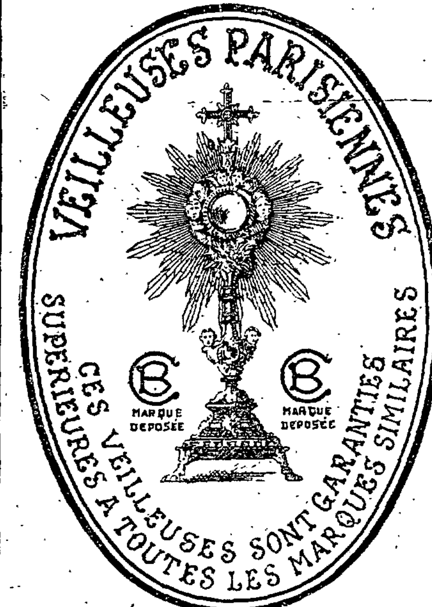
Con fecha 24 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Olds Motor Works, de la ciudad de Lansing, Estado de Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"OLDS-MOBILE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-5497-v.my.15.

ACTA N.o 5082



Con fecha 24 de Abril de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Bancalari y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"VEILLEUSES PARISIENNES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.25-5471-v.my.14.

ACTA N.o 5090

Con fecha 27 de Abril de 1918, el señor Domingo Pereira, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"MIXTURE GEORGIA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 15.a y 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez. Jefe de Sección.
Ab.30-5565-v.my.20.

ACTA N.o 5042



Con fecha 13 de Abril de 1918, el señor J. Diego Risso, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"EL COLONO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a, ingredientes y aparatos hormiguicidas. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-5414-v.my.11.

ACTA N.o 5087



Con fecha 26 de Abril de 1918, el señor Francisco B. Helguera, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:
"LA ARTAJONESA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.29-5518-v.my.17.

ACTA N.o 5089

Con fecha 27 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. A. Barrere y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"IDEAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a (velas y bujías). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.29-5528-v.my.17.

ACTA N.o 5045



Con fecha 15 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hijos de Pedro Pladellorens, Sociedad en Comandita, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-5282-v.my.6.

ACTA N.o 5091



Con fecha 29 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Raúl Etcheverry, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"MARTEN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.30-5566-v.my.20.

ACTA N.o 5086

Con fecha 25 de Abril de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift de Montevideo, S. A. de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"EXETER"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.30-5564-v.my.20.

ACTA N.o 5041

Con fecha 12 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Antonio Florio y Cía., de Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:
"FLORIO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 12 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.15-5235-v.my.3.

ACTA N.o 5084



Con fecha 24 de Abril de 1918, los señores Monteverde y Fabini, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:
"PUENTE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 29.a a 35.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.27-5516-v.my.16.

ACTA N.o 5049

VICTOR JUNIOR

Con fecha 15 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"VICTOR JUNIOR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a, y 80.a. — Montevideo, Abril 15 de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-5287-v.my.6.

ACTA N.o 5048

AUXETOPHONE

Con fecha 15 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"AUXETOPHONE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a, y 80.a. — Montevideo, Abril 15 de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-5286-v.my.6.

ACTA N.o 5085

Con fecha 25 de Abril de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"PLATE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, Abril de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.27-5506-v.my.16.

ACTA N.o 5050

Con fecha 16 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. A. Barrere y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"FLOR DE LYS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 12.a y 14.a. —Montevideo, Abril 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.25-5307-v.my.14.

ACTA N.o 5073



Con fecha 20 de Abril de 1918, el señor Antonio Camean, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"TESORO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 8, clases 44.a a 55.a 59.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5371-v.my.10.

ACTA N.o 5071

Con fecha 20 de Abril de 1918, el señor Antonio A. Pereira de Rezende, apoderado de los señores Augusto Constante y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"IDEAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5368-v.my.10.

ACTA N.o 5065



Con fecha 20 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"CYTHERE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5374-v.my.10.

ACTA N.o 5070

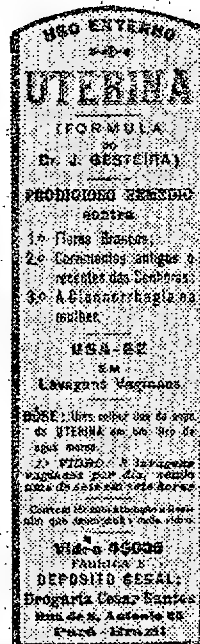
Con fecha 20 de Abril de 1918, el señor Antonio A. Pereira de Rezende, apoderado de los señores Augusto Constante y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"BIJOU"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5367-v.my.10.

ACTA N.o 5068



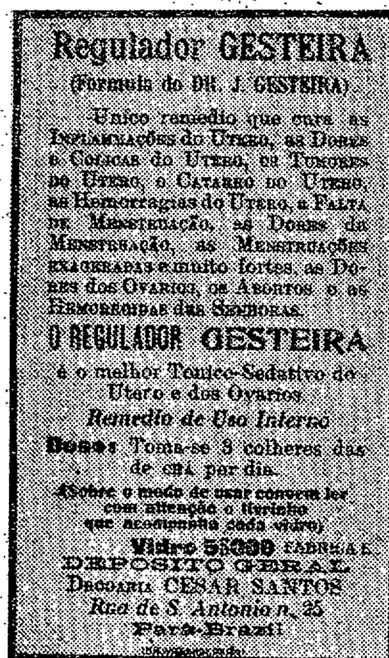
Con fecha 20 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gerónimo Gesteira, de Santa María de Belém, Estado de Pará (Brasil), solicitan el registro de la marca:

"UTERINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5378-v.my.10.

ACTA N.o 5069



Con fecha 20 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gerónimo Gesteira, de Santa María de Belém, Estado de Pará (Brasil), solicitan el registro de la marca:

"REGULADOR GESTEIRA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5379-v.my.10.

ACTA N.o 5072

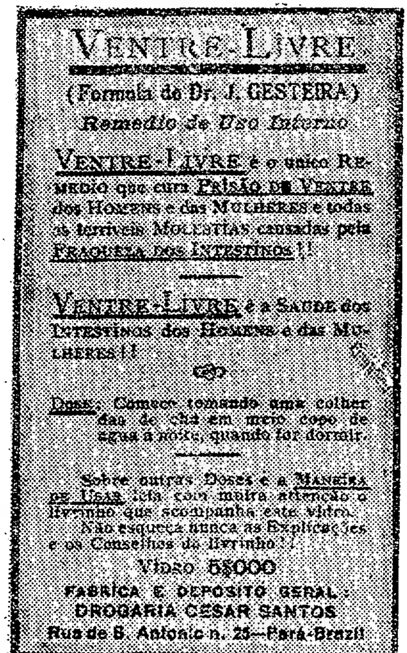
Con fecha 20 de Abril de 1918, el señor Antonio A. Pereira de Rozende, apoderado de los señores Augusto Constante y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"MASCOTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5369-v.my.10

ACTA N.o 5067



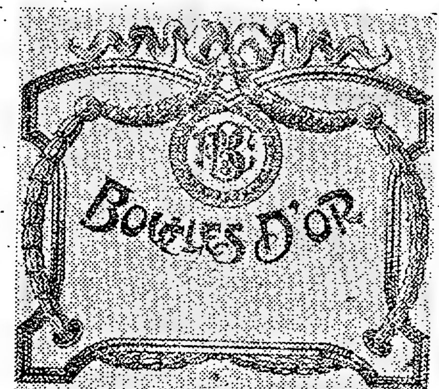
Con fecha 20 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gerónimo Gesteira, de Santa María de Belém, Estado de Pará (Brasil), solicitan el registro de la marca:

"VENTRE LIVRE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5377-v.my.10.

ACTA N.o 5066



Con fecha 20 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"BOUCLES D'OR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5375-v.my.10.

ACT AN.o 5063

Melodant

Con fecha 18 de Abril de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de la Wilcox y White Co., de Meriden, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

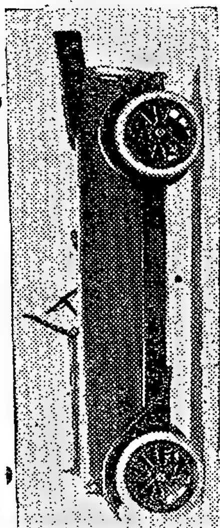
"MELODANT" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 76.a y 80.a.— Montevideo, Abril 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5361-v.my.10.

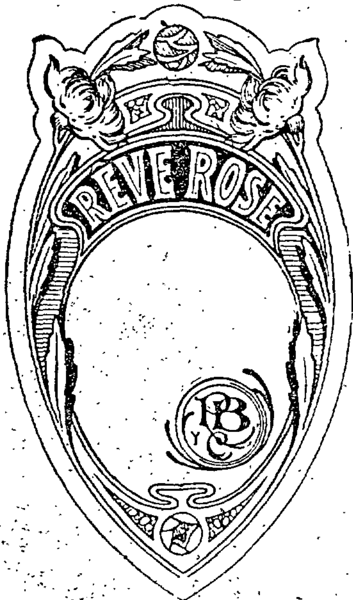
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5058



Con fecha 18 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Malet, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"AUTOMOVIL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clases 33.a, 34.a, 43.a y 73.a. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.20-5352-v.my.8.

ACTA N.o 5064



Con fecha 20 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"REVE ROSE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.22-5373-v.my.10.

ACTA N.o 5016

Con fecha 22 de Abril de 1918, el señor Germán Botti, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"PISOLEO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 32.a y 33.a. —Montevideo, Abril 22 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.24-5431-v.my.13.

ACTA N.o 5053

Con fecha 16 de Abril de 1918, el señor Alberto S. Gouts, apoderado del señor Max Heidelberg, de Neuille-sur-Seine (Francia) solicitan el registro de la marca:
"PARFUMS D'HORTYS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-5416-v.my.11.

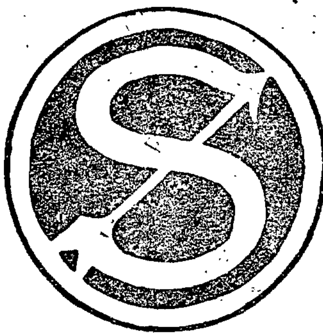
ACTA N.o 4771

Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Gouts y Risso, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"AMANDINE PROFESOR DE CLAVIGNY"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-5413-v.my.11.

ACTA N.o 5060

Con fecha 18 de Abril de 1918, el Expreso Internacional (Sección Viajes, de Supervielle y Cía.), de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"EXPRINTER"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 73.a, 74.a, 75.a, 76.a, 77.a, 78.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.20-5350-v.my.8.

ACTA N.o 5054



Con fecha 16 de Abril de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"S"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.20-5349-v my.8.

Instituto Nacional de Agronomía

CONCURSOS

De acuerdo con lo dispuesto en los decretos del Poder Ejecutivo fecha 25 de Enero de 1915 y 16 de Enero de 1917, se llama, por segunda vez a concurso de oposición para la provisión de las cátedras de Agricultura y Economía Rural.

Las bases de los concursos, que se realizarán el 22 y 24 de Junio, respectivamente, se hallan a disposición de los interesados en esta Secretaría, donde serán admitidas las inscripciones hasta el 10 y 14 del mismo mes. — La Secretaría.
Ab.23-5417-v.my.14.

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al servicio de 1919, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de las 13 a las 18.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 1.o de Julio próximo, a las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 17 de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.
Ab.18-5319-v.my.17.

Escuela Superir de Comercio

Llamado a concurso para la provisión de una cátedra de idioma alemán.

Llámase a concurso para la provisión de una cátedra de idioma alemán en esta escuela, de acuerdo con las bases que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles de 9 a 12.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el día 31 de Agosto entrante, a las 12 horas. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — El Secretario.
Ab.22-5385-v.my.7.

Cousejo Nacional de Higiene

LICITACION

Llámase a propuesta por quince días para la reimpresión de un mil quinientos folletos de la obra titulada "Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones de carácter Sanitario", de acuerdo con el pliego de condiciones que estará conjuntamente con los originales a disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, Rincón número 467, todos los días hábiles de 14 y 30 a 17 y 30.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, selladas y lacradas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 8 de Mayo próximo, a las 15.

El Consejo se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si así conviniese a sus intereses. — Montevideo, Abril 23 de 1918. — El Secretario.
Ab.24-5429-v.my.8.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al público, que a partir del día 16 de Marzo se adoptará el horario de invierno, de las trece a las diez y ocho horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA. — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación para la construcción de un edificio destinado a la escuela de 2.o grado número 2, de Trinidad (Departamento de Flores).

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio destinado a servir de asiento á la escuela de 2.o grado número 2 en Trinidad (Departamento de Flores), de estricto acuerdo con los planos, memorias y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal del Departamento de Flores, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, y en la citada Intendencia el día 15 de Mayo próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna ceptable. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
My.2-5591-v.my.15.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de piedra partida, destinada a recargar el trozo de la carretera a San Jacinto, del kilómetro 31-123 al 39-000.

Llámase a licitación pública para la provisión de siete mil ochocientos setenta y siete metros cúbicos de pedregullo, destinado al recargo del camino carretero a San Jacinto, kilómetros 31-123 al 39-000, de estric-

to acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas y 30, y los sábados de 9 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 de Mayo próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuera la más conveniente o de rechazarlas todas si no se encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

My.2-5592-v.my.20.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Colla, en el Paso del Molino (Departamento de Colonia).

Llámase a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Colla, en el Paso del Molino (Departamento de Colonia), de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 14 a las 17 y 30, excepto los sábados, que será de 8 y 30 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 21 de Mayo próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Abril 20 de 1918. —José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.22-5384-v.my.21.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de piedra partida destinada a recargar el trozo de la carretera a San Jacinto, del kilómetro 46 al 53-271.

Llámase a licitación para la provisión de siete mil novecientos noventa y dos metros cúbicos de pedregullo destinado al recargo del camino carretero a San Jacinto, kilómetro 46 al 53-271, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas y 30, y los sábados, de 9 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Mayo próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente o de rechazarlas todas si no se encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Abril 17 de 1918. —José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.18-5321-v.my.7.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 61

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 30.000 kilos papas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres serrados y lacrados, se recibirán el día 6 de Mayo, a las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — El Secretario.

Ab.26-5486-v.my.6.

LICITACION PUBLICA N.o 62

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del servicio fúnebre necesario por fallecimiento de los señores jefes y oficiales e individuos de tropa del Ejército y Marina Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 13 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 4 de Mayo próximo, a las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — El Secretario.

Ab.25-5448-v.my.4.

Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso hasta el día 26 de Junio próximo, a contar desde la fecha, para proveer en propiedad los puestos de practicante interno vacantes en este hospital, de acuerdo con el Reglamento y Programa que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles, de 9 a 11 y de 13 a 17 horas.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado correspondiente, y con sujeción estricta al Reglamento, se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta la fecha arriba determinada, y en los días y horas señalados. — Montevideo, Abril 26 de 1918.— Nicolás García y Casatroja, Secretario.

Ab.29-5529-v.my.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña María Arias, propietaria del sepulcro número 296 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Adela Couto, Nicolás Vignoli, Fausto Aguilar, Julián Aguilar, Juliana Aguilar, Simón Aguilar, Sofía Acuña, Adela Paula Benítez, Luis Delfino, Luis Delfino, Victoria V. de U. Carbonell, Adelina Sifuentes y los de Manuela Suárez de Torre, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — La Administración.

Ab.17-5304-v.jl.19.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la provisión de adoquines destinados a la pavimentación del Camino Aldea, desde el de Zamora hasta el puente sobre el arroyo Malvín, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 6 de Mayo próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — La Dirección.

Ab.27-5540-v.my.6.

INTENDENCIA M. DE CANELONES

(SECRETARIA)

Licitación

Por disposición del señor Intendente Municipal, llámase a licitación para el arrendamiento de la fracción de campo municipal destinada a pastoreo, ubicada en Rincón, sobre la margen izquierda del río Santa Lucía (2.a sección).

Dicha fracción tiene una superficie de 359 H. (trescientas cincuenta y nueve hectáreas).

El término del arrendamiento será el 31 de Diciembre de 1919.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Secretaría antes de las once horas del día 20 de Mayo próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta repartición y en la Secretaría de la Comisión Auxiliar de Santa Lucía a disposición de los interesados. — Canelones, Abril 23 de 1918. — Luis Beltrán Barbat, Secretario.

Ab.30-5561-v.my.20.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la contratación de las chapas de nomenclatura y numeración de las calles y puertas de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados.

Las propuestas, en sellado de segunda clase, se recibirán personalmente o por correo en esta Secertaría acompañadas de la muestra de las chapas a colocarse, hasta el día 3 de Mayo próximo, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran a dicho acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no las estimara convenientes para los intereses de la comuna. — Melo, Abril 3 de 1918. — Carlos A. Ros, Secretario.

Ab.8-5088-v.my.3.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Se hace saber al público que se ha presentado a esta Intendencia don Alfonso Martín solicitando autorización para desviar una senda que conduce al Paso de los Carros, cruzando su predio en San Juan.

Se hace la presente publicación por el término de un mes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, a fin de que si alguien se considera perjudicado con el desvío proyectado se presente ante la Intendencia a exponer sus derechos. — Colonia, Abril 15 de 1918. — Fernando Triani, Intendente.— Martín T. Yrisarri, Secretario.

Ab.20-5343-v.my.20.

LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de chapas para rodados en el ejercicio económico 1918-1919, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Secretaría de la Intendencia Municipal, los que podrán ser consultados todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día 8 del mes entrante, a las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Colonia, Abril 23 de 1918. — F. Triani, Intendente. — M. T. Irisarri, Secretario.

Ab.27-5511-v.my.7.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

DESVIO DE CAMINO

Aviso

De acuerdo con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural, y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911, esta Intendencia Municipal hace saber:

Que la sucesión de don Antonio Machado de Oliveira, ha solicitado permiso para desviar dos trozos del camino departamental que atraviesa por el campo que posee en la 6.a sección judicial del Departamento, proyectando establecer la trayectoria de dicho camino junto a la faja de terreno que ocupa la vía del Ferrocarril Midland, próximo a la Estación Totoral, a fin de aprovechar dos fracciones pequeñas de terreno que la vía férrea ha dejado aisladas del resto del predio.

Los vecinos que se consideren perjudicados con la obra proyectada tienen derecho a oponerse a la gestión promovida por la sucesión Olivera, y deberán, en consecuencia, hacerlo en forma ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Abril 9 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

Ab.11-5178-v.my.11.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

CLAUSURA DE SENDA DE PASO

Aviso

Ante esta oficina se ha presentado don Pedro Méndez de Santabárbara solicitando autorización para clausurar una senda de paso que cruza un predio de su propiedad, ubicado en el arroyo Manguera, 6.a sección de este Departamento, el que tiene los siguientes linderos: Policarpo Díaz, Hilario L. Méndez de Santabárbara, Santiago Cantera, Manuel Zeballos e Ignacio Iriarte.

A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.— Treinta y Tres, Abril 2 de 1918. — Eduardo Fasciolo (hijo), Secretario.

Ab.8-5110-v.my.8.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PARADISSO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Convención número 1581, y doña ANTONIA BILORIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Convención número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2112-v.my.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR GUERRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Solís número 1586, y doña SARAH ROZADOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington número 215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2124-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MONTTI, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1690, y doña MARIA SALVANACH, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Misiones número 1478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2113-v.my.10.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DANIEL TORRES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña MARIA ESTHER TEBOT, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

2114-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BONDANZA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 875, y doña CARMEN BRAGA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión laboresde su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

2115-v.my.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1918 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán número 1163, y doña FLORINDA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Daymán número 1163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

2094-v.my.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ECHEVARRIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Soriano número 941, y doña CARMEN ODRIOZOLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Soriano número 941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

2080-v.ab.3.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARRETO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña CATALINA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2116-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MUSACCHIO, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Vecinal número 1363, y doña CARMEN RINALDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Santa Lucía sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2117-v.my.10.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EMILIO PUZZI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1611, y doña MARIA YELPO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2079-v.my.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MIGUEL LAGOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión telegrafista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1530, y doña HAYDEE MIUVE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2123-v.ab.10.

En Montevideo y el día 25 del mes de Abril del año 1918 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO HILARIO MONTERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1332, y doña JULIA OFELIA DE LEON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1662.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2109-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LUIS PELUFFO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1230, y doña ALCIRA SERVETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1610.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2108-v.my.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO TAVOLARA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1482, y doña MARIA PAULA TALLAFUE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en la calle Mercedes número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2088-v.my.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA DURAN RUBIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino 8 de Octubre número 333, y doña EMMA DEL CAMPO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2087-v.my.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO MATALONGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Nicaragua número 1232, y doña CLOTILDE VIDAURRETA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 1232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2125-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE TROCCOLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 1424, y doña MARIA JUANA BUSTOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aramburú número 1460.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2126-v.my.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ORMEÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2494, y doña MARIA TERESA JUSTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2105-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO ULIBARRI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nalido en la Florida, domiciliado en la calle Coquimbo número 2057, y doña GRACIANA OTEGUI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zapicán número 2470.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2101-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1918, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DAVID MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Particular número 64, y doña CELIA PEYRANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Quito número 1628.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2104-v.my.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN SOCAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Zapicán número 2410, y doña JOSEFINA GUADALUPE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2389.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2103-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN CASTILLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 1179, y doña JUANA GEMELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2073.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2102-v.my.7.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VILLALBA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 29 de Julio del año 1885, domiciliado en Melilla, y doña JUANA PALACIO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla el 8 de Febrero de 1902, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
2110-v.my.7.

En Colón, y el día 27 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON BAGNASCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida el 12 de Agosto del año 1883, domiciliado en Colón, y doña ASCENSION CERIANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el 26 de Mayo de 1893, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
2111-v.my.7.

En Colón, y el día 24 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NIEVES MURPHY, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el día 5 de Agosto de 1865, domiciliado en Colón; y doña ROSA NIEVES POZZO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la República Argentina el 6 de Junio de 1890, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
2083-v.my.3.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMETERIO CORREA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., esquina Asilo, y doña ANSELMA CORREA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fray Bentos número 76.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2100-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GALLIZIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Santos número 8 (Barrio doctor Bosch), y doña ANGELA RICCI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Viguzzolo (Italia), domiciliada en la calle propios sin número (Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2099-v.my.7.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CABITTO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), domiciliado en el Barrio Zabala (Maroñas), y doña JULIA BERTOLA VIVIANI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en la Chacarita (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2122-v.my.10.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO POMBO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala (Departamento de Canelones), domiciliado en la Avenida Flores número 2583, y doña MARGARITA VIÑA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Flores número 2569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2095-v.my.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MARQUEZ FABELO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Chile sin número, y doña MANUELA VERDUN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Perú sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2082-v.my.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO BOLDRINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Matelica, domiciliado en la calle Gómez y Particular, y doña IRENE DELLAVO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez número 33.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2120-v.my.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO L. VACCARO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Capurro número 39, y doña MARIA ANGELA ODIOZABAL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a Maturana número 4.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2085-v.my.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO DE LEON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Piedras Blancas y doña BERNABELA ARRIETA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Seré número 5 (Paso del Molino).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2084-v.my.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ISABELINO BARDIER, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Entre Ríos, domiciliado en la calle Rivera número 2094, y doña MARIA JULIA CHAVES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 2094.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2118-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los intere-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MANFREDI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 45 (Maroñas), y doña CLEMENTINA COSTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 2164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2119-v.my.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MARIO CARBONE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Maldonado número 1847, y doña MARIA LUISA FIGNONE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cibils número 152.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2098-v.may.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1918, a las 13 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MALCOLM RICHARD CREW BEATTIE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad chileno, nacido en Coquimbo, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1234, y doña ALICE DAVIDSON BROWNING RILEY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en Santiago de Chile, domiciliada en la calle Chaná número 2126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2091-v.my.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PORTA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Lecocq número 30 (18.a sección), y doña MARGARITA CUTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Presidente Berro número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2090-v.my.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1918, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN FLORENCIO ZUASNABAR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2143, y doña MARGARITA LAMOND, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2089-v.my.4.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 27 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO VENTURA MARZOA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la sección, y doña JOSEFA GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

2121-v.my.10.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE PEDEMONTE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña AIDA JOSEFINA NARI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

2081-v.ab.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN MONTERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Propios e Inglaterra, y doña MARTHA LUISA HERMOSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Victoria número 1574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2107-v.my.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO RAUL COLOMBO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Urtubey número 8, y doña MARIA ESTHER CRAUSE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Urtubey número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2106-v.my.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LOUZAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Miguelete, y doña CARMEN LUCRECIA FAOAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle General Pagola número 1935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2097-v.my.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 2032, y doña RAMONA ABAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Porongos número 2430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2096-v.my.6.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RASQUIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en La Florida, domiciliado en La Teja, y doña MARIA DE LOS REYES SANTANA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2127-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BASSI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña DAMIANA RIOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2128-v.my.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO MOTOLA, de 31 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA ARCELIA GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artigas número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2093-v.my.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE JUAN CACCIALI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Parma (Italia), domiciliado en ..., y doña ANGELA MARIA ROSA CACCIALI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Gómez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2092-v.my.4.

21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Sayago, y el día 25 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MURATOR, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo (Italia), domiciliado en el Manga (11.a sección), y doña JOSEFA JULIA CAPOTE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2086-v.my.4.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Manuel Míguez, incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Joaquín López Varela, por doña Catalina Traversare de Míguez y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de defunción de Manuel Míguez, por cuanto donde figura el apellido de Traver-

saro, debe decir Traversare; 2.o La partida de nacimiento de María Catalina Míguez, donde dice hija de Manuel Míguez y de Catalina Trabisari debe decir Manuel Míguez y Catalina Traversare; 3.o La partida de nacimiento de Manuel Juan Míguez, donde dice hijo de Manuel Migues y de Catalina Traversarro, debe decir Manuel Míguez y Catalina Traversare; 4.o La partida de nacimiento de Sara Cándida Míguez, por cuanto donde dice Catalina Traversari debe decir Catalina Traversare; 5.o La partida de matrimonio de Luis Costa y María Míguez, donde dice que se llama María Migues debe decir María Míguez, y donde dice que es hija de Manuel Migues y Catalina Traversari debe decir Manuel Míguez y Catalina Traversare; 6.o La partida de nacimiento de Juan Manuel Míguez, donde dice que es hijo de Manuel Miguens y Catalina Traversari debe decir Manuel Míguez y Catalina Traversare. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-5519-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Ferreiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Monevideo, Abril 27 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-5527-v.my.10.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se cita a los acreedores de don José Maggiani para la junta que deberá tener lugar en la sala de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 14 del entrante mes de Mayo, a las 16 horas; a fin de ratificar la nómina que presentó el concursado señor Maggiani, y que la junta resolverá con los que concurran a la audiencia. — Montevideo, Abril 23 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.25-5460-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de *primer turno*, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Martínez y doña Carmen Martínez de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.23-5411-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celia Penadés de Cavajani, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.23-5410-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Arduino de Rezano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Marzo 20 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.23-5409-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos testamentarios de don Juan C. Blanco, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Sofía Berra de Méndez, o sean sus hijos, Eladio, Juan Andrés, Ricardo, José y Ema, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 8 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.12-5300-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Domingo Rial y Rial, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. —Montevideo, Marzo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.3-4766-v.my.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Chiafla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-5545-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fernández Ayestarán o José Gaspar Fernández Ayestarán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-5546-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Cereceda de Bancalari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-5547-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alonso o Alonzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-5548-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Roccatagliata, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.25-5474-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Porteiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.2-4980-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rodolfo López Jaurogui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.25-5473-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Guidotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-5437-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Fontao, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Monteviedo, Abril 20 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-5436-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel José dos Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.26-5496-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Matho y Puig o Luis Mathó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.11-5191-v.my.13.

Emplazamiento

Por mandato de Su Señoría el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados sucesiones de don Enrique Ader o Juan Enrique Ader y de doña María Elena Ader, se cita, llama y emplaza especialmente al heredero José Pedro Minelli o sus sucesores, en su caso, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.25-5475-v.my.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Pedroarena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.30-5534-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Raggio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

forma sus derechos, bajo apercibimiento d. lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abri. 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.30-5533-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ramos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abri. 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.30-5532-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 26 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.30-5531-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gertrudis Le Bas, viuda de don Dumaresq Le Bas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevido, Abril 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.30-5535-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Udinarrain o Undinarrain, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término se sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.30-4722-v.my.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaria María Enrile de Varzi", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Luisa Ventre de Díaz, doña Justina Gaggero, doña Teresa Gaggero, don Luis Gaggero, a los descendientes de don David Gaggero, a los descendientes de don Santiago Gaggero y a don Antonio Enrile o sus sucesores, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.30-5536-v.jn.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Fermiano Gonzalbes de Trinidad y su esposa Francisca Moreira, y por auto de fecha 17 del corriente mes de Abril, con citación del heredero don Horacio Gonzalbes de Trinidade, se ha declarado herederos de don Fermiano Gonzalbes de Trinidade, y doña Francisca Moreira a sus tres hijas legítimas Ursulina, Malfina y Anansia Gonzalbes de Trinidade. Y a los efectos de la notificación y citación de dicho Horacio Gonzalbes de Trinidade, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.30-5537-v.jn.4.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Catalina o Elisa Poujade, denuncia sobre su incapacidad", se hace saber al público que por resolución de fecha 6 de Febrero próximo pasado, ha sido declarada incapaz doña Catalina o Elisa Poujade, nombrándosele al doctor don Enrique Tálice en el carácter de curador dativo. — Montevideo, Marzo 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.25-5451-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Baloyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.24-5426-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Miranda de Medero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.24-5425-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio dos Santos Netto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.24-5424-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Gómez Fontenla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.23-5392-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Bratschi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.23-5391-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José García y Negreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.23-5390-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.23-5389-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Claudio Echenique, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.23-5388-v.my.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ivo Sezefredo Méndez, rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de defunción de Ivo Sezefredo Méndez en la siguiente forma: Donde se establece que el fallecido era hijo de Juana Méndez, debe decir que sus padres son don Benito Marcelino Méndez y doña Adelina Belonia dos Santos Cruz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.17-5296-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gustavo Saint Bois, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.17-5295-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florentina Fuentes de Hermida, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.27-5512-v.my.7.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza a don Martín del Valle para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario que con motivo de la detención del nombrado Martín del Valle, quien iba en compañía de Isidoro Okiriff, por los empleados del destacamento de Rivera Chica, en circunstancias en que conducía en una jardinera ocho medias bolsas de porotes, cuya detención se efectuó el 10 de Febrero de 1917, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1918. — Domingo E. González, Actuario.
Ab.16-5251-v.my.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha de la primera publicación, a don Andrés Varela, don Carlos Scandroglio, Juan Scandroglio, María Pascualina Eugenia Scandroglio de Garibotti y doña Adela Amalia Scandroglio de Cruz, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de aquel término a estar a derecho en los autos rotulados "Fisco, inicia acción reivindicatoria contra varios poseedores de terrenos ubicados en los Pocitos, de esta Capital", y en los cuales han sido citados de evicción por los demandados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Ab.5-5048-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Juan Solís Martínez para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534 para notificarse de la sentencia dictada por el Juez Nacional de Hacienda con fecha 14 de Agosto de 1917, dictada en los autos seguidos con motivo de apresamiento de [illegible]es fardos de mercaderías

en la Receptoría de Fray Bentos, efectuado por don Juan Gomila y otros el 26 de Febrero de 1917, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.18-4710-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un carro cargado con frutos del país y mercaderías que detuvo el guarda de tercera clase Eliseo Techera el día 31 de Agosto de 1917 en las proximidades del arroyo Yaguarí, consistente dicha mercadería en 60 latas, tabaco negro hebra, con 300 kilos, un carro, mulas, arreos, 11 cueros vacunos, 6 cueros becerro, 4 cueros lanares y 5 bolsas arpillera, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.11-4577-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, contados desde la fecha de la primera publicación, a don Vicente Cammarota, a doña Aristodema Parera de Palacios y sus hijos Ernesto Palacios, doña María Ester Palacios de Shaw, doña Sara Palacios de Albarracín, doña Elena Palacios de Shaw y don Roberto Palacios, a doña Gerónima Adelaida Gazzo de Grisoni, a don Emilio Moretti, a la sucesión de don José Pissorno o Pissurno, a doña Carolina Recayte de Morelli, a doña Ema Morelli de Bonomi, a don Rómulo Morelli, don Héctor Morelli y doña Delia Morelli de Scotto, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el juicio seguido por el "Fisco contra doña Luisa O. de Puccio y otros, por reivindicación en los Pocitos", y en los cuáles han sido citados de evicción por los demandados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ab.5-5049-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a don Antonio Valls, para que dentro del término de treinta días (30), comparezca a estar a derecho en los autos que para obtener la nulidad del registro de una marca le siguen los señores Grebe y Diebel, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.20-5353-v.my.20.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a don Nicolás Chiappini, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en sus autos de quiebra, incidente sobre calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 11 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.15-5248-v.my.16.

Emancipación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Emilio Castiglioni ha sido autorizado por su señora madre doña Clementina Castelnovo de Castiglioni, viuda de don Teodoro Castiglioni, para ejercer el comercio. Y a los efectos del inciso 3.o del artículo 10 del Código de Comercio se ha esta publicación. —Montevideo, Abril 8 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.13-5219-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza al comerciante fallido Andrés Russo, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1373, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Febrero 27 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

My.2-5583-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Víctor Capdevila, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Noviembre 5 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5584-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Alberto Quilici, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5582-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a los componentes de la razón social Gaggero Hermanos, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en legal forma a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrárseles de oficio defensor que los represente. — Montevideo, Noviembre 3 de 1917. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5581-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza al comerciante fallido don Prudencio Pérez y Pérez, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5580-v.jn.7.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita nuevamente a todos los acreedores de los comerciantes fallidos Campodónico y Cía. para la junta de verificación que tendrá lugar el día 14 del entrante Mayo, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Ab.22-5356-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza al dueño o dueños, al armador o armadores del vapor inglés "Boldwell" y al dueño o dueños de la carga, a todos los que revestían dichas calidades el 25 de Julio de 1915, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, por concepto de salvamento y de estadías o servicios de depósito de carga les han iniciado ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, los señores Antonio D. y Manuel Lussich, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará de oficio defensor que los represente. — Montevideo, Marzo 23 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Escribano.

Ab.3-5097-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Eugenia Pérez y de don Lucas Pérez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 27 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.30-5552-v.my.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Parcerisa, Parsariso o Parcerisas, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.30-5551-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Baltazar González, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Cánepa, así como a la audiencia del doce de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado menor a sus efectos. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.30-5553-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Antonio Sánchez para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Itala Colombo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 16 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.26-4754-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Wenceslao Regules, se cita y emplaza á don José María Pirayno para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposa doña Carmen V. Delgado ante el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Enero 11 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.20-5239-v.my.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Olarte, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella y especialmente a don Juan Angel Olarte y a doña María Dolores Olarte o a quien o quienes sus derechos represente para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. —Montevideo, Abril 22 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.26-5494-v.my.27.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente de divorcio seguido por doña María Bellmunt y Victoria contra don Marco Aurelio Palma, por resolución de fecha diez y ocho del corriente se ha decretado interdicción general contra el citado Marco Aurelio Palma, conocido por Aurelio Palma, sobre los bienes del matrimonio. —Montevideo, Abril 22 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.24-5423-v.my.4.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ana Candeau o Candau de Camí y doña María Lanné de Fouqué, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.24-5421-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Malvina Silvestri para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente caratulado "José Zacarías Bacino contra Malvina Silvestri, cesionaria de Juan Lucanto, ejecución de hipoteca", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.25-5469-v.my.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Coute de Franconi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 8 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.24-5422-v.my.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Cigarroa, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.24-5420-v.my.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clotilde Guadalupe de Fernández, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, majo apercibimiento. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.24-5447-v.my.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Durañona, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.15-5238-v.my.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Galetto de Volonté, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Marzo 20 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.8-5104-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Juan Drossner para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Magdalena Bory, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.22-4801-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Espejo, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza, y en el que por liquidación de la sociedad conyugal y nulidad de la escritura de venta de un inmueble le va a iniciar doña Silveria Cuello, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

My.2-5578-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis Juan Ponciaux, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Julio, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Lloret, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

My.2-5577-v.jn.3.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por auto de primero del corriente se ha declarado la incapacidad de don Angel Gemelli, designándosele como curador a don Juan M. Serrato, quien queda revestido de todas las facultades que le acuerda la ley. — Montevideo, Abril 26 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.30-5567-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis Angulo Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María de los Dolores Martín Hernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 7 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.15-5249-v.my.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Antonia Abella Otero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Luis García de Longoria Mallo, bajo apercibimeinto de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 10 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.15-5244-v.my.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan José María Even, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado María Clementina Elisabeth Marcier, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 9 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.11-5186-v.my.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Santiago del Jesús Barreiro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Isidora Zalduondo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 25 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.11-5187-v.my.13.

Divorcio

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber a doña Corina Vignoli, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, que en los autos que por divorcio le sigue don Alberto Bahamonde, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: "Montevideo, Abril 2 de 1918. — Fallo: Declarando el divorcio de don Alberto Bahamonde y doña Corina Vignoli, quedando, por tanto, disuelto su matrimonio por culpa de la esposa, de cuyo cargo son las costas y costos. El hijo permanecerá en poder de la madre, conservando el padre el derecho amplio de vigilar su educación. Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese de inmediato a la Dirección del Registro del Estado Civil y a la Honorable Junta Económico-Administrativa, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano". — Montevideo, Abril 12 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.17-5395-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Alvaro Augusto Carneiro o Alvaro Augusto Carneiro da Fontoura, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 13 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.9-1350-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Salvador Laruffa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Siracusa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 2 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.9-5134-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ezequiel o Exequiel Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Trinidad Peña, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 2 de 1918. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.9-5135-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Dalmiro Guiú, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Armengol, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Abril 3 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.4-5036-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a María Josefina Sanguinetti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arturo Marguinot, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Marzo 27 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.3-5004-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se convoca a todos los acreedores de la firma fallida Martín Oronoz y Compañía para que concurran a la junta de verificación de créditos, la que tendrá lugar en este Juzgado el día seis de Mayo próximo, a las quince horas. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta, de acuerdo con el artículo 1673 del Código de Comercio. — Artigas, Abril 13 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.24-5418-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Vicente Rodríguez, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Abril 4 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.12-5195-v.my.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Wáshington E. Mata, como apoderado de la sucesión Leoquelida Suárez de da Silveira, solicitando rectificación de partidas en la siguiente forma: 1.o Partida de matrimonio: Figura el contrayente con el nombre de Antonio Silbeyra, debiendo establecerse Antonio Amaro da Silveira, por ser el verdadero; la contrayente figura como Fran-

cisca Suárez, y siendo el verdadero Leoquelida Suárez, éste debe consignarse. Los padres del contrayente son Amaro da Silveira y Rosa María del Espíritu Santo, y de la contrayente Francisco Joaquín Suárez y Francisca Marcelina Leal; 2.o Partida de Francisco: Los nombres de los padres del bautizado son Antonio Amaro da Silveira y Leoquelida Suárez, y no Antonio Amaro Silveira y Dioquelide Suárez. Los nombres y apellidos de los abuelos paternos son Amaro da Silveira y Rosa María del Espíritu Santo. La abuela materna aparece como Francisca Cándida Leal y es Francisca Marcelina Leal; 3.o Partida de Antonia: El padre de la inscripta figura como Antonio A. da Silveira y debe ser Antonio Amaro da Silveira. La inscripta, como sus demás hermanos, no usa la palabra da entre su nombre y apellido, por lo que debe suprimirse dicha palabra estableciéndose solamente Antonia Silveira. La madre figura como Deudidia y es Leoquelida. La abuela paterna es Rosa María del Espíritu Santo. Los abuelos maternos eran Francisco Joaquín Suárez y Francisca Marcelina Leal; 4.o Partida de Doroteo: El padre de este heredero se llama Antonio Amaro da Silveira y no Antonio Silvera como aparece. El apellido del inscripto es Silveira y no Silvera, como aparece. La madre figura como Dinquilina Suares, y su verdadero nombre es Leoquelida Suárez. Los abuelos paternos se llaman Amaro da Silveira y Rosa María del Espíritu Santo. El apellido del abuelo materno debe escribirse Suárez y no Suares; 5.o Partida de Pedro: El nombre y apellido del inscripto, el apellido del padre y el nombre de la madre que aparecen como Pedro da Silvera, Antonio Amaro da Silvera y Denelidas Suárez, deben consignarse por ser los verdaderos, Pedro Silveira, Antonio Amaro da Silveira y Leoquelida Suárez, respectivamente. Los abuelos paternos eran Amaro da Silveira y Rosa María del Espíritu Santo. El abuelo materno se llama Francisco Joaquín Suárez; 6.o Partida de Salustiano: Figura éste con el nombre de Salustiano Amaro da Silveira, cuando su verdadero es Salustiano Silveira, por lo que así debe consignarse. La madre aparece con el nombre Leoquelidiz, siendo su verdadero Leoquelida. La abuela paterna se llama Rosa María del Espíritu Santo y los abuelos maternos Francisco Joaquín Suárez y Francisca Marcelina Leal; 7.o Partida de Alciria: Su verdadero nombre es Alciria Silveira y no Alciria Amaro da Silveira como aparece. La madre de la inscripta se llama Leoquelida y no Leoquilidez. Los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos son: Amaro da Silveira y Rosa María del Espíritu Santo, los primeros, y Francisco Joaquín Suárez el abuelo materno; 8.o Partida de óbito de la causante: La causante figura como Dioquilidia y Dioquilida Suárez, cuando su verdadero nombre es Leoquelida Suárez. El padre de la fallecida figura con el apellido Sarez, siendo su verdadero nombre Francisco Joaquín Suárez. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Abril 12 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.23-5407-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Leopoldina Pintos de Correa, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Abril 4 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.9-5123-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de Alejandro Severo, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Marzo 26 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.5-5043-v.my.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Laudemira García da Rosa de Jackes y José María Jackes, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Abril 5 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.9-5122-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Alén, a fin de qué todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 25 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.2-5576-v.my.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Guillermo Amaro González y de su esposa doña Eulogia Martínez de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 5 de 1918. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.2-5575-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Bortheiry de Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 17 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.2-5574-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ascensión Cunbelo de Guardia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.2-5573-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claudio Romero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 21 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.2-5572-v.my.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Bautista Caraffo y doña Margarita Fenochio de Caraffo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 1.o de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.2-5571-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel De cena de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.2-5570-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Sánchez de Orsi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 18 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.2-5569-v.my.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Luis Himbera, se han presentado los interesados, exponiendo que el verdadero apellido del causante es Himbera y el de su primera esposa es Lamot. Que no obstante, en la partida del primer matrimonio del causante, con doña Inés Lamot y en la de nacimiento de su hijo Abel, figura con el apellido Imber; y en la de su segundo matrimonio con doña Ludovina Calleros y en la de nacimiento de su hijo Rómulo, figura como Imbert: así como en la de nacimiento de su hijo Abel y en la de defunción de doña Inés Lamot, figura ésta con los apellidos Lamotta y Lamothé, respectivamente, por lo que, y siendo conveniente a sus intereses, promueven el correspondiente juicio sobre rectificación de las enunciadas partidas.—Canelones, Febrero 15 de 1918.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.30-5562-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de doña Antonia González de González, a fin de que todos los que se consideren, con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.24-5443-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mesa de Garcés, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Abril 1.o de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.24-5444-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Borde de Lapouble, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.24-5442-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a los que por cualquier título se consideren con derecho al solar de terreno ubicado en la manzana número 156 de la Villa de San Juan Bautista, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesto de veinticuatro metros, cincuenta y dos milímetros de fondo y encerrando una superficie de mil ciento cincuenta y seis metros noventa y nueve decímetros, lindante: al Noroeste con la calle Tajes; al Sudeste, con la calle Canelones; al Noroeste, con terreno cuyo dueño se ignora; y al Suoeste, con terreno que fué de doña Josefa Peralta, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los justificativos del caso, en los autos que sigue don Fabián Villalba, sobre prescripción, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Canelones, Abril 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.9-5127-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchino de Bonifacino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 4 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.24-5441-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Gonzalez de Marrero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 4 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.24-5440-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.8-5081-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana R, empadronado con el número 190, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, solar número 11; por el Este, solar número 1, del señor Danese, y por el Oeste, con el solar número 3, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4866-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana R, empadronado con el número 191, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, con el solar número 10; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con don Antonio Carlomagno; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4868-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con los números 5 y 6 de la manzana O G, empadronado con el número 327, y se deslinda así: por el Norte, con don Isaberio Grabán; por el Sud, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Este, con don Juan Lespinasse, y por el Oeste, con la calle Lucidoro Maciel; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. —La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4870-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana J S, empadronado con el número 266, y se deslinda así: por el Norte, don Vicente Paccini; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con Adolfo C. Bianchi, y por el Oeste, con don Domingo Martínez; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4871-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10 de la manzana K, empadronado con el número 96, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Francisco Vio; por el Este, con la calle Conrado Moller, y por el Oeste, con el solar número 9, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4873-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana O D, empadronado con el número 354, y se deslinda así: por el Norte con la calle Ramón Alvarez; por el Sur, con el solar número 11; por el Este, con don Gregorio Lorenzo, y por el Oeste, con doña Nicolasa S. de Lorenzo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4867-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana S, empadronado con el número 204, y se deslinda así: por el Norte, solar número 4; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con doña Ignacia M. de Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4869-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza a la sucesión de Fortunato Olivari, propietario del inmueble empadronado con el número 235, manzana V, calles Industria y Unión, de este pueblo, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado de la 5 a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio A la vez, se citan para llenar el requisito previo de la conciliación. — Emilio Crubellatti. Juez de Paz.

Feb.23-4269-v.my.25.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 11 de la manzana S, empadronado con el número 202, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 2; por el Sur con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con don Santos Babaquino y otros, y por el Oeste, con el solar número 10, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección de Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio iniciado por el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4874-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10, de la manzana S, empadronado con el número 203, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 3; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, solar número 11, y por el Oeste, con el solar número 9; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4872-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que doña Sandalia Exilart de Vaz, se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de casamiento de ella, donde dice llamarse Dominga S. Eixilart, debe decir Sandalia Exilart; 2.o La de nacimiento de Analia, que dice que su madre es Dominga S. Eixilart, debe decir Sandalia Exilart; 3.o La de nacimiento de José Claudio, dice ser hijo de Dominga Sandalia Eixilart, debe decir Sandalia Exilart; 4.o La de nacimiento de Delia Catalina, dice ser hija de Dominga Sandalia Exilarte, debe decir Sandalia Exilart. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial", se cita a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, dentro del término de quince días. Y al solo efecto de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

My.2-3327-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ildefonso Nunes Baptista, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Abril 17 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.30-5538-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valerio Lucas da Cunha, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Octubre 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.30-5539-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "La sucesión de doña Libana Lamancha de Itúrburo, por rectificación de partidas, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguentes partidas de Estado Civil: En la partida de defunción de la causante, ésta aparece con el nombre de Liebana, cuando el verdadero es Libana; la misma señora, en la partida de nacimiento de su hijo Indalecio, figura con el nombre de Libania, cuando el verdadero es Libana. En la partida de nacimiento de Ciriaco Iturburo, el padre de éste, Floriano Iturburo, aparece con el apellido Iturboro, cuando el verdadero es Itúrburo, y en la partida de bautismo de Isidora Teresa Itúrburo, el padre de ésta, Floriano Itúrburo, aparece con el nombre de Floro, y el apellido de Iturburu, cuando los verdaderos son Floriano Itúrburo. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y un periódico local por quince días, citándose a todos aquellos que tengan interés en oponerse a las rectificaciones solicitadas, para que se presenten a deducir sus derechos, expido el presente, en Melo, a diez y seis del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.30-5560-v.my.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "La sucesión de doña María Idilia Suárez de Oliveira, por rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes

partidas de Estado Civil: La partida de óbito de María Idilia Suárez de Oliveira, por aparecer inscripta con el nombre y apellido de María E. Suárez, siendo los verdaderos María Idilia Suárez de Oliveira, además, el padre de esta señora en la misma partida figura con el apellido Suárez de Olivera, siendo el verdadero Suárez de Oliveira. En la partida de reconocimiento de Marindo Suárez de Oliveira, la madre de éste figura con los nombres y apellidos de María Edilia Suárez de Olivera, siendo los verdaderos María Idilia Suárez de Oliveira, y en la partida de reconocimiento de Arlinda Octacilia Suárez de Oliveira, la madre de ésta, doña María Idilia Suárez de Oliveira, aparece con el nombre de María Ilidia, y el apellido Suárez de Olivera, siendo los verdaderos María Idilia Suárez de Oliveira. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial" por quince días, citándose a la vez a todos aquellos que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, se presenten a deducir sus derechos, expido el preesnte. — Melo, Abril 26 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.30-5559-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Rodríguez de Almeida, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 17 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.23-5405-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Rafael Viera de Britos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 16 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.22-5365-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don F. Bernabé Morales contra Alice Porciuncula, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Sisenando Ramos de Carvalho para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca en estos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Abril 11 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.15-5232-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Farías, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 23 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.8-5087-v.my.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente seguido por la sucesión de Femeciano Escouto, por rectificación de partidas, se hace constar que se han solicitado la rectificación de las siguientes: De óbito del causante, por aparecer la madre con el apellido solamente de Escouto, cuando es Clementina de Souza Escouto. De bautismo de los hijos Gaspar y Toribio Escouto, por aparecer sus padres, don Ismael de Souza Escouto y doña Clementina de Souza Escouto, con los apellidos Sosa Escoto y de la Luz o La Luz. El mismo error figura en la de matrimonio de Gaspar, en la que, además, su apellido figura Sosa Escoto, cuando es Souza Escouto. En la de matrimonio de Juan Manuel Escouto y bautismo de su hijo Cirilo, aquél figura con el apellido Escoto, cuando es Escouto. Aparece, además, la madre del contrayente, doña Clementina de Souza Escouto, con el apellido de La Luz, cuando el verdadero es como ya se ha dicho. En las de nacimiento de Victoriana, Alejandro y Clementina Escouto, el padre, don Gaspar, aparece en una de ellas con el apellido Sosa Escoto, y en las otras con el de Escoto, cuando es y debe decir Escouto. En las mismas partidas los abuelos paternos, don Ismael y doña Clementina de Souza Escouto, aparecen con el apellido de Escoto en dos de ellas, y Sosa Escoto en la otra, y da Luz, siendo el de ambos Souza Escouto. En la de óbito de Juan Manuel Escouto, figura aquél con el apellido Escoto, cuando es, como queda escrito. En la misma partida, al padre y la madre se les hace figurar, respectivamente con los apellidos Escoto y da Luz, siendo el verdadero Souza Escouto. El padre de éstos, don Juan Manuel Escouto, figura con el apellido Escoto, cuando es Escouto, y los abuelos paternos, Ismael y Clementina de Souza Escouto, aparecen con los apellidos Sosa Escoto y da Luz, siendo el de ambos Souza Escouto. En la de nacimiento de María Eudoxia Escouto, figura también su padre con el apellido de Sosa Escoto, siendo el verdadero Escouto, y, además, la inscripta figura con el nombre de María Odocia, cuando es María Eudoxia. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Abril 11 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.15-5233-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber que en los autos "Carlos C. Pérez, quiebra", se ha ordenado convocar a todos los acreedores, sin excepción, para la junta que tendrá lugar el día 22 de Mayo próximo, a la hora catorce, y en este Juzgado. — Colonia, Abril 26 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.2-5588-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Sánchez, citándose a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 22 de 1918. — Raúl Barbot, Actuario.

My.2-5587-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Federico Gfeller, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 24 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-5556-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carmelo Juan Capuano, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. —Colonia, Abril 23 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.27-5503-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Chiessa de Cassaretto, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten con los justificativos correspondientes a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 15 de 1918. —Raúl Barbot, Escribano.

Ab.25-5453-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvestre Rocha y de doña Daniela Quintana, para que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-5490-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Planes, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 23 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.27-5504-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Mallarini, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 5 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.25-5454-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Apolinario Bentancour, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ela para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Colonia, Abril 1.o de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.25-5455-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Bruno de Scala, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 16 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.24-5434-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Lecuna de Miller para que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.25-5456-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Emilia Bobenrieth de Bratschi, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a ella para que comparezcan a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Abril 4 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.15-5230-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Deidamia Fernández de Bordón, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Marzo 13 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-5376-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza a los herederos Paulino, Ramona, Robustiana, Domingo y Caraciolo Escobar, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de su madre doña Juliana Zabala, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que por ellos acepte y los represente en estos autos. — Colonia, Marzo 26 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.15-5229-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se cita, llama y emplaza a doña Carmen López, para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Josefa López, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Colonia, Diciembre 1.o de 1917. —Raúl Barbot, Escribano.

Ab.10-5158-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fernández, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días.—Colonia, Abril 3 de 1918.—Raúl Barbot, Escribano.

Ab.8-5105-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Reinoso de Mareco, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Abril 3 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.8-5106-v.my.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE LA COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del De-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

partamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la Empresa Puerto Sauce Limitada, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presente a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario, ausentismo y recargos consiguientes le ha iniciado la Administración de Rentas por razón de lo que adeuda por concepto de las propiedades empadronadas con los números mil trescientos ochenta y seis, mil quinientos setenta y nueve y mil cuatrocientos setenta y dos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que la represente en este juicio.— Rosario, Abril 16 de 1918. — Bernardo Paz.
Ab.20-5337-v.jl.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días. — Rosario Abril 15 de 1918. — Bernardo Paz.
Ab.20-5336-v.my.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones
EDICTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, hácese saber la apertura de las sucesiones de don Estanislao Uriarte y su esposa Clorinda Osinaga, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días.—Nueva Palmira, Abril 26 de 1918.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
Ab.30-5563-v.my.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la pertura de la sucesión de doña Heroína Michel de Candúz para que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Abril 17 de 1918. —Miguel Federico.
Ab.22-5383-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cleofe Rodríguez de Garreto, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 18 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribaon.
Ab.30-5558-v.my.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eusebia Miraldo de Márquez, citándose a los que se consideren acreedores de la misma, o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Durazno, Marzo 22 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.25-5457-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Escolástica Muniz, citándose a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ela por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Durazno, Marzo, 22 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.25-5458-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Buenaventura Fernández, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 2 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ab.5-5950-v.my.6.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Jeremías Villarreal de Núñez y Carmen Núñez de Frascolla, citándose a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 6 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.25-5459-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Ausencia
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a los interesados, a los efectos legales, que ante este Juzgado se han presentado doña Dorotea, doña Ubaldina y doña Josefa Isabel Delgado, solicitando la declaración de ausencia de su hermano Escolástico Isabelino Delgado, conocido por Cándido Delgado, vecino de la segunda sección de este Departamento, e hijo de Federico Delgado y de Isabel Ruiz, fundando el pedido en el hecho de no tener noticias suyas desde Febrero de 1905, en que desapareció de su domicilio, después de su regreso de la guerra de 1904. — Trinidad, Septiembre 21 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.
My.2-1689-v.my.31.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, cito y emplazo a doña Teodora del Carmen Iriarte, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado su esposo don Emilio Petit Noirot, por divorcio, previniéndole que también la cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Abril 8 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ab.27-5505-v.my.27.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, cito y emplazo a doña Elvira Coria de Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado su esposo don Jacinto D. Sánchez, por divorcio, previniéndole que también la cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Abril 4 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ab.10-5148-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Isidoro Piñeiro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Abril 18 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.2-5589-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago Franqui o Franques y de Ana Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.2-5590-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Tronconi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Abril 18 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.26-5484-v.my.27.

Segunda copia de escritura
Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en los respectivos autos, se manda expedir a favor de Juan Montenegro segunda copia de la escritura de compra que hizo a Comba de Souza ante el escribano don Juan B. Alvarez, en Nico Pérez, y en 27 de Enero de 1894. A los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Abril 22 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.26-5485-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Clemente Zani, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 24 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.25-5472-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Bernabé Ibarra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.20-5328-v.jl.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Petrona Casco, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 12 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.16-5276-v.my.16.

Emplazamiento
Certifico: Que con esta fecha se han publicado edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Juana Rodríguez contra Pedro L. Britos, por reconocimiento de firma", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al demandado, el referido don Pedro L. Britos, para que comparezca por sí o por apoderado en forma legal ante este Juzgado a estar en derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Abril 3 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario".
Ab.10-5137-v.my.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Marcelina Bertino de Sello, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 8 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.10-5156-v.my.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Bernabé Ibarra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.10-5150-v.jl.9.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de doña Rosa Barreiro de Fernández", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Tomás Fernández, a fin de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado legal en

forma y dentro de dicho plazo, a estar a derecho en los expresados autos y bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Florida, Noviembre 5 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.27-4359-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Segunda copia de escritura

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Gregoria Cuadrado solicitando segunda copia de la escritura otorgada ante el escribano don Conrado Sáez, en el año 1915, poco más o menos, por la cual la Honorable Junta Económico-Administrativa de este Departamento, le otorgó el título definitivo sobre los terrenos siguientes: dos solares ubicados en esta ciudad y lindan: al Norte, con la sucesión de don Manuel T. Cuervo; al Sur, con la calle Montevideo: al Este, con don Rodolfo Montáñez, y al Oeste, con la calle Rocha. Más otros dos solares ubicados en esta ciudad, lindando: al Norte, con don Carlos M. de Vicente; al Sur, con la calle Ituzaingó; al Este, con la sucesión de don Román Bergalli, y al Oeste, con la calle Isla de Gorriti.—Maldonado, Abril 24 de 1918.—Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-5543-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eladio Casana, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Montevideo, Abril 22 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-5512-v.my.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sosa de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Victoriana Sosa de Sánchez, don Ireneo Sosa Fernández, doña Angela Sosa Fernández de Baubeta y don Pedro Sosa Fernández, sus herederos o sucesores, para que dentro del término de 90 días concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Maldonado, Abril 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.23-5330-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Eloy Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 18 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.27-5499-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Valiero de Suárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 16 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.23-5395-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adriana Caraballo de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 8 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.20-5331-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Avelina Rocha de Ramírez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 3 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.13-5210-v.my.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo A. Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a dededucir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 5 de 1918. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Ab.13-5211-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Justo Lorenzo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Marzo 20 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.4-5015-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sánchez y Elisa Plada de Sánchez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 27 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.5-5046-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Silva de Larrosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 23 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.5-5045-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Umpiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 22 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.4-5016-v.my.4.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaído en los autos caratulados "Sucesión de Juan José Méndez e Isidora de Armas", se cita y emplaza a Juana, Mercedes, Manuel, Exaltación y Natalio Méndez, a los sucesores de Juan Dolores Méndez, llamados Exaltación, Eloísa, Angel Francisco, Justo y Romualda Méndez, y a todos los que le hayan sucedido por cualquier título y causa, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la acción que le han iniciado los señores Pablo Piedra Cueva y Enrique C. Lages, sobre escrituración de un campo. — Maldonado, Abril 3 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.11-5181-v.my.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza a don Jorge Buruett para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "Bajoldá Dornst, auxiliatoria de pobreza", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. —Maldonado Marzo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4841-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Lacay de Dalier, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Enero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.8-3988-v.my.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza a doña María Cabrera para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Segundo Cabrera dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, si no lo efectúa, de nombrarle un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones. — Maldonado, Febrero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.15-4098-v.my.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Pérez de Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 23 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.30-5550-v.my.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón Díaz, invocando en forma su personería e iniciando el juicio "Sucesión de Gervasio Carrasco, rectificación de partidas", en el cual solicita la enmienda de las siguientes actas: En la inscripción de nacimiento de Pedro Carrasco, se designa al padre como Gervasio Carras, en lugar de Gervasio Carrasco. En la inscripción de nacimiento de Juan Loreto, se nombra a los padres Gerocio Carrasco y Mercedes Rodríguez, y debe decir Gervasio Carrasco y Mercedes Rodríguez. En la inscripción de nacimiento de Nemesia Justina, hija del causante, se le designa por error con el nombre de Nemencia, cuando debe decir Nemesia Justina. Y de acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.30-5549-v.my.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Hilario Falla, acreditando en forma su personería, e iniciando el juicio "Sucesión de Estefanía Romero de Vitancurt, rectificación de partidas", en el cual solicita la enmienda de las siguientes actas: La de matrimonio de la causante con don Isabelino Vitancurt, donde este apellido figura Bitancurt y Betancurt; la de nacimiento de Isabelino Ramón Vitancurt, porque su primer nombre está escrito con "v" y también el de su padre, llamado también Isabelino, presentando además esta partida otro error, el de que el apellido Vitancurt esté escrito Vitancur; las de nacimiento de Mauro Vitancurt, Rafael Evergisto Vitancurt, Mónica Deolinda Vitancurt y Estefanía Bernabela Vitancurt, en las que el nombre del padre de los inscriptos está escrito Isavelino en vez de ser con "b", y el apellido del mismo y de su padre está escrito Vitancur, faltándole, por lo tanto, la "t" final, presentando además la de Mónica Deolinda otro error, el de que este último nombre aparezca como Diolinda, y finalmente la de Inocencia Vitancurt, que el apellido del padre está asentado Vitancur y el de su abuelo paterno Bitancur, siendo el verdadero de ambos Vitancurt. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Abril 8 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.23-5402-v.my.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Larraas, acreditando su personería e iniciando en juicio: "La sucesión de Dolores Ximeno de Laxalte, por rectificación de partidas". el cual solicita la enmienda de las siguientes actas: En la partida de matrimonio de la causante, como en las de nacimiento de los cuatro hijos de ésta, llamados Pedro, Jorge, Benito y Saturnino Desiderio Laxalte, aparece el apellido de ésta, como el de su padre y abuelo, respectivamente, como Gimenes y Gimeno, en vez de Ximeno, que es el verdadero. Y de acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.27-5502-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Francisco Falabella o Solabella, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 16 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.1.o-4939-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a don Gregorio Prieto, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de su esposa doña Escolástica Alvarez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. —Minas, Abril 13 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.20-5333-v.my.20.

Cesación de curatela

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto dictado con fecha nueve del corriente se ha restituído a su completa capacidad a doña Angela Ferreira, declarándose terminada la curatela que hasta ahora ejerció sobre ella don José Lois. — Minas, Abril 16 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.22-5363-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cecilio Iglesias, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 12 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.16-5275-v.my.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Francisco Pereira (hijo), don Guillermo, don Ricardo, don Américo, don Arturo, doña Erlinda y doña Manuela Pereira, y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Claudio Williman, lindando: por el fondo con Ignacio Salavarría; por un costado, al S. O., con la calle Montevideo, y por el otro, al N. E., con José Gutiérrez; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Ab.24-5430-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Angélica Nelcis de Cuello, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento por establecerse en ella que la inscripta, o sea la peticionante, se llama Joaquina, en vez de Angélica, como se ha expresado. De acuerdo con la ley, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Abril 23 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.29-5525-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña María Peluffo Ayala de Imken y a don Florencio y don Jacinto Peluffo Ayala, para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que sobre investigación de la paternidad natural y petición de herencia les ha iniciado doña Luisa Ríos de Leites, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 12 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.23-5397-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Emiliano Heros, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Abril 15 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.23-5398-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que se ha presentado don Adolfo Román Donamarí solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar el ella con el solo nombre de Román, en vez de Adolfo Román. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Abril 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.23-5399-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Josefina Horta de Soto, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso. — Paysandú, Abril 2 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.4-5026-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Moisés Lorenzo Avanzino o Avanzzini o Lorenzo Mosé di Filippo Avanzino, citándose a los interesados para que se presenten dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Marzo 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.22-4800-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Tomás Mullally, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días. —Paysandú, Marzo 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-4695-v.jn.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, (República Oriental del Uruguay), se emplaza a don Ricardo Fontans para que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña María y Julia Sanguinetti y doña Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión José Fontans, por reconocimiento de firma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.25-4854-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Carmen Diperna de Laurino, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 9 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.16-5258-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Coreccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Fermín Echeverz y Josefa A. Onante de Echeverz, citándose a les que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 11 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.16-5257-v.my.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Júez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, se emplaza a don Ricardo Fontans, para que comparezca dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio iniciado por María y Julia Sanguinetti y Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión de José Fontans, sobre ejecución de hipoteca. — Paysandú, Marzo 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.26-4902-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Carlos Peña, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú Abril 18 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.23-5400-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Clara Berrutti contra Marcelino Hernández, divorcio", se hace saber que habiendo sido disuelto el matrimonio celebrado entre doña Clara Berrutti y don Marcelino Hernández, por sentencia dictada con fecha treinta de Agosto próximo pasado, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sociedad conyugal para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Abril 12 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.27-5514-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Zenobia Maciel de Sandín, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Marzo 23 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-5288-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bianchi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Marzo 8 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.15-4642-v.my.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE RIVERA

Embargo

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, en autos José A. Vitar contra Antonio Muse o Antonio Muises Besh, cobro de pesos, se hace saber que ha sido trabado embargo sobre un terreno y la finca que contiene, propiedad del demandado, sito en el pueblo de Tranqueras, en esta sección, compuesto de una área superficial de tres mil setecientos ochenta y nueve metros cuadrados, lindando: al Norte, con María Neme, Luis Pelliza y con Antonio Miguel Rade; al Sur, con calle proyectada por medio; al Este, con calle pública, y al Oeste, con Antonio Pioia. A los efectos del artículo 883 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Tranqueras, Abril 10 de 1918. — Eulogio Arizaga, Juez de Paz.

Ab.23-5412-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Toribio Mujica para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Nicolás Cánepa, por cobro de pesos, y para el reconocimiento del vale presentado, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 27 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.30-5554-v.jl.30.

Citación y emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Leopoldo Rivero para que dentro del término de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Eusebia Rodríguez de Rivero, por divorcio, y a la audiencia del 29 de Mayo del corriente año, a las 10 horas, fijada en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 22 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.27-5509-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Isaías Gregorio Sandobal para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Emma Grosskoff de Sandobal, por divorcio, bajo apercibimiento de ley; y se hace saber al emplazado que se ha señalado el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para que tenga lugar la segunda audiencia de dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 20 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.25-5478-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a

los hermanos doña María Catalina Rosa Salvo, don Pedro Andrés Salvo y doña María Lorenza Salvo, o quienes sus derechos hubieren para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en los autos sucesorios de su hermano don Luis Salvo, bajo apercibimiento si no comparecieren de nombrárseles un curador de bienes que los represente en dichos autos. — Fray Bentos, Abril 13 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.22-5360-v.jl.22.

Embargo y emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en los autos seguidos por don Bartolomé Valdettaro contra don Juan José Guerra, por ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza al nombrado don Juan José Guerra para que personalmente o por medio de apoderado en forma y dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación de este edicto, comparezca en dichos autos a estar a derecho y a oponer sus excepciones y defensas y constituir domicilio legal en esta ciudad, con la obligación de concurrir a este Juzgado cada tres días a oir providencias, todo bajo apercibimiento de derecho. Y se avisa al público que en los propios autos se ha trabado embargo en la finca sita en esta ciudad en la esquina de Avenida Treinta y Tres y calle Haedo, que es parte del solar número uno de la manzana cinco. — Fray Bentos, Febrero 9 de 1918. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.18-4135-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Mercedes Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 9 de 1918. — Ricardo Tisnes, Escribano.

Ab.17-5291-v.my.17.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Plácida de los Santos de Rodríguez, sucesora de Dámaso Rodríguez, solicitando la rectificación de la siguiente partida del Registro del Estado Civil: A) De matrimonio de Dámaso Rodríguez con Plácida de los Santos, debiendo rectificarse en la siguiente forma: donde dice Dámaso Pereira debe decir Dámaso Rodríguez, y donde dice Ramona Altés, debe decir Ramona Pereira. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Marzo 21 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.17-5302-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Delfina Amorín Pagola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Abril 11 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.17-5292-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Regino Francisco Silvera", se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Juana Silvera de Silva para que comparezcan en estos autos por sí o por legítimo representante, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Febrero 22 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.2-4400-v.jn.1.o.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Agustín Suárez", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. — Rocha, Abril 9 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.16-5269-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Irene Uriarte de Delmond, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 3 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano Público.

Ab.16-5271-v.my.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Juana Silvera de Silva", se cita, llama y emplaza a los señores Carlos Silva y Carlos Doniciano Silva, cónyuge e hijo, respectivamente, de esta causante, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 13 de 1918. —Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.22-5382-v.jl.22.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se cita, llama y emplaza a don Angel López, para que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado a estar a derecho en los autos que le promueve don Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan Casterés y Cía., empresarios del alumbrado en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.—Rocha, Marzo 19 de 1918. —S. Cabrera Guerra.

Mz.26-4878-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 8 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.15-5227-v.my.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Gilabad Erodino Velázquez y Clara Sofía Pereira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 4 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.12-5201-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Macchi, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 11 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-5523-v.my.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Molla, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 27 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.18-5314-v.my.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Justo Galeano o Galiano y doña Juana Almirón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondiente a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de herencia. — San José, Marzo 19 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.16-4923-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a la sucesión de don Pedro Luis del Pino y José Vicente Pérez, o a quien se considere dueño del terreno y finca situado en la calle Ituzaingó entre Vidal y Yaguarón, de esta ciudad, o sea el solar esquina número cinco de la manzana treinta y cuatro del cuarto cuartel para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos caratulados "Eugenio Fodrini con sucesión José L. del Pino y otros, emplazamiento", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, entendiéndose que el emplazamiento se hace extensivo a los efectos de la conciliación, y el juicio se sigue por cobro de adoquinado. —San José, Abril 11 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.16-5265-v.my.17.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita a las acreedores del concursado Antonio Artola, para que comparezcan a la Junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, el día cinco de Junio del corriente año, a las 10, debiendo concurrir con los justificativos de sus respectivos créditos, y previniéndose que la junta resolverá con los que concurran. — San José, Marzo 6 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.16-4661-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos al terreno de chacra ubicado en la 3.a fracción del ejido de esta ciudad, que lo constituye la chacra número 31 y sobrante al arroyo Sauce, en el grupo número 4, compuesta su superficie de 27 hectáreas, 5,229 metros, lindando: al Norte con el arroyo del Sauce; al Sur, calle Vecinal por medio, con Sebastián Firpo; al Este, la sucesión de Antonio Barrera, y al Oeste, con chacra que fué de don Manuel Nieto; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Tomás Cardoso, información", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 17 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.18-4700-v.my.20

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Manuel Taltibio Lucas, solicitando rectificación de las siguientes partidas: Acta de defunción de Julia de los Santos Lucas, aparece só con el nombre de Julia de los Santos, cuando debe ser Julia de los Santos de Lucas. Partidas de nacimiento de Glodocindo, Blanca Aires e Inurinalda Lucas, en las cuales aparece el nombre del peticionario como Taltibio Lucas, cuando debe ser Manuel Taltibio Lucas. A los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. —Salto, Marzo 23 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.25-5468-v.my.10.

Rectificación de actas del Estado Civil

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Deaprtamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Planas Argemi, solicitando rectificación de las siguientes actas: Acta de nacimiento de María Teresa Planas, aparece ésta con el apellido Argemi, cuando debe ser Planas. Acta de matrimonio del peticionario con doña Rosa Verme, aparece la madre de ésta como María Verme, en vez de María Clanerie de Verme, y la edad de ésta, que figura con 39 años, cuando debe ser de setenta, que tenía. A los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 20 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.25-5467-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del seońr Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de doña Agueda de Souza Lucas de Lucas, se cita y em-

plaza a don Gabriel Lucas da Costa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido la peticionaria por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. De acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 20 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.25-5466-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario Núñez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto Abril 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.25-5465-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora González de Alvez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 20 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.23-5393-v.my.3.

Rebeldía

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a don Ramón Méndez el auto recaído en el juicio seguido por don Horacio Sosa, solicitando auxiliatoria, el que se transcribe: "613. — Salto, Febrero 1.o de 1918. — A lo principal, siendo cierto, téngase por declarada la rebeldía que se expresa, y notifíquense las providencias sucesivas de este juicio al demandado en la forma establecida por el artículo 845 del Código de Procedimiento Civil. En cuanto a esta resolución, notifíquesele por despacho. Al otrosí, recíbase la información ofrecida, y la ampliación que se ofrece con noticia fiscal. — Pereira Núñez (hijo). Lo proveyó y firmo, etc. — Jorge N. Castro, Actuario". — Salto, Abril 4 de 1918. —Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.17-5278-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se cita y emplaza al hijo de doña Gabriela Pedroarena, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Nicolás Pedroarena, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes en el caso de que no compareciese. — Salto Marzo 18 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ab.4-5028-v my.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leoncio Bernaola, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 20 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ab.23-5394-v.my.3.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se cita a todos los acreedores de don José Moll, para que concurran a la junta de acreedores que se verificará en este Juzgado, calle Uruguay número 331, el día 13 de Mayo próximo, a las 16 horas, previniéndoles que deberán presentar los créditos respectivos, y que la Junta resolverá con los que concurran, de acuerdo con el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación. —Salto, Abril 16 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ab.18-5323-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Altavista, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 21 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.26-4904-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Claverie de Haget, Alejo Haget e Isidoro Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.30-5540-v.jl.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Pascual Carozo y doña Petrona Latapié de Carozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Marzo 2 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.26-5402-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Aniceto Lezano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 22 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.23-4892-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Norberto Rómulo Braña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.22-5358-v.my.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de don Martín Zugarramurdi, se ha presentado don Miguel Zugarramurdi solicitando la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: A) De matrimonio del nombrado Miguel Zugarramurdi con Josefa Ignacia Azcune, en cuanto en ella se designa a los cónyuges prenombrados con los apellidos de Ingarrasnurdi y Ascune, respectivamente, en vez de Zugarramurdi y Azcune, que son los verdaderos; y B) De bautismo de Miguel Zugarramurdi, en cuanto en ella se designa a la madre, doña Ignacia Azcune, con el apellido Azconi, en vez de Azcune, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 9 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.22-5359-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a don Santiago D. D'Acosta o a sus herederos o sucesores para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don José A Crossi, como causahabiente de doña Tuliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada a favor de esta última por don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor, don Feliciano y don Santiago D. D'Acosta, en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.26-4891-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Alzáibar y doña Quintina Mercedes Alzáibar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Roque Jacinto Rigos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Mercedes, Abril 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.11-5184-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Antonia Ubalda Lapido de Vespa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.9-5120-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Ubillos de Arregui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador a la herencia. —Mercedes, Diciembre 24 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Feb.7-3976-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Embargo

EDICTO — En los autos seguidos ante este Juzgado por don Benito Segovia contra don Joaquín A. de Meneses por cobro de pesos, se ha trabado, con fecha 26 de Febrero de 1917, ejecución y embargo sobre una fracción de campo, compuesta de una superficie aproximada de mil setenta y seis hectáreas, ubicada en el Cerro del Ombú, 3.a sección de este Departamento, que linda con don Ramón López, don Camilo Montaño, sucesión de don Antonio M. do Amaral y don Domingo Jacinto Díaz, denunciado por el ejecutante como de propiedad del ejecutado. Y como no ha exhibido los títulos de ese bien, para la anotación de la traba, de mandato del señor Juez se hace esta publicación a los efectos que hubiere lugar en derecho. — Tacuarembó, Abril 16 de 1918. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.25-5476-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Osorio Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio, que por filiación natural ha iniciado don Honorio Sosa contra dicha sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si no comparecieren. — Treinta y Tres, Abril 2 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.22-5355-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Ramos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 2 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.8-5107-v.my.8.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreiros solicitando la rectificación de la siguiente partida: De bautismo de María, hija legítima de Mario Ifrán y Rufina Caldés, nacida en doce de Mayo del setenta y ocho, y bautizada en

la Vice Parroquía de San Antonio del Sarandy, el veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. La rectificación que se solicita es sustituir los nombres de María D. y María, con qué aparece en el margen y cuerpo de la partida, por los de Dolores Zenón Ifrán, que es el que corresponde, y que la persona a que pertenece es del sexo masculino, y no femenino como allí se dice. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación — Treinta y Tres, Abril 12 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.20-5340-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Uran, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1918. — Eduardo V. Vió Actuario.

Mz.25-4835-v.my.26.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don Segundo Mier, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Junio 21 de 1913. — Bernardino Real, Actuario interino.

Mz.15-4656-v.my.16.

REMATES JUDICIALES

MANUEL GARCIA DE ZUÑIGA

JUDICIAL

De la mitad proindivisa de la finca de altos y bajos, calle 25 de Mayo números 513 y 515, entre Ituzaingó y Treinta y Tres. El viernes 17 de corriente, a las 16 horas, en la misma propiedad. Asegura $ 2.040.00 de renta anual. Base de venta, extraordinariamente baja, por dicha mitad proindivisa: $ 7.000.00. 5 metros 80 de frente al Sud, por 45 metros 312 milímetros de fondo, — 263 metros 81 decímetros cuadrados. Los bajos están ocupados por la relojería, joyería y bazar de los señores Revello y Magliq.

Otros datos: 25 de Mayo 216.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Exhorto del señor Juez Letrado de primera instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Río Cuarto (Córdoba) República Argentina, en los autos Inés Succone de Ferrer, declaratoria (hoy su concurso), solicitando venta de un bien", se hace saber al público que el día 17 del entrante mes, a las 16 horas, en su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: La mitad indivisa de un terreno y edificio en él construído, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, y demás mejoras que contiene, compuesto dicho terreno de 5 metros y 80 centímetros de frente al Sud a la calle 25 de Mayo números 282 y 284, antes 236 y 238, por 45 metros 312 milímetros de fondo al Norte, donde linda con don Gabriel Antonio Pereyra; por el Oeste, con la testamentaría de Juan Antonio Fernández; y por el Este, con don Juan Danti. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta; 2.o Que la mitad de esa propiedad indivisa, tiene como base para la venta $ 7.000.00, y que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la mencionada mase; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 30 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.2-5596-v.my.17.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

De la propiedad sita en la calle G. del pueblo Peñarol, compuesta de 4 piezas, cocina y demás comodidades, distante dos cuadras del Tranvía de La Comercial. Base de venta: $ 533.33.

El día 16 de Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, la remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Enriqueta Fernández de Peláez y Carmen Peláez de Pereira", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Mayo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y bajo la base de las dos terceras partes de la tasación, de un solar de terreno con las construcciones existentes, situado en el pueblo de Peñarol, jurisdicción de este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Francisco J. Ros en Marzo y Abril de mil ochocientos noventa con el número seis de la manzana Letra I, y compuesto de cuatrocientos treinta y cinco metros cinco decímetros, con diez metros de frente al Norte de la vía férrea, diez metros de frente al Sud a la calle G, cuarenta y tres metros veinte centímetros en la línea del Este, lindando con el solar número siete, y cuarenta y tres metros con ochenta y un centímetros en la línea del Oeste, lindando con el solar número cinco. El bien relacionado ha sido tasado en la suma de ochocientos pesos. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los gastos y derechos de escritura y certificado serán de cuenta del comprador; Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ver al martillero: calle Brandzen número 1961.

Ab.29-5517-v.my.16.

ESTEBAN CARLOS BARDIER

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que el día 11 del entrante mes de Mayo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, procederá el rematador don Esteban C. Bardier, asistido del Alguacil y del infrascripto Escribano, a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con las construcciones que contiene, ubicado en la manzana número mil ciento sesenta y uno A de la novísima ciudad, de esta Capital, señalado con el número catorce en el plano que el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez levantó en Diciembre de mil novecientos siete, y compuesto de una superficie de doscientos treinta y cuatro metros sesenta y tres decímetros, que se deslindan así: nueve metros de frente al Norte a la calle Coquimbo; veintiséis metros siete centímetros al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Particular; igual dimensión al Este, confinando con el solar número trece, y nueve metros en la línea del Sur, lindando con parte del solar quince. Se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Bernardo Enrico y doña Magdalena Rolando de Enrico; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y que serán de su cuenta la comisión del dos por ciento sobre el precio de venta, que ha de abonarse al rematador, los emolumentos y gastos de las escrituras de compromiso y definitiva, sellado, certificados e impuestos universitarios; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Escritorio del rematador: "Ituzaingó número 1332.

Ab.25-5449-v.my.11.

GOMENSORO & CASTELLS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos "Sucesión Manuel Cheda", se hace saber al público que en el día sábado 11 de Mayo a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 69 de la vieja ciudad, de este Departamento, compuesto, según plano, de 211 metros 10 centímetros, que se descomponen así: 7 metros 63 centímetros de frente al Norte sobre la calle Santa Teresa número 163, n|v.; 2 metros 81 centímetros mide el corte de la esquina que forma con la calle Misiones; 21 metros 60 centímetros de frente al Este a Misiones: 10 metros 98 centímetros en la línea del fondo al Sur, que limita con el resto de la manzana 69; 11 metros 25 centímetros en la del Oeste, donde forma un martillo saliente de 70 centímetros, continuando después una extensión de 8 metros 64 centímetros, linda: por el Oeste, con don D. M. Cheda. 2.o Un solar de terreno con el edificio que contiene, compuesto de 231 metros 50 centímetros, que se deslindan así: 11 metros 75 centímetros frente al Norte sobre la calle Santa Teresa, números 159|61, n|v.; 11 metros 25 centímetros el costado Este, al fin de los cuales forma un martillo entrante de 60 centímetros, continuando hasta el fondo, en una extensión de 8 metros 64 centímetros, y linda: por el Este con la propiedad antes descripta; 9 metros 3 centímetros en la línea del Sur, lindera con el resto de la manzana 69; 23 metros 11 centímetros el lado Oeste, confinante con propiedad de don Ramón Alonso. 3.o El solar de terreno con edificio y demás mejoras, sito en la manzana 69, qué se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al Norte a la calle Santa Teresa número 157, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el mar, y por el Este y Oeste con don Antonio Ribeiro de Silva Bastos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 2.o Que los certificados y escrituras son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.25-5482-v.my.11.

ARTURO QUIJANO

JUDICIAL

El día 11 de Mayo, a las 16 horas, procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del valioso inmueble, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente que sobre ejecución de hipoteca se inició el 5 de Marzo de este año, y que se halla anotada con el número 133 al folio 169 del Libro 20 de Conocimientos, se hace saber al público que el día 11 de Mayo próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Arturo Quijano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en la Aguada, en la manzana que ocupa el Mercado Agrícola, señalada con el número 534 de la novísima ciudad, de esta Capital, designada, dicha fracción, con el número 3 en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena en Enero de 1910, y compuesta de 924 metros 66 decímetros cuadrados, teniendo 19 metros 80 centímetros de frente al Nordoeste sobre la calle José L. Terra y 46 metros 70 centímetros de fondo, al Sureste, por donde linda, así como por el Noreste, con las callejuelas que dan acceso al Mercado Agrícola, y por el Suroeste, con la calle Martín García. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, salvo el caso que los adquinentes fueren los ejecutantes, pues entonces lo serán a cargo de los ejecutados; 3.o Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, agregados a los autos seguidos por Teodoro Deferrari y otros contra Rafael Pascale y Alejandro Rolando, sobre ejecución de hipoteca, y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 23 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.25-5477-v.my.11.

E. LANDINELLI

JUDICIAL

98 hectáreas, 2.515 metros.

Situado en el paraje denominado Solís Chico, 7.a sección del Departamento de Canelones, próximo al pueblo de Pando.

El miércoles quince de Mayo, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, venderé una fracción de campo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, don Raúl Bastos, dictada en los autos que por cobro de pesos sigue don Juan Calafat contra don Francisco Biaturi, se hace saber al público que el día quince de Mayo próximo, a las 14 horas y 30, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Emilio Landinelli, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situado en el paraje de-

nominado Solís Chico, jurisdicción de Pando, 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, compuesto de una superficie de noventa y ocho hectáreas, dos mil quinientos quince metros, y cuyos linderos son: por el Norte, en una línea de mil novecientos noventa y un metros treinta centímetros, con campo de don Juan Saganra; por el Sud, en dos líneas de cuatrocientos sesenta y seis metros y mil doscientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, con los campos de los señores Gregorio Riera y Sebastián Rigo; por el Este, el arroyo Solís Chico; y por el Oeste, dos líneas, una de trescientos setenta metros y otra de ciento ochenta y cuatro metros, con inmueble del citado Riera; cuyo bien ha sido tasado en la suma de once mil cincuenta y tres pesos y treinta centésimos. Se previene: Primero: Que no se oirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de su tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado, calle República número 2247, a disposición de los interesados, y que los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, calle Misiones número 1435, donde podrán ser examinados por los interesados, en favor de cuya institución están gravados con una hipoteca. — Montevideo, Abril 25 de 1918.— Salvador Aguerrebere, Actuario.

Nota — El campo está dividido en cuatro potreros, con sus alambrados en buenas condiciones; las mejoras que contiene son: Dos habitaciones de dos piezas, cada una, un galpón de ocho metros de frente, más o menos, y de veinte a veinticinco metros de fondo, y dos habitaciones más en construcción, siendo todas sus paredes de piedra, en perfecto estado. El campo no tiene contrato de arrendamiento; está ocupado actualmente por su dueño con lechería.

Esta fracción de campo está gravada con una hipoteca de $ 5.400.00, más o menos, en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde se encuentran los títulos a disposición de los interesados.

Base de venta: $ 75.00 la hectárea cuadrada.

Más datos, al rematador, 18 de Julio número 843.

Los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador.

Ab.30-5544-v.my.15.

JOSE TOMAS TELLECHEA

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

El día 10 de Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, Pueblo Belgrano, entre el Parque Pereira y Villa Dolores, ejecutaré la venta de la propiedad que informa el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "El Banco Hipotecario del Uruguay contra don Pedro Gnocchi, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 10 del entrante mes de Mayo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José Tomás Tellechea, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que le correspondan, situado en la Aldea, de este Departamento, señalado con el número 7 de la fracción A del plano levantado en Febrero de 1905 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de 386 metros 14 decímetros, que se deslindan así: 45 metros 84 centímetros al Norte, lindando con el solar 8; 43 metros 96 centímetros al Sud, lindando con el solar 6; 8 metros 60 centímetros de frente al Este, a la calle Maipú; por el Oeste, linda con el arroyo de la Buena Moza, que lo separa de propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, quien podrá continuar con el gravamen existente, si le conviene. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados, y los títulos de propiedad en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición también de los interesados. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciere uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, el 31 de Marzo próximo pasado, a la suma de $ 730.40.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 800.00 en Títulos hipotecarios de la serie K.

Por otros informes, al Banco Hipotecario, o al martillero, Eduardo Acevedo 1567.

Ab.24-5435-v.my.10.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de Alejandro Canstatt", se hace saber al público que el día diez de Mayo próximo, a las diez y seis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se procederá a la venta en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base que se indicará, de los derechos que pertenecen a las sucesiones de don Alejandro Canstatt, don Bernardo Canstatt y doña Julia Worms de Canstatt, a un área indivisa de 295 metros 15 decímetros cuadrados en una fracción de terreno, con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en el Arroyo Seco, Antiguos Mataderos, de esta Capital, compuesta de 3.293 metros 60 decímetros cuadrados, teniendo 35 metros de frente al Sur a la calle San Fructuoso; 58 metros 55 centímetros al Norte, lindando con terrenos de don José Deambrosis, y 64 metros 10 centímetros y 80 metros 75 centímetros en sus lados del Este y Oeste, respectivamente, que, según resulta de autos, limitan, el primero, con don Nicolás y don Andrés Calcagno, y el segundo, con una plazoleta. Estos derechos han sido avaluados en 1.475 pesos 75 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación establecida; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.24-5427-v.my.10.

ALBERTO ALONSO

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

El 9 de Mayo (día feriado), a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, venderé la propiedad calle Hocquart 2222, entre las de Patria y Victoria, compuesta de 5 habitaciones, altillo, cocina, aljibe, terreno al fondo, espacioso sótano con una habitación y cocina.

Posición de gran porvenir, a 20 metros del Bulevar Artigas.

La venta se efectúa de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Caja Obrera contra Vicente Poledo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del entrante Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Alonso, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en esta Capital, próximo a las Tres Cruces, calle Hocquart número 31, hoy 2222, entre las de Patria y Victoria, solar trece de la manzana 3, compuesto de 8 metros 59 centímetros de frente al Norte, por 35 metros de fondo, encerrando una superficie de 300 metros 65 centímetros, y linda: por su frente, al Norte, con la calle Hocquart, referida; por el Oeste, con el solar; por el Este, con el 14, y por el Sur, con el 22. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Abril 19 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-5438-v.my.9.

EDUINO SANZ

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por doña María Bellmunt y Victoria contra don Marcos Aurelio Palma, incidente sobre venta, procederé el martes 7 de Mayo del corriente año, a las 14 horas en punto, en la calle Tacuarembó número 1475, entre 18 de Julio y Colonia, a la venta en remate público, al mejor postor y dinero al contado, de todas las existencias de los talleres del señor Palma, consistentes en cantidad de mesas, armazones, máquinas de coser "Singer", estanterías, divisiones, lamparillas eléctricas, arcos voltaicos, aparato de aviso luminoso, perchas de alambre, percheros, planchas, caños de bronce, un volante hierro y poleas, calzadores de madera, 40 bancos de madera, pantallas de vidrio e infinidad de artículos y útiles que omito por su extensión.

Al mismo tiempo, a las 15 horas en punto, Un automóvil "Iron-Bouton" para reparto, en perfecto estado.

Otros informes, al rematador, Uruguay número 984.

Ab.22-5364-v.my.7.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Gerónimo Monzón y José Ignacio Suárez, incidente del doctor Duvimioso Terra con Adolfo del Campo, cobro de honorarios", se hace saber al público que el día 17 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en pública almoneda, y bajo la base de las dos terceras partes de la tasación, de los derechos y acciones que puedan corresponderle a la sucesión de don Adolfo del Campo respecto de una fracción de campo situada en el Departamento de la Colonia, paraje de Las Víboras, jurisdicción del Carmelo, compuesta de tres mil setecientas ocho hectáreas, 6.749 metros, y linda: por el Norte, con el arroyo de las Víboras; por el Sud, con el arroyo de las Vacas; por el Este, con la cañada del Timbé, que lo separa de los campos de la sucesión de Isidoro Rodríguez, y con Martín Ríos, y por el Oeste, con campos de la sucesión de Pedernera, antes de la testamentaría de Monzón Suárez. El bien relacionado ha sido tasado en la suma de treinta y cuatro mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los autos están en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.20-5344-v.my.17.

PONCE DE LEON Y DUTRA

JUDICIAL

El 4 de Mayo, a las 16 horas. — 11 solares en la calle Reducto.

De acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de doña María Silva de Garces, Antonio Garces y otros, se hace saber que el día 4 del entrante mes de Mayo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Ponce de León y Dutra, a la venta en remate almoneda de una manzana de terreno de figura irregular, situada en el pueblo del Cerrito de la Victoria, señalada con el número 3, compuesta, según títulos, de 1.845 metros cuadrados, que lindan: por el Oeste, con camino público (hoy Reducto); por el Sud, calle por medio, con la manzana número 2; por el Este, con la manzana número 6, formando una punta al Norte, y según plano de fecha 10 de Marzo de 1914 levantado por el ingeniero don Miguel L. Costa, la misma manzana número 3 es compuesta de 2.774 metros 13 centímetros 3 milímetros, y está dentro de los mismos límites. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del producido de venta; que los gastos de escrituración, impuestos universitarios y certificados de los registros serán de cuenta del comprador, y por último, que la propiedad a venderse ha sido tasada en la suma de $ 4.161.00, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de esta tasación. Los antecedentes relativos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados, previniéndose, además, que si lloviese el día señalado para la venta, ésta se postergará, realizándose el segundo o tercer día siguiente. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Por más informes y planos, ocúrrase a mi escritorio, Avenida General Rondeau número 1908.

Ab.20-5357-v.my.4.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra Carlos Florentino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho del entrante Mayo, a las 14 horas y 30, se va a proceder a la venta, al mejor postor, en almoneda pública, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y correspondiente pregonero, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído, ubicado, el terreno, en la juris-

dicción de los Pocitos, de esta Capital, señalado con el número 38, fracción A del plano respectivo, con una superficie de seiscientos cuatro metros cincuenta decímetros, lindando: por su frente, al Este, con la calle Oficial, de diez y siete metros de ancho; por el Norte, con el solar treinta y siete, y por el Sud, con el treinta y nueve lindando por el Oeste, con terrenos que llegan a la calle Manuel Haedo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.18-5325-v.my.8.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra Feliciano C. Williat, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 del entrante Mayo, a las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y correspondiente pregonero, a vender en almoneda pública, al mejor postor, el siguiente bien: Edificio construído sobre un solar de terreno que el Banco Popular del Uruguay le ha prometido en venta, ubicado, el terreno, en la décimaoctava sección de esta Capital, designado con el número dos de la fracción letra B en el plano del agrimensor don Julio de Medina, y compuesto de trescientos treinta y cinco metros superficiales, con diez metros de frente al Oeste a la calle Bolívar entre las de Charrúa y Canelones, por treinta y tres metros y medio de fondo al Este, lindando con el solar treinta y cuatro; por el Norte, con los uno y treinta y cinco, y por el Sud, con el tres. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en garantía en poder del Actuario el diez por ciento; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos del bien a venderse, representados por la memoria descriptiva de la construcción (letra C), se encuentran en poder de la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.18-5324-v.my.7.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, comisionado por el de lo Civil de primer turno, se hace saber al público que el día ocho de Mayo del corriente año, de las quince a las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle Veinticinco de Mayo, de esta ciudad, el martillero don José Real, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en público remate, una finca de material, de seis piezas, cocina, letrina y demás mejoras, y el terreno en que está edificada, que forma parte del solar número uno de la manzana ciento sesenta y nueve de esta ciudad, compuesto, aproximadamente, de diez y ocho metros trescientos veinticinco milímetros de frente al Este a la calle Veinticinco de Mayo; por treinta y nueve metros diez centímetros de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Norte, con propiedad de doña Josefa Tourreilles de Merino, y por el Sur, con la Avenida General Flores, antes Florida, por formar esquina. Y Se previene: A) Que la propiedad deslindada está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil quinientos pesos, y que no se aceptarán ofertas que no pasen de dos terceras partes de dicha suma; B) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Magdalena Ayestarán y Aurora Amilivia, venta de bienes en condominio", radicados actualmente en este Juzgado; y que los títulos y antecedentes están de manifiesto en la Actuaría a disposición de los interesados; C) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del precio; D) Que llegadas las diez y seis horas el remate continuará mientras vayan postores que sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Abril 10 de 1918. —Leopoldo Duraňona y Vidal, Escribano.

Ab.18-5317-v.my.3.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De una calera completa con el edificio y demás mejoras. El miércoles 29 de Mayo, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Oscar Irineo Cardeillac contra Pedro Duque Saavedra, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Mayo próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno situados en la ciudad de Rivera, Departamento del mismo nombre, señalados con los números 5 y 6 de la manzana 244, con todas las construcciones y demás mejoras que contiene, incluso las maquinarias, útiles y demás accesorios que componen la fábrica para la elaboración de cal que tenía establecida la sociedad Duque y Carámbula, compuestos ambos solares, por estar unidos, de 42 metros 95 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Yaguarón, por igual extensión de fondo al Nordoeste, lindando con los solares 1 y 2, y que, por formar esquina, son también de frente al Nordoeste sobre la calle Bella Vista, lindando al Sudoeste con el solar número 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, Misiones 1482.

Ab.18-5210-v.my.29.

MULA PAULLIER Y JUBIN

JUDICIAL

Al mejor postor. — Propiedad Agraciada 3199. — Dos solares en Pocitos. — Los derechos a un solar en la calle Atanasio Aguirre (Paso del Molino).

El día domingo 5 de Mayo, a las horas que a continuación se expresan, y en el lugar de sus ubicaciones, procederemos a la venta de los bienes arriba indicados, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Francisco D. Montero", se hace saber al público que el día cinco, a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o A las quince horas, y al mejor postor: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene y le corresponden, situada en la 14.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 1 en el plano de Octubre de 1917 del agrimensor don Alberto de Arteaga, compuesta de 1.342 metros 53 decímetros y 31 centímetros cuadrados, teniendo veintiún metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Nordeste a la calle Agraciada; 21 metros 50 centímetros en la línea del Sudoeste, donde linda con María del Carmen Maturana de Ferrer; 62 metros 45 centímetros en el costado Noroeste, lindando con Isidro Lema y las fracciones 2 y 3 de dicho plano, y 62 metros 60 centímetros en el costado Sudeste, lindando con Juan Silva. 2.o A las 15 horas y 30, y con la base de doscientos pesos: Los derechos a un solar de terreno situado en las inmediaciones del Paso del Molino, en este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 5, con un frente de 10 metros sobre la calle Atanasio Aguirre, el que encierra un área de 343 metros cuarenta decímetros. 3.o A las 16 horas y 30, y al mejor postor: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por los Pocitos, señalado con el número 5 del plano del agrimensor E. Terra Arocena firmado en Enero 5 de 1912, compuesto de 221 metros 36 decímetros y 43 centímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Mazzini; igual extensión en la línea del Nordeste, lindando con el señor Beisso; 25 metros 77 centímetros en el costado Sudeste, lindando con el solar número 4, e igual extensión en el costado Nordoeste, lindando con el solar número 6. 4.o A las 17 horas, y al mejor postor: Otro solar de terreno situado en el mismo paraje que el anterior, señalado con el número 6 en el plano citado, y compuesto de 221 metros 36 decímetros y 43 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Mazzini; igual extensión en su fondo al Nordeste, lindando con el señor Beisso; 25 metros 77 centímetros en el costado Noroeste, lindando con el mismo señor Beisso, y al Sudeste, tiene igual extensión, lindando con el solar número 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, en nuestra casa, Uruguay 831. Teléfono: La Uruguaya, 1945 (Central) — Mula Paullier y Jubín.

Ab.18-5316-v.my.4.

JOSE L. LAUGAROU

Los días 13 y 14 de Mayo, a las 14 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

De 191 hectáreas, 6.128 centiáreas, 94 centímetros en Puntas de Gutiérrez (Río Negro). De 46 hectáreas, 86 centímetros cuadrados en el mismo Departamento. 8.616 metros 6.350 centímetros en la Estación Young (F. C. M.). Varias propiedades en la ciudad de Paysandú. Judicial. Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos caratulados "Banco de Londres y Río de la Plata contra María Fontans de Sánchez Mosquera y otros, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en los días 13 y 14 del mes de Mayo del corriente año, a las 14 horas y 30, respectivamente, y en la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá, por el martillero don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes, con los edificios y demás mejoras que contienen: El día 13 de Mayo: 1.o Una fracción de campo situada en las Puntas de Gutiérrez, cuarta sección judicial, zona novena del Departamento de Río Negro, encerrando una extensión superficial de 191 hectáreas, 6.128 centiáreas y 94 decímetros, lindando: por el Nordeste, línea recta amojonada, divisoria con campos de la misma sucesión de Fontans; al Sudoeste, una línea recta amojonada, que divide de campos de María Celina Núñez de Cánepa y de Policarpo Núñez, y al Nordoeste, otra línea recta, divisoria con campos de don Guadalupe Alejandro Núñez. 2.o Una fracción de campo de pastoreo, situada en la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Juan Basso en Septiembre de 1910, de una extensión superficial de 46 hectáreas, 86 centímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Nordeste y Sudoeste, con don Vasco Núñez; por el Nordeste, con campos de doña Liberata Bustos, y por el Este y Sud, con la cuchilla de Haedo. 3.o Una fracción de terreno ubicada en la Estación Young, en la línea de Algorta a Fray Bentos, en el citado Departamento de Río Negro, compuesta de 8.616 metros 6.350 centímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: 194 metros 50 centímetros al Norte, lindando con la Empresa del Ferrocarril Midland; 65 metros 40 centímetros al Este, lindando con más terreno de la sucesión Fontans; 193 metros 235 milímetros al Sud, lindando con terreno de la misma sucesión, y 27 metros 80 centímetros al Oeste, con terrenos de la mencionada Empresa del Midland; según mensura practicada con fecha 10 de Febrero de 1914 por los ingenieros de la misma Empresa. El día 14 de Mayo: De varios inmuebles con lo en ellos edificado, situados en la ciudad de Paysandú. 4.o Un inmueble ubicado en la manzana número 93, y compuesto, según plano levantado por el agrimensor don Juan Basso en Mayo de 1915, de una extensión superficial de 610 metros 20 decímetros, que se deslindan así: 27 metros de frente al Sud a la calle Ituzaingó; 22 metros 60 centímetros al Oeste, que, por formar esquina, por donde linda con doña Catalina A. de Montiel; y por el Norte, 27 metros, lindando con la fracción que en seguida se detalla. 5.o Otro inmueble contiguo al anterior, compuesto de 12 metros 455 milímetros de frente al Oeste sobre la calle de Cerrito, por 27 metros de fondo al Este, por donde linda con doña Catalina Araújo y López; por el Norte, con don Ramón Lurdi, y por el Sud, con la misma sucesión Fontans. 6.o Otro inmueble, compuesto, según plano del agrimensor don Eugenio B. Reinoso de fecha 9 de Septiembre de 1884, de una extensión superficial de 1.904 metros, que se deslindan así: 55 metros 50 centímetros de frente al Norte a la calle Washington; 47 metros 60 centímetros al Oeste, que, por formar esquina son también de frente a la calle Convención; lindando por el Este, con José Blanco, y por el Sud, con

José Mayol. 7.o Otros dos inmuebles, compuesto el primero de 21 metros 475 milímetros de frente al Sud sobre la calle Charrúa, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don José Terraza; por el Este, con Zoa Martínez, y por el Oeste, con la sucesión de don José María Mayor, y el segundo, contiguo al anterior, encierra una extensión superficial de 473 metros 44 decímetros, y está dividido en dos lotes, según plano levantado en Noviembre de 1894 por el agrimensor C. Copello, el primero mide 6 metros 72 centímetros de frente al Sud a la calle Charrúa; 5 metros 46 centíemtros al Norte, y 42 metros 95 centímetros en los lados Este y Oeste, encerrando una extensión superficial de 261 metros 57 decímetros; y el segundo mide 26 metros 935 milímetros de frente al Sud, lindando con las dos fracciones anteriormente deslindadas; 8 metros 25 centímetros al Este, lindando con los señores Dandrea, Cócaro y Blanco; 7 metros 55 centímetros al Oeste, lindando con José Cócaro, y 26 metros 70 centímetros al Norte, por donde linda con la misma sucesión Fontans; encerrando una extensión superficial de 211 metros 87 decímetros. 8.o Otro inmueble que, según mensura practicada por el agrimensor don Eugenio Reinoso el 19 de Septiembre de 1913, se compone de una extensión superficial de 442 metros 90 decímetros y 4 centímetros, que se deslindan así: al Norte, con una extensión de 12 metros 89 centímetros de frente a la calle Ituzaingó; al Sud, en igual extensión, linda con don Manuel Frade, con quien también limita; por el Este, en una extensión de 34 metros 36 centímetros, y por el Oeste, con la misma sucesión en igual extensión de 34 metros 36 centímetros. 9.o Otro inmueble, compuesto de una extensión superficial de 1.813 metros 45 decímetros, que se deslindan así: 48 metros 56 centímetros de frente al Norte a 48 metros 65 centímetros al Sud, lindando con Juan Martinto y 37 metros 28 centímetros de frente a Oeste sobre la calle Cerrito. 10. Otro inmueble, compuesto de 25 metros 77 centímetros de frente al Sud sobre la calle 25 de Mayo, por 30 metros 65 milímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Cerrito; por el Norte, con Juan Martinto, y por el Este, con Emilio Romero. 11. Otro inmueble, compuesto de una extensión superficial de 1.517 metros 56 centímetros, que se deslindan así: 41 metros 90 centímetros de frente al Sud sobre la plaza de la Tablada, por 43 metros 10 centímetros de fondo y frente al Este sobre la cale Cerrito, con la que forma esquina; lindando por el Norte, con Francisco Duce, y por el Oeste, con Julia Gallaldo. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 2 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.4-5024-v.my.14.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Casa calle Mauá número 6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Jorge Cary, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día trece de Mayo próximo, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en el Barrio Diego Lamas, en este Departamento, designado con el número 10 de la fracción letra E en el plano respectivo, compuesto de 389 metros 58 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle Mauá; 43 metros 25 centímetros al Norte, lindando con el solar número 9; 47 metros 66 centímetros al Sud, por donde linda con los solares números 11, 2 y 3, y por el Este, confina con don Francisco Piria. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, salvo que lo sea el ejecutante, pues en tal caso serán de cargo de la parte ejecutada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Ab.26-5488-v.my.13.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julián Herrera, se hace saber que el once de Mayo próximo, a las catorce, el martillero don Francisco Pardo y Otero, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública las existencias que componían el hotel de Martín Oronoz, situado en esta ciudad, pudiéndose ver el detalle de los bienes a rematarse en los autos de quiebra de Martín Oronoz y Compañía, que se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición del público y en los carteles que publicará el rematador. La venta será al mejor postor y al contado, y se verificará en la casa del señor Manuel V. Fariña, situada en esta ciudad, en la calle Libertad entre Río Branco y Arapey. — Artigas, Abril 20 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.25-5481-v.my.11.

MANUEL GAVILAN

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos caratulados "Francisco Garabelli y otros con Esaf Caram, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el cuatro de Mayo próximo, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Manuel Gavilán, asistido del Juez de Paz que suscribe, se procederá a la venta en remate público, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud sobre la calle Artes, hoy General Flores, por igual extensión de fondo y frente al Oeste sobre la calle Sarandí; lindando por el Norte, con José Ferrari, y por el Este, con Luis Giorello; tasado en tres mil pesos. El mismo día, a las trece horas y siguientes hábiles, por el referido martillero señor Gavilán, en el local calle República esquina del Plata, se procederá a la venta en remate público de todas las mercaderías de la casa de comercio que el ejecutado, don Esaf Caram, tenía establecida en esta localidad en el inmueble anteriormente descripto, consistentes en artículos de tienda y juguetería, las cuales han sido tasadas, en conjunto, en mil ciento cinco pesos cuarenta centésimos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor del inmueble consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que la venta de las mercaderías se efectuará dinero de contado. — Carmelo, Marzo 27 de 1918. — Miguel Federico.

Ab.8-5101-v.my.4.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el día once de Mayo del corriente año, de las quince a las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el señor Alguacil, don José M. Ribas, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en pública almoneda, al mejor postor, una finca de material con los cercos y mejoras que contiene y el terreno en que está edificada, ubicado en la manzana ciento treinta y cinco de la ciudad del Durazno, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur a la calle General Rivera, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con la sucesión de don José Luis Maz; por el Este, con la sucesión de don Pablo Beñarán, y por el Oeste, con don Felipe Amestoy; figurando todo con el número mil cuatrocientos ochenta y cinco en el empadronamiento. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Pedro Etcheverry Higué con Rodolfo López, ejecución de hipoteca", que con los títulos respectivos están de manifiesto en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su compra; C) Que llegadas las diez y seis horas la almoneda continuará siempre que hayan postores que sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Abril 13 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.22-5380-v.my.7.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Durazno

Se hace público, que por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, de Montevideo, procederé a la venta en público remate, que tendrá lugar el día 23 del entrante mes de Mayo, de las 13 a las 16 horas, de los siguientes semovientes de la sucesión de doña María de los Angeles Garay de Proenza: Ochenta y cinco animales vacunos, primera cruza, "Hereford", tasados en 18 pesos cada uno; siete bueyes mestizos, a 40 pesos cada uno; dos novillos, cruza "Hereford" uno y "Durham" otro, tasados en 35 pesos cada uno; ciento setenta y nueve ovejas, cruza, tasadas a 6 pesos cada una; dos carneros, cruza, tasados a 20 pesos cada uno; cuatro caballos criollos, tasados en 15 pesos cada uno, y una yegua criolla, tasada en 6 pesos. El remate tendrá lugar en el mismo establecimiento, que fué de doña María de los Angeles Garay de Proenza, ubicado en Aguas Buenas, en esta sección, en donde se encuentran los ganados a rematarse. Igualmente se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; y que en el acto de serle aceptada su oferta, el mejor postor deberá consignar la mitad del importe de su compra en este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para constancia extiendo el presente que firmo en Carpintería, a 28 de Abril de 1918. — Julio G. Sanchis, Juez de Paz.

My.2-5585-v.my.23.

TEOFILO GONZALEZ

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez de Paz, dictado en despacho librado por el Juzgado Letrado Departamental en autos sucesorios de don Juan José Pérez y doña Manuela Sosa, se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado de Paz, calle Maldonado número 102, el 15 de Mayo próximo, a las 14 horas, se va a vender, por el martillero don Teófilo González, asistido de este Juzgado y del escribano don Alberto Luis Vidal, en remate público y al mejor postor, un terreno ubicado en esta villa, con sus mejoras, consistentes en una pieza de material y techo de paja, compuesto de mil ciento treinta metros cuadrados aproximadamente, y linda: al Norte, calle 25 de Agosto; al Sur, Nicanor Barrios; al Este, Antonio Silvera y al Oeste, sucesión Cabrera y Joaquín Araújo; cuyo inmueble fué tasado en la suma de quinientos pesos. Se previene: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación. — San Carlos, Abril 23 de 1918. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Ab.27-5500-v.my.13.

JOSE E. SILVA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos sucesorios de don Miguel Retun, se hace saber al público que el día 11 de Mayo del corriente año, a las 8 horas, en el lugar de su ubicación, y por intermedio del martillero don José E. Silva, y con asistencia del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público: A) Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en Casupá, 4.a sección del Departamento de Minas, compuesto de veintisiete mil seiscientos setenta metros quinientos treinta y siete milímetros cuadrados, lindando: en su frente, con don Andrés Menchaca; por el fondo, con la sucesión Trías; por un costado con el camino real que viene del paso de Barrancas en Santa Lucía y va para Cerro Largo, en medio, con el citado Menchaca, y confina por el otro costado con don Francisco Artigas; tasada dicha propiedad en la suma de cuatro mil pesos. B) En seguida, y en las siguientes horas y días, hasta su completa terminación, y en detalle, de todas las existencias que se encuentran en dicha casa, compuestas de artículos de almacén, tienda y ferretería; tasadas, en conjunto, en la suma de dos mil ocho cientos cincuenta y seis pesos con setenta y tres centésimos. Se previene: Que para la finca y terreno no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que las existencias se rematarán al detalle, sin base y al contado; que el mejor postor del inmueble, consignará en manos del infrascripto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración y certificados

serán de cuenta del comprador del terreno y finca, y que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaría del Juzgado Letrado Departamental, a disposición de los interesados.— Casupá, Abril 15 de 1918. — Pablo G. de María, Juez de Paz.

Ab.20-5334-v.my.10.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil, Correccional y Comercial de Paysandú

En el juicio José Lemes con sucesión de Coralio Vidiella, ejecución de hipoteca, el señor Juez de lo Civil, Comercial y Correccional, ha dispuesto que se venda en almoneda, al mejor postor, el siguiente bien raíz: una fracción de campo de pastoreo, con las mejoras que contiene, ubicada en la 11.a sección de este Departamento, compuesta de noventa y cuatro hectáreas, ocho mil novecientas cuatro centiáreas, lindando: Norte, Juan Pablo Vidiella; Sur, sucesores de Eduardo de Fuentes; Este, arroyo Sarandí, que separa de la sucesión Luis Apotheloz, y al Oeste, Horculano Leivas. La Almoneda tendrá lugar el "6 de Mayo" próximo a las "quince", 3 p. m., en la Actuaría del Juzgado, calle Uruguay número 194; será presidida por el Oficial de Justicia, asistido del suscripto Actuario, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del importe ofrecido, en el mismo acto. Los títulos pueden verse en la oficina a mi cargo. —Paysandú, Abril 11 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.16-5259-v.my.4.

JUAN TOMAS AMORIN

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Angel José Furtado, Faustino Pereyra Dávila, Ceferina Furtado de Correa, Rosa Furtado de Pereyra, María Pereyra, Vicencia Furtado y José Ignacio Costa", se hace saber que el día diez y seis de Mayo entrante, de las quince a los diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan Tomás Amorín, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de una fracción de campo situada en India Muerta, segunda sección de este Departamento, perteneciente a los señores Justino Furtado, Clara A. Carrasco, Magdalena Carrasco y María J. Carrasco, compuesta de ochenta hectáreas ocho mil cuarenta y cinco metros setenta y dos decímetros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: al Nordeste, con campo de don Fernando Baranzano y sucesión de doña Justina Sopeña de Baranzano; por el Sureste, cuchilla divisoria de aguas por medio, con campos de don Fermín Tabares y de don Manuel T. Correa; por el Suroeste, con propiedad de don Fructuoso Furtado, y por el Noroeste, con el mismo señor Baranzano. Dicha fracción de campo ha sido avaluada en la suma de mil novecientos treinta y nueve pesos treinta centésimos, no admitiéndose oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; a los efectos de derecho. — Rocha, Abril 23 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.30-5530-v.my.16.

MIGUEL DINEGRI Y COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión de Raymundo Alves dos Santos", se hace saber que el día diez y seis de Mayo próximo venidero, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri y Costa, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de un solar de terreno con el edificio en él construído, situado en esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle José P. Ramírez, por treinta y cuatro metros trescientos sesenta milímetros de fondo, el que linda, calle por medio con el solar de don Máximo Amorín; por un costado, con el solar de don Carlos Lacalle; por otro costado, con la sucesión de don Quintín Correa, y por su fondo, con terrenos de la Iglesia Vieja; de diez y seis a diez y seis horas y treinta del edificio construído en la mitad de un solar de terreno de propiedad de la esposa del causante de esta sucesión, doña Constantina Techera, situado en esta ciudad, con frente a la calle Cerro Largo. Dichos inmuebles están aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de dos mil trescientos setenta pesos el primero, y el segundo, en doscientos pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y siendo de su cargo el importe de las escrituras y certificados respectivos. — Rocha, Abril 17 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.24-5428-v.my.10.

RAFAEL D. MENENDEZ

Juzgado L. Departamental de San José

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día quince de Mayo próximo, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Rafael D. Menéndez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de las propiedades siguientes: 1.o Una finca situada en la esquina de las calles Ituzaingó y Diez y Ocho de Julio, edificada en el solar esquina número uno de la manzana cinco del primer cuartel de esta ciudad, con una extensión de treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros de frente al Este sobre la calle Ituzaingó, e igual extensión al Sur sobre la calle Diez y Ocho de Julio, y con una superficie de mil ciento ochenta metros, sesenta decímetros, noventa y seis centímetros cuadrados, estando avaluado en la suma de cuatro mil cien pesos. 2.o Ocho solares de terreno en el huerto número setenta y cuatro del ejido de esta ciudad, al Sudoeste de la misma, formando en conjunto una manzana que tiene setenta y nueve metros por cada uno de sus cuatro frentes, y linda por todos ellos con calles públicas, encerrando una superficie de seis mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta por la primera propiedad que no exceda a las tres cuartas partes del avalúo referido, y por los solares a la suma de seiscientos pesos; 2.o Que las propiedades de que se trata pertenecen a la sucesión de don Eugenio Menéndez, y se mandan vender en los autos sucesorios del mismo; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 24 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-5522-v.My.15.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, hace saber que el día trece de Mayo próximo, a las quince horas, en las puertas del Juzgado a su cargo, y asistido del Escribano don Lorenzo Angel Ruiz, venderá, en almoneda, un terreno con sus construcciones, situado en la Villa de Dolores, compuesto de doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Este a la calle Dolores, hoy calle Carlos P. Puig, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Sur, con Candelaria Martínez; al Norte, con María González de Pereyra, y al Oeste, con sucesión Vicente Cervetti. Dicho inmueble pertenece a la sucesión de los cónyuges Felipe Vignolo y Baldomera Pereyra, habiendo sido tasado en seiscientos sesenta pesos; y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios de tasación, que el mejor postor consignará como garantía el diez por ciento de su oferta, y que los títulos y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina. — Dolores, Abril 6 de 1918. — Germán J. Schweizer.

Ab.23-5386-v.my.8.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos "Intestado Valentín González y Castro", se ha dispuesto que el día trece del mes de Mayo del corriente año, a las once horas, y en las puertas del Juzgado, calle Manuel Oribe, Plaza 9 de Abril, se proceda a vender en subasta pública, al mejor postor, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Escribano Actuario, el siguiente bien, de propiedad de dicha sucesión: Un solar de terreno ubicado en esta ciudad, compuesto de setecientos noventa y ocho metros cuadrados, con veinte metros de frente al Norte a la Avenida Olivar, hoy Brasil; igual extensión al Sur, lindando con el vendedor Eugenio Bilbao; al Este, treinta y ocho metros a la calle Juan Spikerman, por igual extensión al Oeste lindando con el vendedor señor Bilbao. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará en manos del señor Actuario el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Abril 20 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.27-5507-v.my.13.

COMERCIALES

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Francisco B. Amadeo y Anacleto S. López todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de cajonería fúnebre tengo establecida en la calle General Flores, esquina San José, de esta villa. — Las Piedras, Abril 25 de 1918. — Emilio Torres.

My.2-5579-v.my.21.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que los señores Héctor Figoli y Arturo Rivas han resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de fotografía giraba en esta plaza, quedando el señor Figoli a cargo del activo y pasivo de dicho establecimiento. — Montevideo, de 1918. — Figoli y Rivas.

My.2-5593-v.my.21.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he prometido vender a favor de don Francisco Zúñiga el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Durazno número 1602, esquina Tacuarembó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. Una vez vencido el plazo legal, el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Manuel Pose García.

My.2-5586-v.my.21.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Diamante Vigano y Pablo Campot la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería y despacho de bebidas tenemos establecida en la Agraciada, cuarta sección judicial del Departamento de Soriano. — Agraciada, Abril 24 de 1918. — Hijos de Santiago Turienzo.

Ab.30-5557-v.my.20.

Al comercio y al público

Comunico, a los efectos legales, que por instrumento público firmado hoy, me he comprometido a formar una sociedad comercial con don Fortunato Sellán, la que tendrá como base la casa de comercio de mi propiedad, ubicada en la calle Rincón número 450. En consecuencia, los que se consideren acreedores del suscripto deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha en el escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1403. —Montevideo, Abril 26 de 1918. — Emilio J. Neffa.

Ab.30-5555-v.my.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta a don Pedro Calvete la colchonería denominado "La Hormiga", situada en esta ciudad, en la calle Maldonado número 1119, citando a los que se consideren acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos a dicha casa de comercio dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — Antonio Vila.

Ab.30-5544-v.my.20.

Al comercio y al público

Se hace saber que por intermedio de la Oficina de Balances de A. F. Maciá, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad Garmendia y Galarraga, que teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Uruguay número 1249, esquina a Yi. Los acreedores presentarán sus créditos en la casa de comercio sita en la calle Agraciada número

1853, esquina Nueva York, de esta ciudad donde les serán satisfechos. — Montevideo Abril 30 de 1918. — Ignacio Garmendia. — Juan Bautista Galarraga.

Ab.30-5568-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que habiendo fallecido mi hermano Francisco, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio situada en Quebracho, Departamento de Paysandú, que giraba bajo la razón social de Francisco y Damián Peralta. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Quebracho, Abril 26 de 1918. — Damián Peralta.

Ab.29-5526-v.my.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que los señores Jorge Barry y Hermano han vendido a la Sociedad Anónima "Droguería Barry" las existencias de su casa de comercio, sita en esta ciudad, Plaza Libertad 1138, haciéndose cargo la sociedad compradora del pasivo. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Jorge Barry y Hermano. — Por la Sociedad Anónima "Droguería Barry": Enrique A. Razetti.

Ab.29-5524-v.my.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de A. F. Maciá, he contratado vender a favor de don Faustino García el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Colonia número 1501, esquina a la de Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 24 de 1918. —Vicente Vicino.

Ab.27-5508-v.my.17.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender a favor de don Servando García y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Montevideo (filarmónica), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, y a los deudores de la casa del suscripto que en la misma deben abonarle el importe de lo que adeuden. — Minas, Abril 20 de 1918. — Jesús B. Gutiérrez.

Ab.27-5501-v.my.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que por escritura fecha 17 del corriente, autorizada ante el escribano don Enrique Acosta he vendido a Cino Alpi la parte que tenía en la casa de comercio en el ramo de restaurant sita en la calle Ituzaingó número 1478, que giraba bajo la razón social Zunino y Meón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1918. —Domingo Zunino.

Ab.27-5515-v.my.17.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha prometo vender mi casa de comercio al señor Luis Cirisola, y que tengo establecida en la calle Rivera números 366|70, de esta ciudad, en el ramo de café y confitería. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Eusebio Guevara. — Luis Cirisola.

Ab.26-5489-v.my.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Berro Antuña en esta ciudad el 18 de Abril actual, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón de Salomón Helal y Hermanos, quedando con el activo y pasivo de la misma los socios Antonio y Fidel Helal, quienes continuarán por su sola cuenta ocupándose de los mismos ramos de la sociedad disuelta, y bajo la razón de Fidel y Antonio Helal. — Treinta y Tres, Abril 9 de 1918. — Salomón Helal. — Antonio Helal. — Fidel Helal.

Ab.26-5495-v.my.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Venancio Moreira el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Yaro número 1401 De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Francisco Pérez.

Ab.26-5487-v.my.16.

Al público y al comercio

Participo que he convenido con el señor Juan José Podestá en enajenarme la porción de todos los derechos que me corresponden como socio del señor Alfredo Mastrangelo en la farmacia sita en la calle Canelones número 1302, esquina Yaguarón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1918. — Arturo Arraga.

Ab.26-5498-v.my.16.

Al comercio y al público

Comunicamos que según escritura que autorizó el escribano señor Ramón B. Negro el 19 del corriente, hemos constituído una sociedad comercial bajo la razón de F. de Lodrón y Compañía, la cual sociedad se hizo cargo del activo y pasivo de la que giraba bajo la razón de Simondino y de Lodrón. En tal virtud emplazamos a todos los acreedores de esta última sociedad para que comparezcan a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días. —Montevideo, Abril 23 de 1918. — Fernando de Lodrón. — Nicolás Simondino. — José de Lodrón. — Domingo Massa.

Ab.25-5483-v.my.15.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he celebrado un contrato de sociedad comercial con don Victorio Ferrero para continuar la explotación del comercio que en el ramo de café, cancha de bochas y despacho de bebidas, tengo establecido en la calle Cuñapirú número 1673. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Rafael Cambieri.

Ab.25-5450-v.my.15.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender a los señores Andrés B. Alonso y Cipriano Manzanos el almacén que tengo establecido en la calle Piedras número 178, esquina Isla de Lobos, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos en el mismo domicilio, de 14 a 16 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1918. — Castor Portela y Lage.

Ab.25-5452-v.my.15.

Disolución de sociedad

Con fecha de hoy, de común acuerdo, los que suscriben, han resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con taller de biselado y bajo la firma de Gaslini y Petracca. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que José Gaslini se hace cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Antonio Petracca. — José Gaslini.

Ab.24-5419-v.my.14.

Al comercio y al público

Hacemos saber que a partir del once del corriente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de E. Fontana y Compañía ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Emilio Fontana, y quedando totalmente separados de ella los socios Carmen Penza y Luis B. Vázquez. En tal virtud, se cita a todos los acreedores de la dicha sociedad para que dentro de los treinta días, a contar desde esta fecha, comparezcan a hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Abril 20 de 1918. —Emilio Fontana. — Luis B. Vázquez. — Carmen Penza.

Ab.23-5406-v.my.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Lorenzo el comercio que en el ramo de "Café y Bar de la China" tengo establecido en la calle Miguelete número 1393. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1918. — Jesús Lorenzo.

Ab.24-5446-v.my.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Riveiro y Cía. el comercio que en el ramo de herrador tengo establecido en la calle Arenal Grande número 1873. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Hipólito Carrere.

Ab.23-5408-v.my.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Pereiro y Romero con la casa de comercio sita en la calle Durazno número 1090, ha sido disuelta dicha sociedad, de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Nicolás Pereiro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Pereiro y Romero.

Ab.20-5329-v.my.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley respectiva, se hace saber que por escritura que autorizó el 18 del corriente el escribano señor Eduardo Ravenna, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta Capital desde el 21 de Abril del año próximo pasado, en el ramo de mercería en general, y que giraba bajo los nombres de Alejandro Juli e Isaac Abudara. — Montevideo, Abril 20 de 1918.— Alejandro Juli. — Isaac Abudara.

Ab.22-5366-v.my.13.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Santiago Acherbo el comercio que en el ramo de venta de verduras, frutas, carbón y anexos tengo establecido en esta capital, calle Aldea número 2, denominado "El Oriental". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Abril 19 de 1918. — A ruego de don Alberto Rodríguez por no saber firmar: Pedro Mederos.

Ab.22-5381-v.my.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a nuestro socio don Félix B. Silvera las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en Vergara, Departamento de Treinta y Tres, bajo la razón de Justino Silvera e hijo, así como también que procederemos a la disolución de nuestra firma, quedando a cargo exclusivo del socio don Justino B. Silvera el resto del activo y todo el pasivo de esa firma.— Vergara, Abril 15 de 1918. — Justino Silvera e hijo. — Félix B. Silvera. — Justino B. Silvera.

Ab.23-5403-v.ab.14.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por contrato verificado hoy he vendido mi comercio de carnicería sito en la calle Garibaldi números 2177 y 2179, al señor Teodoro Paz. A los efectos que haya lugar hago esta publicación, rogando a todas aquellas personas que se consideren mis acreedores se presenten a cobrar sus créditos dentro de treinta días, a contar de la fecha de hoy. — Montevideo, Abril 17 de 1918. — Juan López. — Teodoro Paz.

Ab.20-5327-v.my.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con los efectos de la ley hacemos saber que por escritura otorgada el 10 del corriente ante el escribano señor Juan Cazèaux, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Susena y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Susena. — Avenida 18 de Julio 2266. — Montevideo, Abril 17 de 1918. —Juan Susena y Cía.

Ab.20-5333-v.my.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la

sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Despagne, Laborde y Cía., convocándose a los que tengan algún crédito contra dicha firma para que se presenten dentro del plazo de treinta días con sus justificativos al escritorio del señor contador don Pablo Fontaina, calle Misiones número 1408. — Montevideo, Abril 17 de 1918.— Despagne, Laborde y Cía.

Ab.20-5335-v.my.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que con fecha 30 de Marzo próximo pasado autorizó el escribano don Ramón B. Collazo, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedro N. Ganem y Cía. en los ramos de tienda, almacén y ferretería, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Pedro N. Ganem. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo Abril 15 de 1918. — Pedro. N. Ganem. — Esteban I. Ganem. — José S. Ganem.

Ab.20-5341-v.my.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón Alsina el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Juncal número 1519. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 17 de 1918. —Marcos Berrás.

Ab.18-5320-v.my.8.

Venta de café y billar

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha la sociedad Ithurralde y Luongo ha prometido vender a don Manuel Miniño, la casa de negocio dedicada a café y billar, denominada "Café Florida", sita en la calle Soriano número 802 al 810. Y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — José Antonio Ithurralde. — Joaquín Luongo. — Manuel Miniño.

Ab.18-5322-v.my.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Ceferino González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buceo esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 12 de 1918. — José Di Fluri.

Ab.17-5279-v.my.8.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Rafael Marasco, se ha retirado de la sociedad don César D'Alessandro, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios don Luis D'Alessandro y don Bernardo D'Alessandro, quienes han constituído una nueva sociedad, la cual girará en esta plaza bajo la razón de Luis D'Alessandro e hijo. Los que se consideren con derecho pueden pasar por la casa de la calle Hocquart número 1915, para ser reconocidos los créditos, previniendo a los acreedores que pasado el término legal de ley la nueva sociedad no reconocerá otros acreedores. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — César D'Alessandro. — Luis D'Alessandro. — Bernardo D'Alessandro.

Ab.17-5298-v.my.8.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores José Pérez y Hermano el almacén de comestibles y bebidas situado en el camino Carrasco sin número, esquina José P. Varela, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los jusificativos respectivos. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Félix Bello (hijo).

Ab.17-5299-v.my.8.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo han convenido disolver la sociedad que giraba en este paraje denominado Curva de Maroñas, 11.a sección del Departamento de Montevideo, bajo la razón social de Nicolazzi y Mosquera, en el ramo de café y bar, quedando a cargo del activo y pasivo los socios José Nicolazzi y Basilio Nicolazzi, quienes seguirán explotando el mismo comercio, bajo la razón social de Nicolazzi y Hermanos. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo (Maroñas), Abril 16 de 1918. — Juan A. Mosquera. — José Nicolazzi.

Ab.17-5303-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Juan A. Bizzozero, disolvimos la sociedad que con la firma Bertrán y Castro teníamos establecida en esta plaza, casa número 950 de la Avenida 18 de Julio, quedando excluídas de ella la señora Furest de Castro y su menor hijo, y dueño exclusivo del comercio el socio administrador señor Bertrán. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1918. —Desiderio Luis Bertrán. — Por sí y por su menor hija Ana Cecilia Castro: Dolores Furest de Castro.

Ab.17-5300-v.my.8.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos liquidado la sociedad que teníamos establecida en la ciudad de Montevideo y en la ciudad de Tacuarembó en compraventa de ganados y explotación de los ramos y representaciones comerciales en general, quedando, en consecuencia, disuelta la mencionada sociedad. A los efectos legales podrán pasar los acreedores de la disuelta sociedad a hacer efectivo el cobro de sus créditos, tanto en el escritorio de nuestros sucesores, en los ramos de comisiones y representaciones comerciales, los señores Valdés García y Valdés, establecido en la ciudad de Tacuarembó, como en el escritorio que tiene el ex socio Ricardo Valdez García en Montevideo, calle Nubel, número 13, quien continuará a nombre propio en la compraventa de ganado.—Montevideo, 12 de Abril de 1918. — Ricardo Valdés García. — Félix Pompilio Barrios.

Ab.15-5226-v.my.6.

Venta de confitería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador perito mercantil Leandro L. Sonnano, he contratado vender a favor de los señores Juan Galluzi y José Delpiano la confitería la "Novaresa", sita en la calle Sierra número 2101, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Abril 15 de 1918. — Mauricio Stupino.

Ab.17-5301-v.my.8.

Al público y al comercio

A los efectos pertinentes, se hace público que por ante el escribano don Juan B. Bazzano se firmó compromiso de venta de la casa de pensión del firmante, calle 18 de Julio número 1037, a favor de don Lucas Rodríguez. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Domingo Durán.

Ab.16-5266-v.my.7.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom el treinta de Enero último, hemos disuelto la sociedad que el ramo conocido por calera y sus anexos teníamos constituída en esta Capital, bajo la firma de Brito Rivera y Cía., quedando todo el activo y pasivo a favor y cargo del señor Brito Rivera. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Alberto Brito Rivera. — Juan Pedro Decia.

Ab.15-5231-v.my.6.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha otorgada ante el escribano don José Durán y Vidal, ha quedado disuelta y extinguida la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Morteghirfo y Novoa, tomando a su cargo el pasivo social el socio señor Manuel Morteghirfo (hijo), quien queda dueño exclusivo del activo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Morteghirfo y Novoa.

Ab.15-5228-v.my.6.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que amigablemente hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de carpintería, herrería y tahona giraba bajo la razón de Deguida y Pregliasco, quedando a cargo de las existencias de la casa el socio don Francisco Deguida. — San Antonio Abril 13 de 1918. — Francisco Deguida. — Antonio J. Pregliasco.

Ab.16-5251-v.my.7.

Venta de negocio

Por el presente, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Juan A. Llacer mi casa de negocio en el ramo de café y billares denominado "Madrid", situado en la calle Florida número 1237. Los que se consideren como acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la referida casa. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Sebastián Taltavull.

Ab.15-5250-v.my.6.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Juan B. Aguerre la fiambrería situada en la calle 18 de Julio número 1795, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 11 de 1918. —Ernesto Checchi.

Ab.13-5217-v.my.3.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Alberto Rodríguez el negocio de café, despacho de bebidas y billar situado en la Avenida 8 de Octubre número 82, esquina Presidente Flores, con objeto de que se presenten todos los acreedores e interesados dentro del plazo legal con los justificativos del caso. — Montevideo, Abril 12 de 1918. — Roberto Vázquez.

Ab.13-5220-v.my.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Oscar F. Maciá las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 1751, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Abril 12 de 1918. — Benito Rosso.

Ab.13-5218-v.my.3.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura de hoy ante el escribano Juan Defranqui, he vendido a mis hijos José Firpi (hijo) y Luis Firpi mi casa de comercio (almacén, billar y despacho de bebidas), en esta ciudad, calle San José esquina Treinta y Tres, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la misma, así como que la firma será Firpi Hermanos, la que usará el señor José Firpi (hijo). —Colonia, Abril 4 de 1918. — José Firpi. — José Firpi (hijo). — Luis Firpi.

Ab.10-5160-v.my.10.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender a favor de los señores Lisaut y Caresani la casa que tengo establecida en la calle Artigas esquina Salto. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 3 de 1918. — Angel M. Petraglia.

Ab.6-5066-v.my.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio en general que con esta fecha hemos prometido vender a Alberto Pasquet nuestra casa de comercio situada en la calle Daymán número 1699. A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Salto, Marzo 30 de 1918. — Conrado Cereijo. — Marcos Cereijo.

Ab.8-5090-v.my.8.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso Lucía
Granara y Cía. J.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
López Gayol E.
Larrosa Petrona
Lacuesta Concepcin.

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de
Merello Alcira M.

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio
Rabaschino Teresa.

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.
Tenreiro Rosa
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pranda Juan J.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Sarneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Jas. Olivera.

Montevideo, Abril 1.o de 1918.

V.o B.o: *Suárez.*

5099-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 40......	Rincón del Cerro......	M.	31 Julio 1918
	CANELONES		
Rural núm. 50......	Caseríos de Murialdo..	M.	30 Abril 1918
	MALDONADO		
Rural núm. 18......	Valdivia	M.	31 Marzo 1918
	ROCHA		
2.o grado núm.	Lascano	V. y M.	31 Agosto 1918
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 14......	Corrales	M.	30 Junio 1918
Rural núm. 44......	Noque de Olimar Chico.	M.	30 Abril 1918
	TACUAREMBO		
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira....	M.	31 Agosto 1918
	ARTIGAS		
Rural núm. 24......	Estación Cuaró.......	M.	31 Marzo 1918
	SALTO		
Rural núm. 16......	Sopas	M.	30 Junio 1918
	PAYSANDU		
Rural núm. 22......	Cuchilla San José.....	M.	31 Marzo 1918

4683-pte.625.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Constantino Piacenza, he vendido a don Santiago Mucellini la "Hojalatería Central", establecida en esta ciudad, calle Rincón número 98, tomando el comprador a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Abril 2 de 1918. — Por poder de los herederos de don Silvio Piranda: Luis Merazzi. — Santiago Mucellini.

Ab.8-5091-v.my.8.

Imprenta Nacional